

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

20ma Asamblea  
Legislativa



1ra Sesión  
Ordinaria

### III CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

#### JUEVES, 10 DE ABRIL DE 2025

| MEDIDA  | COMISIÓN  | TÍTULO   |
|---|---|--|
| <b>P. del S. 6</b><br><br><i>(Por el señor Rivera Schatz y las señoras Padilla Alvelo y Rodríguez Veve)</i> | <b>GOBIERNO</b><br><br><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>   | Para crear la “Ley de Reconocimiento Universal de Licencias Ocupacionales y Licencias Profesionales en Puerto Rico”, con el propósito de facilitar la movilidad laboral, el desarrollo económico y la calidad de los servicios ocupacionales y profesionales en la Isla, hacer declaración de política pública; y para otros fines relacionados.   |
| <b>P. del S. 34</b><br><br><i>(Por el señor Rivera Schatz y la señora Rodríguez Veve)</i>                   | <b>SEGURIDAD PÚBLICA<br/>Y ASUNTOS DEL<br/>VETERANO</b><br><br><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i> | Para adoptar la “Ley del Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas”; autorizar la implementación del modelo de rehabilitación concebido bajo el denominado Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas en aquellas instituciones penales que así lo entienda pertinente el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación; atender a los confinados y las confinadas con problemas de <del>abuso y</del> |

| MEDIDA   | COMISIÓN   | TÍTULO   |
|--|--|--|
| <b>P. del S. 66</b>  | <b>TRANSPORTACIÓN,<br/>TELECOMUNICACIONES,<br/>SERVICIOS PÚBLICOS Y<br/>ASUNTOS DEL<br/>CONSUMIDOR</b> | <del>adición</del> <i>trastornos por uso</i> de sustancias controladas; y para otros fines relacionados.   |
| <i>(Por el señor<br/>Rivera Schatz)</i>                                    | <i>(Con enmiendas en la<br/>Exposición de Motivos y en<br/>el Decrétase)</i>                           | Para derogar el actual Artículo 23.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, y sustituirlo por un nuevo Artículo 23.06, a los fines de establecer mecanismos más flexibles con relación a los planes de pago que se conceden para satisfacer las deudas por concepto de multas administrativas; para establecer los términos aplicables a los planes de pago; y para otros fines relacionados.             |
| <b>P. del S. 91</b>  | <b>EDUCACIÓN, ARTE Y<br/>CULTURA</b>   | Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 85-2017, según enmendada, conocida como “Ley contra el hostigamiento e intimidación o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”, también conocida como “Ley Alexander Santiago Martínez”; y el Artículo 9.07 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la definición de intimidación o acoso cibernético (cyberbullying); y para otros fines relacionados. |
| <i>(Por el señor<br/>Rivera Schatz<br/>y la señora<br/>Rodríguez Veve)</i> | <i>(Con enmiendas en la<br/>Exposición de Motivos y en<br/>el Decrétase)</i>                           |  |

| MEDIDA   | COMISIÓN   | TÍTULO  |
|--|--|---|
| <p><b>P. del S. 93</b></p> <p><i>(Por el señor Rivera Schatz y la señora Rodríguez Veve)</i></p> | <p><b>SALUD; Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA</b></p> <p><i>(Informe Conjunto)</i></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i></p> | <p>Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales”, a los fines de permitir la renovación por un periodo de diez (10) años de la exención contributiva a unidades hospitalarias establecidas por la Ley; y para otros fines relacionados.</p>  |
| <p><b>P. del S. 126</b></p> <p><i>(Por el señor Matías Rosario)</i></p>                          | <p><b>SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>                       | <p>Para añadir un Artículo 4A a la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, a fin de proveer que durante la declaración de una emergencia en Puerto Rico, según definida en el inciso (e) del Artículo 5.03 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, y que sea decretada por parte del <u>el</u> Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, las disposiciones de la referida Ley se harán extensivas de manera temporera y automática, exceptuando aquellas disposiciones que se harán inaplicables de su faz, para exigir la creación de una fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad, para determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, mientras se encuentre vigente dicho estado de emergencia.</p> |

| MEDIDA  | COMISIÓN   | TÍTULO  |
|---|--|---|
| <b>P. del S. 135</b><br><br>(Por el señor<br>Matías Rosario<br>y la señora<br>Rodríguez Veve) | <b>EDUCACIÓN, ARTE Y<br/>           CULTURA; Y DE FAMILIA,<br/>           MUJER, PERSONAS DE LA<br/>           TERCERA EDAD Y<br/>           POBLACIÓN CON<br/>           DIVERSIDAD<br/>           FUNCIONAL</b><br><br><i>(Informe Conjunto)</i><br><br><i>(Con enmiendas en la<br/>           Exposición de Motivos; en<br/>           el Decrétase y en el Título)</i> | Para enmendar los Artículos 14.02 y 14.08 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de añadir una nueva modalidad al Programa de Libre Selección de Escuelas para que las víctimas de violencia doméstica puedan matricular a sus dependientes en escuelas más cercanas al lugar donde sus residencias están sitas o transferirlos a escuelas de su preferencia; y otorgar a los dependientes de éstas prioridad para la concesión de un Certificado bajo el referido Programa.   |
| <b>P. del S. 178</b><br><br>(Por el señor<br>Toledo López)                                    | <b>TRABAJO Y<br/>           RELACIONES<br/>           LABORALES</b><br><br><i>(Segundo Informe)</i><br><br><i>(Con enmiendas en la<br/>           Exposición de Motivos y en<br/>           el Decrétase)</i>  | Para enmendar los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 74-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Capacitación del Personal de Supervisión en el Servicio Público”, con el propósito de añadir la legislación aplicable a los derechos y beneficios de las personas con impedimentos, como parte de las capacitaciones a las que tienen que ser expuestos los funcionarios con responsabilidades de supervisión de personal en las agencias, municipios y entidades gubernamentales; establecer que, corresponderá a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, ofrecer dichas capacitaciones, adiestramientos y horas contacto; y para otros fines relacionados. |
| <b>P. del S. 184</b>  | <b>HACIENDA,<br/>           PRESUPUESTO Y<br/>           PROMESA</b>   | Para enmendar el subinciso (37) del inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de   |

| MEDIDA                             | COMISIÓN   | TÍTULO  |
|------------------------------------|--|---|
| <i>(Por el señor Toledo López)</i> | <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i> | Puerto Rico de 2-11", con el propósito de extender de veintiséis (26) a veintinueve (29) años, la edad para que un joven pueda beneficiarse de la exención tributaria concedida por concepto del ingreso derivado de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia; y para otros fines relacionados.  |
| <b>P. del S. 241</b>               | <b>HACIENDA,<br/>PRESUPUESTO Y<br/>PROMESA</b>                       | Para enmendar la Sección 6042.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", con el propósito de disponer para la suspensión de la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses, y para imponerle multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada incidente, sin perjuicio de lo establecido en la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad", a toda persona, natural o jurídica, o dueño o administrador de un negocio o establecimiento comercial que, no solo venda, done, dispense, despache o distribuya, sino que intente realizar acciones inequívocas e inmediatamente dirigidas a vender, donar, dispensar o distribuir cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique a personas menores de veintiún (21) años; aplicar la pena antes descrita a quien induzca, aconseje, incite, persuada, tienta, manipule, coaccione o ayude o que intente inducir, aconsejar, incitar, persuadir, tentar, manipular, coaccionar o ayudar a personas menores |
| <i>(Por el señor Toledo López)</i> | <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>                   |   |

| MEDIDA                                  | COMISIÓN   | TÍTULO  |
|---|--|---|
| <b>P. del S. 328</b>                    | <b>JUVENTUD,<br/>RECREACIÓN Y<br/>DEPORTES</b>   | de veintiún (21) años de edad a adquirir cigarrillos o cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, entre otros; y para otros fines relacionados.   |
| <i>(Por el señor<br/>Rivera Schatz)</i> | <i>(Con enmiendas en la<br/>Exposición de Motivos; en<br/>el Decrétase y en el Título)</i> | Para declarar el “Maratón del Arrecosta’o”, que se celebra anualmente en el <del>municipio</del> <u>Municipio</u> de Trujillo Alto, Puerto Rico, como un evento deportivo de interés público en Puerto Rico; asignar fondos <u>para</u> la celebración de dicho evento; y para otros fines relacionados.  |
| <b>P. del S. 345</b>                    | <b>HACIENDA,<br/>PRESUPUESTO Y<br/>PROMESA</b>   | Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 189 de 29 de agosto de 2024, conocida como “Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas” a los fines de incluir la definición de planilla de contribución sobre ingresos y proveedor privado; realizar correcciones técnicas que garanticen un marco normativo claro y efectivo que permita al Departamento de Hacienda cumplir con sus obligaciones de manera eficiente y segura; y para otros fines relacionados. |
| <i>(Por el señor<br/>Rivera Schatz)</i> | <i>(Sin Enmiendas)</i>   |   |

| MEDIDA   | COMISIÓN   | TÍTULO  |
|--|--|---|
| <b>P. del S. 385</b><br>(A-006)                      | <b>EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA</b>   | Para añadir un nuevo inciso (20) al Artículo 4 de la Ley Núm. 195 de 22 de agosto de 2012, según enmendada, conocida como “La Carta de Derechos del Estudiante”, para reconocer el derecho de los estudiantes a participar en programas y/o actividades cívico-militares de cadetes en la comunidad escolar; enmendar el inciso (n) del Artículo 9.01 de la Ley Núm. 85 de 29 de marzo de 2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el propósito de reconocer el derecho de los estudiantes a no ser objeto de discriminación u hostigamiento por motivos de su participación en estos programas y/o actividades; y para otros fines relacionados. |
| <i>(Por el señor Rivera Schatz y Delegación PNP)</i> | <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i> |   |
| <b>P. del S. 444</b>                                 | <b>HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA</b>   | Para enmendar el inciso (g) de la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011 mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, según enmendado, a los fines de establecer que, si la solicitud de exención contributiva de una entidad sin fines de lucro no es evaluada dentro de un período de sesenta (60) días desde su radicación con toda la documentación requerida, se otorgará automáticamente una exención provisional por un (1) año; y para otros fines relacionados.   |
| <i>(Por la señora Padilla Alvelo)</i>                | <i>(Sin Enmiendas)</i>   |   |

| MEDIDA  | COMISIÓN   | TÍTULO   |
|---|--|--|
| <b>R. C. del S. 9</b>   | <b>GOBIERNO</b>                                    | Para ordenar a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, llevar a cabo las acciones necesarias para transferir por el valor nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Ceiba, el título de propiedad del área denominada subzona H1, conformada por 74.58 cuerdas, que el municipio interesa ocupar a los fines de elaborar proyectos de desarrollo económico; y, para otros fines relacionados. |
| <i>(Por la señora Jiménez Santoni y el señor Rivera Schatz)</i> | <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i> |  |
| <b>P. de la C. 397</b><br>(A-012)                               | <b>SALUD</b>                                       | Para establecer la “Ley de la Oficina Enlace para el Apoyo y Registro de las Personas con Enfermedades Raras”, adscrita al Departamento de Salud, a los fines de recopilar, mantener y actualizar un registro oficial de las personas con enfermedades raras en la Isla; disponer su funcionamiento; determinar sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados.  |
| <i>(Por el señor Méndez Núñez y Delegación PNP)</i>             | <i>(Sin Enmiendas)</i>                             |  |
| <b>P. de la C. 418</b><br>(A-018)                               | <b>SALUD</b>                                       | Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 194 - 2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”; enmendar la Sección 8, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 30.020, 31.020 y 31.031 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de                    |
| <i>(Por el señor Méndez Núñez y Delegación PNP)</i>             | <i>(Sin Enmienda)</i>                              |  |

| MEDIDA   | COMISIÓN  | TÍTULO  |
|--|---|---|
|  |   | <p>Seguros de Puerto Rico”; a los fines de garantizar el derecho de toda mujer a seleccionar y recibir atención directa de un ginecólogo-obstetra, en adición a su médico primario, bajo el plan de cuidado de salud al que esté acogida, hasta un (1) año después del parto; para disponer que las aseguradoras autoricen al obstetra a diagnosticar, manejar y tratar las condiciones de las pacientes durante el embarazo y el posparto, sin requerir un referido o autorización previa del médico primario; atemperar las disposiciones legales pertinentes; y para otros fines relacionados.</p>   |
| <p><b>R. C. de la C. 31</b></p> <p><i>(Por el señor Rodríguez Aguiló, la señora Martínez Soto y el señor Sanabria Colón)</i></p> | <p><b>GOBIERNO</b></p> <p><i>(Con enmiendas en el Resuélvese)</i></p> | <p>Para ordenar al Departamento de Vivienda a transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) a Voluntarios Preocupados por la Educación Inc., el predio de terreno, así como la estructura ubicada en la Parcela Núm. 106 de la Comunidad Villa del Mar en el barrio Playa del Municipio de Santa Isabel, conocida como la Biblioteca Comunitaria Villa del Mar; sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; establecer restricciones a la variación de uso o enajenación de la propiedad sin el consentimiento expreso del Secretario del Departamento de Vivienda; y para otros fines relacionados.</p> |

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO 10 APR 25 PM 2:13  
SENADO DE PR  
TRÁMITES Y RECORD

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 6

INFORME POSITIVO

10 de abril de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración del Proyecto del Senado 6, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el presente Informe Positivo, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 6 tiene el propósito de crear la "Ley de Reconocimiento Universal de Licencias Ocupacionales y Licencias Profesionales en Puerto Rico", con el propósito de facilitar la movilidad laboral, el desarrollo económico y la calidad de los servicios ocupacionales y profesionales en la Isla, hacer declaración de política pública; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida propuesta parte del reconocimiento de que las licencias profesionales y ocupacionales, si bien son esenciales para garantizar la calidad de los servicios, han resultado ser en muchas ocasiones barreras innecesarias para la libre movilidad y el empleo. En un contexto de fuga de talentos, particularmente en el sector salud, esta legislación busca revertir ese fenómeno reduciendo la burocracia y agilizando la integración de profesionales cualificados.

Un punto destacado de la exposición de motivos es el éxodo de médicos. Se reconoce que los incentivos fiscales existentes han sido insuficientes y se plantea que una solución más efectiva es eliminar trabas administrativas para el retorno de estos profesionales,

facilitando su ejercicio en Puerto Rico si ya cuentan con una licencia válida en otra jurisdicción. En este contexto, el reconocimiento de licencias médicas, especialmente aquellas respaldadas por el "United States Medical Licensing Exam" (USMLE), es vital. El marco legal propuesto obliga a las Juntas locales a emitir licencias o certificaciones en un plazo de treinta (30) días, con mecanismos de licencias provisionales si no se cumple ese término. Esto representa una mejora considerable frente a los tiempos de respuesta actuales, documentados como excesivamente largos y poco eficientes.

Aunque la ley es ambiciosa en facilitar la movilidad profesional hacia Puerto Rico, establece con claridad que las licencias emitidas bajo esta ley no son válidas fuera de la Isla, salvo que existan acuerdos interestatales o pactos específicos. Esto limita la reciprocidad automática, pero mantiene el enfoque soberano del sistema regulador local. La ley instruye al Departamento de Estado, las juntas que regulan las profesiones y cualesquiera otras agencias concernientes a emitir reglamentos dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su aprobación. Esta disposición es crucial para que el marco legal no se quede en letra muerta.

#### ALCANCE DEL INFORME

En aras de analizar y evaluar la medida, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración los comentarios presentados por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), el Instituto de Libertad Económica, Institute for Justice, West Virginia University y Neda Mowzoun MS, CNS, LDN. Se hace constar que se solicitaron comentarios al Departamento de Estado, pero a la fecha no se ha recibido su memorial.

#### DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO (DDEC)

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), presentó su memorial explicativo para el P. del S. 6 por conducto de su Secretario, Sebastián Negrón Reichard, quienes se expresaron a favor de su aprobación.

El DDEC reconoce que la medida responde a una necesidad crítica del país, como la escasez de profesionales cualificados, particularmente en sectores esenciales como salud, educación y tecnología. Además, considera que una legislación de este tipo favorecería el retorno de puertorriqueños que se han trasladado a Estados Unidos para estudiar o trabajar, promoviendo así la repoblación del capital humano local.

Este Departamento, cuya misión es diseñar y ejecutar políticas de crecimiento económico, ve en esta medida un instrumento efectivo para potenciar la competitividad de la fuerza laboral y estimular sectores clave de la economía. Considera que al eliminar barreras innecesarias para el ejercicio profesional, se abre la puerta a una mayor incorporación de

talento especializado que, de otra manera, podría mantenerse fuera del mercado puertorriqueño.

El apoyo institucional a esta medida también representa una validación de los esfuerzos para modernizar y agilizar los procesos de licenciamiento en la Isla. Esta perspectiva es crucial, dado que uno de los retos más señalados por profesionales de la diáspora ha sido la lentitud o ineficiencia en el reconocimiento de credenciales, lo cual desincentiva el regreso a Puerto Rico. El memorando enfatiza que la ley puede tener un impacto directo en la calidad de vida de los puertorriqueños, al mejorar la disponibilidad y calidad de los servicios profesionales.

El DDEC recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 6 sin reservas, destacando sus beneficios tanto económicos como sociales. La postura es clara, concisa y respaldada por el análisis del contexto actual del país.

### **INSTITUTO DE LIBERTAD ECONÓMICA**

El Instituto de Libertad Económica, presentó su memorial explicativo para el P. del S. 6 por conducto de su Fundador y Principal Oficial Ejecutivo, Jorge L. Rodríguez y su Director de Investigación y Política Pública, Ángel Carrión Tavárez, quienes expresaron su respaldo firme a favor de su aprobación.

La postura parte de la premisa de que el exceso de requisitos de licencias en Puerto Rico actúa como una barrera a la participación laboral, la movilidad y la competitividad económica. Resaltan que la portabilidad de licencias facilita la entrada al mercado de personas ya cualificadas, sin poner en riesgo la salud y seguridad pública. A su vez, permiten enfrentar la escasez de profesionales en áreas clave como la salud, tecnología y educación.

Citan evidencia empírica de que la migración hacia estados con reconocimiento universal ha aumentado hasta en un 50%, y proponen que Puerto Rico se una a esa tendencia para evitar continuar perdiendo talento y oportunidades económicas.

En ánimos de garantizar la efectividad de la medida, proponen la revisión de varios aspectos:

- Eliminar el requisito de "similitud" de estándares entre licencias emitidas en otros estados y los de Puerto Rico, ya que este tipo de exigencia ha demostrado reducir el impacto del reconocimiento universal.
- Reducir el requisito de tres años de experiencia a uno, para alinearse con los 26 estados de EE. UU. que ya han implementado esta política de manera exitosa.

- Incluir una disposición específica para cónyuges de militares, grupo altamente móvil que se beneficiaría de procesos expeditos para obtener licencias en Puerto Rico.

El Instituto de Libertad Económica advierte que mantener criterios como la "similitud" de requisitos educativos o de experiencia afecta la competitividad de la Isla. También hacen un llamado a la acción legislativa para avanzar en esta reforma estructural. Los autores ponen a disposición del Senado su colaboración técnica y analítica, reiterando su disposición a participar en otras iniciativas de política pública relacionadas.

### INSTITUTE FOR JUSTICE (IJ)

El Institute for Justice (IJ) presentó su memorial explicativo para el P. del S. 6 por conducto de su Directora de Legislación y Consejera Legislativa Sénior, Meagan Forbes, quienes expresaron su apoyo general a favor de su aprobación. No obstante, el Instituto plantea dos preocupaciones clave y ofrece recomendaciones específicas para enmendar el proyecto y garantizar que logre su propósito sin trabas burocráticas adicionales.

El IJ señala que exigir que la educación, la capacitación y los exámenes de otras jurisdicciones sean "similares" a los de Puerto Rico contradice la esencia del reconocimiento universal. Puerto Rico, de hecho, presenta algunos de los requisitos más onerosos de Estados Unidos para ocupaciones de ingreso medio y bajo. Algunos ejemplos concretos son:

- 
- Un técnico de farmacia necesita 905 días de preparación en Puerto Rico, frente a 37 días en Florida o 117 días en Texas y Carolina del Norte.
  - Un manicurista en Puerto Rico requiere 233 días, en comparación con 42 a 140 días en varios estados.

Según el IJ, si una persona ha sido licenciada y considerada segura para ejercer en otro estado, no debería verse obligada a cumplir con estándares adicionales simplemente porque los requisitos de Puerto Rico son más estrictos. Recomienda eliminar el lenguaje que exige "similitud" de formación, experiencia o examen.

El segundo punto crítico es el requerimiento de tener tres años de experiencia continua, además de un año de licenciamiento, para poder ejercer en Puerto Rico. Según el IJ, ninguno de los 26 estados con leyes de reconocimiento universal exige ambas condiciones a la vez. En cambio, la norma común es haber tenido una licencia válida durante al menos un año.

Mencionan, además que algunos estados incluso reconocen experiencia profesional en ocupaciones que no requieren licencia en su estado de origen, mostrando un enfoque más

inclusivo. Recomienda eliminar el requisito de los tres años de experiencia y conservar únicamente la exigencia de una licencia vigente por un año.

### WEST VIRGINIA UNIVERSITY

La West Virginia University presentó memorial explicativo para el P. del S. 6 por conducto de su Director del *Knee Regulatory Research Center* y Profesor Asociado de Economía, Edward J. Timmons, quienes se expresaron a favor de la medida. No obstante, presenta dos preocupaciones y propone enmiendas.

La West Virginia University cuestiona la lógica del requisito de haber ejercido por tres años en una ocupación, señalando que la mayoría de los estados solo exigen un año de experiencia con la licencia vigente. También plantea que la forma en que está redactado el requisito podría interpretarse como exigir que esa experiencia ocurra dentro de Puerto Rico, lo cual sería contradictorio. Recomienda modificar la sección para requerir solo un (1) año de experiencia profesional previa en otra jurisdicción, como ya lo hacen otras leyes estatales exitosas.

La segunda preocupación manifestada consta en el requisito de que la educación y formación del solicitante sean "similares" a las de Puerto Rico. La West Virginia University subraya que este tipo de requisito reduce significativamente el impacto de las reformas. Recomienda sustituir este lenguaje por un enfoque basado en el "ámbito de práctica" (scope of practice), es decir, que se evalúe si el solicitante tiene autorización legal para realizar funciones similares en su jurisdicción de origen, sin importar la equivalencia formal de educación o entrenamiento.

### NEDA MOWZOUN, MS, CNS, LDN

La licenciada Neda Mowzoun apoyó el P. del S. 6 de forma clara argumentando que la medida promueve la movilidad laboral, la competitividad económica y el acceso a servicios esenciales. No obstante, propone enmiendas al texto del proyecto que constan de:

1. Flexibilizar los requisitos académicos, permitiendo que grados avanzados (maestrías o doctorados) en la especialidad requerida sustituyan el requisito de bachillerato específico.
2. Reducir el requisito de experiencia previa en la jurisdicción de origen de tres (3) a un (1) año.
3. Otorgar licencias provisionales a solicitantes que cumplen con la mayoría de los requisitos mientras completan lo restante.
4. Facultar a las Juntas Examinadoras a aplicar mecanismos de evaluación individualizada.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno, certifica que la aprobación del P. del S. 6, no conlleva un impacto fiscal que genere obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico examinó detenidamente el Proyecto del Senado 6 con los planteamientos presentados y concluye que la medida constituye una respuesta legislativa moderna, eficaz y estructurada a uno de los retos más persistentes que enfrenta Puerto Rico: la rigidez del sistema de licenciamiento profesional y ocupacional, y su impacto negativo sobre la movilidad laboral, la repoblación del capital humano y el acceso oportuno a servicios esenciales. El P. del S. 6 ofrece un marco legal balanceado que salvaguarda la calidad profesional, sin perpetuar barreras innecesarias, y se enmarca en un esfuerzo por alinear a Puerto Rico con las mejores prácticas adoptadas ya en más de una veintena de jurisdicciones de los Estados Unidos.



El proyecto reconoce que los marcos regulatorios locales, aunque diseñados para proteger la seguridad y la competencia, han desembocado en muchos casos en obstáculos burocráticos que desalientan el regreso de profesionales puertorriqueños desde la diáspora y la llegada de talento externo. Al establecer un proceso ágil de reconocimiento de licencias ya expedidas por otros estados, la medida no solo optimiza el acceso a mano de obra cualificada, sino que también promueve la competitividad económica, mejora la prestación de servicios en sectores críticos —como salud, educación, ingeniería y tecnología— y facilita el cumplimiento de metas de desarrollo sostenible en el país.

El proyecto ha sido respaldado por entidades de prestigio como el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Institute for Justice, el Instituto de Libertad Económica, la Universidad de West Virginia y ciudadanos profesionales que han enfrentado directamente las deficiencias del sistema actual. A pesar de que algunos comparecientes sugirieron enmiendas al lenguaje del proyecto —relacionadas a la equivalencia educativa o al número de años de experiencia requeridos—, la Comisión de Gobierno, tras evaluar todas las posturas, concluye que la versión presentada del proyecto cumple con los fines de política pública de forma clara, razonable y ejecutable.

Aprobar el Proyecto del Senado 6 envía un mensaje de apertura, pragmatismo y compromiso con una transformación profunda del ecosistema laboral en la Isla. Es una medida que prioriza el talento y la experiencia validada, sin menoscabar la autoridad de

**Comisión de Gobierno**  
**Informe Positivo del Proyecto del Senado 6**

---

las Juntas Examinadoras que regulan las profesiones, a quienes se les reconoce capacidad de acción mediante reglamentación. Al fijar plazos definidos para el procesamiento de licencias, establecer la posibilidad de licencias provisionales y delimitar claramente el alcance geográfico de las licencias reconocidas, la medida ofrece un marco legal robusto, respetuoso del ordenamiento local y al servicio del bien común.

Por tanto, esta Comisión recomienda firmemente la aprobación de este proyecto con enmiendas, en tanto representa una herramienta clave para el desarrollo económico, la modernización institucional y la equidad de oportunidades para profesionales cualificados dispuestos a aportar a Puerto Rico. Con su implementación, no solo se elimina una barrera de entrada al ejercicio profesional, sino que se abre una puerta al talento, al progreso y al regreso de quienes desean servir desde su patria.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 6**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



**Sen. Ángel Toledo López**  
Presidente

Comisión de Gobierno del  
Senado de Puerto Rico

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 6

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Coautoras las señoras Padilla Alvelo y Rodríguez Veve*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### LEY

Para crear la "Ley de Reconocimiento Universal de Licencias Ocupacionales y Licencias Profesionales en Puerto Rico", con el propósito de facilitar la movilidad laboral, el desarrollo económico y la calidad de los servicios ocupacionales y profesionales en la Isla, hacer declaración de política pública; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las licencias ocupacionales y las licencias profesionales son permisos otorgados por el gobierno para regular las condiciones bajo las cuales una persona puede trabajar en un campo determinado. Su expedición generalmente requiere que el solicitante cumpla con una serie de requisitos en cuanto a educación, experiencia, aprobación de exámenes y el pago de tarifas establecidas. La regulación de estas licencias busca proteger a los consumidores y garantizar la calidad de los servicios disponibles para la ciudadanía. No obstante, las políticas regulatorias para la concesión de licencias pueden ser poco uniformes, lo que afecta el acceso a los puestos de trabajo, los salarios y la movilidad a través de las fronteras estatales. Además, impactan el acceso de los consumidores a bienes y servicios esenciales. Estos factores, a su vez, inciden en la agilidad y el

crecimiento de la economía local en general. En este contexto, esta Asamblea Legislativa debe asegurarse de que la política pública que regula la emisión de licencias ocupacionales y profesionales en nuestra jurisdicción esté diseñada adecuadamente, tanto para expandir las oportunidades económicas como para mantener el alto rendimiento de los trabajadores puertorriqueños

A esos efectos, es imperante destacar que las administraciones de los presidentes Barack Obama, Donald Trump y Joseph R. Biden han impulsado reformas en las licencias ocupacionales y profesionales con el objetivo de fomentar la participación laboral, el desarrollo económico, el espíritu empresarial y la libertad económica de los ciudadanos estadounidenses. En el verano de 2015, la administración del presidente Barack Obama publicó el informe titulado "*Occupational Licensing: A framework for policy makers*",<sup>1</sup> el cual resumía los resultados sobre el impacto de las regulaciones en las distintas ocupaciones y profesiones. En el año 2020, la Administración del Presidente Donald Trump emitió la Orden Ejecutiva Núm. 13777, "*Increasing Economic and Geographic Mobility*",<sup>2</sup> que aborda y reafirma las observaciones iniciales del informe rendido por la Administración del Presidente Barack Obama. Uno de los hallazgos clave fue que los trabajadores con licencias ocupacionales y profesionales, así como los distintos profesionales, tenían menos probabilidades de trasladarse de un estado a otro.<sup>3</sup> Por otro lado, en julio del 2021, el Presidente Joseph R. Biden firmó la Orden Ejecutiva Núm. 14036, "*Promoting Competition in the American Economy*",<sup>4</sup> para, entre otras cosas, atender las "restricciones injustas a la concesión de licencias ocupacionales".<sup>5</sup> En la misma se reconoce que "algunos requisitos excesivamente

---

<sup>1</sup> *Occupational Licensing: A Framework for Policymakers (July 2015)*. Véase, <https://acortar.link/wewPli> (última visita 26 de septiembre de 2023).

<sup>2</sup> *Executive Order on Increasing Economic and Geographic Mobility (December 14, 2020)*. Véase, <https://acortar.link/DYwSGQ> (última visita 26 de septiembre de 2023).

<sup>3</sup> *Id.* Traducción suplida.

<sup>4</sup> *Executive Order on Promoting Competition in the American Economy (July 9, 2021)*, Véase, <https://acortar.link/qAhz2w>

<sup>5</sup> *Id.*

restrictivos para la concesión de licencias ocupacionales pueden obstaculizar la capacidad de los trabajadores para encontrar empleo y desplazarse entre Estados.”<sup>6</sup>

Por otro lado, desde la creación del primer Plan Fiscal para Puerto Rico en el 2017, titulado “Restablecer el crecimiento y la prosperidad”, se propuso implementar una serie de reformas estructurales, dentro de las que se encuentra la “Facilidad de Hacer Negocios”<sup>7</sup> (“*Ease Of Doing Business*”) (“EODB”).<sup>8</sup> Uno de sus objetivos es “reducir las licencias ocupacionales para facilitar la participación de la fuerza laboral”. En esta sección se indica que:

[a]unque se han realizado algunos análisis para identificar las licencias ocupacionales [,] sus requisitos y [el] procesos [a seguir] en el Estado Libre Asociado [de Puerto Rico] en comparación con otros estados, se [considera necesario llevar a cabo análisis adicionales, para evaluar la pertinencia de estas licencias] en Puerto Rico [.] [Esto se debe a que la concesión de licencias en Puerto Rico es de mayor amplitud en comparación] con la concesión de licencias en los EE.UU. continentales y [se busca] garantizar [que] los requisitos de las licencias [sigan brindando la debida] protección a los consumidores, la salud y la seguridad.<sup>9</sup>

El Plan Fiscal entra en más detalle sobre la importancia de reformar las licencias ocupacionales y profesionales en Puerto Rico al resaltar la gran vitalidad que tiene,

[...] promover la participación de la mano de obra y crear incentivos para que los trabajadores cualificados se trasladen y permanezcan en la isla, el Gobierno debe, según proceda, racionalizar, eliminar o armonizar los requisitos de concesión de licencias profesionales<sup>10</sup> con los de EE.UU.<sup>11</sup>

<sup>6</sup> *Id.*

<sup>7</sup> *Id.* Traducción suplida.

<sup>8</sup> Financial Oversight & Management Board for Puerto Rico, 2023 Transformation Plan for Puerto Rico, Restoring Growth and prosperity Vol.3 Implementation requirements and plan (April 3, 2023). Véase <https://drive.google.com/file/d/1qNw6hUEkv8mg2qfTdxYk9Ee1RpDLEkP7/view>

<sup>9</sup> *Id.* en la pág. 63

<sup>10</sup> Se hace referencia que la presente legislación va dirigida a licencias ocupacionales, más no a las profesionales.

Es preciso mencionar que se estima que las licencias ocupacionales y profesionales afectan a uno (1) de cada cinco (5) trabajadores en los Estados Unidos, y estas pueden constituir una barrera sustancial para la movilidad entre las jurisdicciones del país y para las libertades económicas de los ciudadanos.<sup>12</sup> Esto se debe a que cada estado establece regulaciones y requisitos diferentes para las diversas ocupaciones y profesiones, lo que, sin duda, puede resultar en una carga onerosa para las personas interesadas en mudarse a otros estados.<sup>13</sup> Se señala, que las leyes de concesión de licencias no sólo crean barreras de innovación, competencia de mercado, entre otras, sino que también disuaden a la gente de trasladarse de un estado a otro por temor a tener que pasar nuevamente por todo el proceso para obtener una nueva licencia ocupacional. La Comisión Federal de Comercio (*Federal Trade Commission, FTC*) recomendó que estas licencias sean transferibles.<sup>14</sup> Aducen que, "[a]l mejorar la capacidad de los titulares de licencias para prestar servicios en varios estados y obtener la licencia rápidamente al trasladarse, las iniciativas de portabilidad de licencias pueden beneficiar a los consumidores al aumentar la competencia, las posibilidades de elección y el acceso a los servicios, especialmente con respecto a las profesiones<sup>15</sup> con licencia en las que escasean los proveedores cualificados".<sup>16</sup>

En la actualidad, un total de veinte (20) estados<sup>17</sup> han decretado el reconocimiento universal para titulares de licencias ocupacionales de otros estados y jurisdicciones de

<sup>12</sup> *Id.*

<sup>13</sup> ~~Institute for Justice, State Reforms for Universal License Recognition, Véase, <https://acortar.link/gBC9Fs>~~ (última visita 27 de septiembre de 2023).

<sup>14</sup> ~~Federal Trade Commission: Policy Perspectives Options to Enhance Occupational License Portability (September 2018) en la pág. 4. Véase, <https://acortar.link/HgwSLj>.~~

<sup>15</sup> *Id.* (Traducción suplida). Es decir, que sea recíproca y válida en los demás estados.

<sup>16</sup> Se hace referencia a que la presente legislación va dirigida a licencias ocupacionales, más no a las profesionales.

<sup>17</sup> *Id.*

<sup>17</sup> Los estados son: Montana (2019), Idaho (2020), Nevada (2017), Arizona (2019), Iowa (2020), Missouri (2020), Pennsylvania (2019), New Jersey (2018), New Hampshire (2018), Utah (2020), New Mexico (2020), Colorado (2020), Wyoming (2020), South Dakota (2021), Kansas (2021), Mississippi (2021), Ohio (2023), Virginia (2022), Vermont (2020), Oklahoma (2021), (*Institute for Justice, State Reforms for Universal License Recognition, Véase, <https://acortar.link/gBC9Fs>* (última visita 27 de septiembre de 2023).

los Estados Unidos.<sup>18</sup> Asimismo, muchos otros estados han hecho grandes esfuerzos para mejorar la movilidad de los trabajadores a través de las fronteras interestatales. En ese sentido, el *Institute for Justice* describe el reconocimiento universal decretado por los estados como uno donde “los solicitantes elegibles deben ser titulares de una licencia activa en su estado de origen. Los solicitantes tampoco pueden tener ninguna medida disciplinaria pendiente ante la Junta [Examinadora] correspondiente ni antecedentes penales que les inhabiliten para obtener la licencia en el estado de reconocimiento. Es posible que los solicitantes deban pagar tarifas o realizar exámenes administrados por la Junta [Examinadora] en el estado de reconocimiento”.<sup>19</sup>

En el año 2019, con la firma de la Ley HB 2569, Arizona se convirtió en el primer estado en reconocer, para todas las licencias ocupacionales y profesionales, una certificación equivalente emitida por otro estado y la expedición de una licencia ocupacional o profesional recíproca para ejercer en su jurisdicción.<sup>20</sup> Desde entonces, se han solicitado alrededor de 5,269 licencias ocupacionales y profesionales en virtud de dicha ley, y se ha logrado la expedición de al menos 4,723 de éstas. Un estudio económico sobre el impacto de esta ley en Arizona demuestra que aumentarán los empleos impactando en al menos 15,991 trabajadores en los próximos diez (10) años, la población de Arizona aumentará en 44,376 personas para 2030, y el producto interior bruto aumentará en al menos \$1,500 millones de dólares.<sup>21</sup>

Destacamos que la ley promulgada y aprobada en el estado de Arizona incluye a los doctores en medicina (~~médicos~~) entre sus profesionales. Dicho modelo sin duda alguna serviría y marcaría un gran avance en nuestra jurisdicción, especialmente frente a la realidad de la Isla en cuanto al éxodo de médicos. Como es sabido, Puerto Rico atraviesa lo que se puede considerar una ‘crisis de médicos’. La emigración de médicos

---

<sup>18</sup> *Id.*

<sup>19</sup> *Id.*

<sup>20</sup> Chapter 55 House Bill 2569, Amending Section 32-4302, Arizona Revised Statutes, Relating to Occupational Licensing. (2019).

<sup>21</sup> Robert Clarke, *New Study finds Arizona Occupational Licensing law boosts state GDP, employment*, (June 2, 2022). Véase, <https://acortar.link/cdvHbn>

de Puerto Rico ha levantado alarmas en varios sectores, ya que se vincula a los problemas que enfrentan muchos pacientes con el sistema de salud, tales como especialidades médicas desiertas, largos meses de espera para citas, días perdidos en consultorios e incertidumbres sobre la capacidad del sistema para atender adecuadamente las condiciones de salud cada vez más complejas de la población.<sup>22</sup> Según fuentes del Departamento de Salud, más de 8,000 Médicos han dejado de ejercer medicina en Puerto Rico en los pasados trece (13) años. Tomando como cierta esta información, la Isla habría perdido el 46% de sus facultativos médicos en poco más de una década. Desconocemos qué proporción de esta pérdida responde a la emigración, las defunciones o las jubilaciones, pero en el año 2017 el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico ("DDEC") aprobó la Ley Núm. 14 de 21 de febrero de 2017, mejor conocida como la "Ley de Incentivos para Retención y Retorno de Profesionales Médicos" (hoy parte de la Ley 60-2019)<sup>23</sup> para atajar, mediante una tasa de contribución sobre ingresos reducida del cuatro por ciento (4%), lo que considera es un es un éxodo migratorio "acelerado y preocupante". Para el 2018, 1,953 médicos especialistas se habían acogido al incentivo, cuyo costo al erario en 2021 fue de \$237.5 millones, según un análisis realizado por una organización sin fines de lucro.<sup>24</sup>

Sin embargo, este incentivo fiscal, no parece haber sido suficiente para atajar la escasez de profesionales médicos en la Isla. Según la Junta de Supervisión y Administración Financiera Fiscal ("la Junta"), Puerto Rico tiene en este momento 72 áreas medicamente desatendidas, con escasez de proveedores en áreas tan diversas como medicina primaria, salud mental o medicina especializada. Es por tal razón,

<sup>22</sup> Jennifer Wolff, Ph. D. Éxodo de Médicos: un problema que rehúye las soluciones simples. (5 de marzo de 2023). Véase, <https://acortar.link/Y5B6Oq> (última vista, 3 de octubre de 2023).

<sup>23</sup> Ley 60-2019, "Código de Incentivos de Puerto Rico", Sec. 6070.21 para las solicitudes de concesión de nuevas exenciones contributivas a partir del 1 de julio de 2019.

<sup>24</sup> Gastos Fiscales en Puerto Rico: Desafíos Internos y Perspectiva Mundial (mayo 2022). Véase <https://drive.google.com/file/d/1r9Ma0uTHvvoeK0fdeDOgp8OZIKLgrS9/view> (última vista 2 de octubre de 2023). Espacios Abiertos, mejor conocido como "EA" es una organización sin fines de lucro independiente que promueve una sociedad más abierta en Puerto Rico. Creemos que un gobierno más transparente, más participativo y con más rendición de cuentas será más justo y equitativo para todas y todos los habitantes de la isla.

que consideramos que la reciprocidad de las licencias emitidas a los médicos por los estados que componen la jurisdicción de los Estados Unidos que cumplan con las exigencias del "United States Medical Licensing Exam" ("USMLE"),<sup>25</sup> entre y demás reglamentaciones aplicables a la profesión, es una medida que marcará un antes y después en el sistema de salud de nuestro país.

Con ello queda evidenciado, que, cuando no hay universalidad en las licencias ocupacionales y profesionales, el proceso para adquirir nuevas credenciales podría tomar varios meses, pues habría que nuevamente repetir el proceso de tomar exámenes, pagar cuotas, llenar documentos adicionales, asistir a adiestramientos, o simplemente comenzar de cero.

Cabe resaltar que, en Puerto Rico, entre los años 2011 y 2020, unas 550,421 personas migraron a los Estados Unidos<sup>26</sup> por, entre otras cosas, falta de oportunidades, además de la crisis económica por la que atraviesa la Isla. Los diez (10) estados con mayor migración entrante de puertorriqueños entre los años 2011 y 2019 fueron Florida, Texas, Arizona, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Colorado, Washington, Tennessee, Georgia y Nevada. Estos estados estuvieron entre los más libres económicamente para el periodo mencionado. Para Puerto Rico, que busca aumentar su tasa de participación laboral y atraer a estos puertorriqueños que han migrado a otras jurisdicciones de los Estados Unidos, resulta crucial adoptar e implementar la portabilidad o reciprocidad de tanto las licencias ocupacionales como las licencias profesionales de otros estados.<sup>27</sup>

<sup>25</sup> Véase, <https://www.usmle.org>.

<sup>26</sup> ~~Primera Hora, Unas 550,421 personas emigraron entre Puerto Rico y Estados Unidos del 2011 a 2020, PRIMERA HORA, (29 de junio de 2021). Véase, <https://acortar.link/MbW4fc> (última visita 27 de septiembre de 2023).~~

<sup>27</sup> ~~Hacemos eco de que esta es la realidad de muchos médicos que desean regresar a la Isla y por los procesos extenuantes, burocráticos, el exceso de requerimientos y los largos procesos se les imposibilitan. Caso: La doctora en medicina, Elba Gerena, fisiatra y profesora asistente, que esperó dos (2) años para reactivar su licencia médica en Puerto Rico, cuando en Estados Unidos solamente demoró de dos (2) a tres (3) meses. Desafortunadamente, Elba nunca recibió respuesta alguna de las agencias locales y estatales, aun teniendo una ocupación que brindaba una especialidad médica de muy limitado ofrecimiento para los residentes de Puerto Rico. Por ende, luego de luchar dos (2) años con un sistema gubernamental quebrantado, tomó la decisión de regresar a Estados Unidos. Elba~~

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**1                                   **CAPÍTULO 1. – DISPOSICIONES GENERALES**2           **Sección 1.01.- Título.**

3           Esta Ley se denominará y podrá se citada como: "Ley de Reconocimiento Universal  
4 de las Licencias Ocupacionales". Su propósito es establecer el marco legal aplicable para  
5 obtener Licencias Ocupacionales, o una Certificación Gubernamental, por  
6 reconocimiento, para solicitantes cualificados en otras jurisdicciones de los Estados  
7 Unidos.

8           **Sección 1.02.- Política Pública.**

9           Será política pública del Gobierno de Puerto Rico reconocer las licencias  
10 ocupacionales o certificaciones gubernamentales expedidas por otras jurisdicciones de  
11 los Estados Unidos, para obtener una licencia o certificación oficial en Puerto Rico. Toda  
12 persona tendrá permitido ingresar a una ocupación, a menos que el Gobierno de Puerto  
13 Rico demuestre una necesidad apremiante de proteger los intereses del público  
14 restringiendo dicho ingreso.

15           **Sección 1.03.- Definiciones.**

16           Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el  
17 significado y alcance que a continuación se indica:

18           (a) Agencia Administrativa: Es aquel organismo o instrumentalidad y entidad de la  
19 Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, tales como departamentos, juntas,

1 comisiones, administraciones, oficinas, subdivisiones y corporaciones públicas  
2 que estén bajo el control de dicha Rama Ejecutiva.

3 (b) Alcance de la Práctica: Incluye los procedimientos, acciones, procesos y trabajos  
4 que una Persona Interesada puede realizar en virtud de una Licencia  
5 Ocupacional, una Licencia Profesional o Certificación Gubernamental expedida  
6 en Puerto Rico o en cualquier estado del territorio de los Estados Unidos  
7 Continentales. Queda explícitamente excluida de dicha definición la profesión de  
8 la abogacía.

9 (c) Certificación Gubernamental: Significa un reconocimiento temporero e  
10 intransferible otorgado por el gobierno a un individuo que proviene de otra  
11 jurisdicción dentro del territorio de los Estados Unidos Continentales, al que no  
12 se le requiere una licencia ocupacional o profesional para ejercer su ocupación o  
13 profesión de manera lícita, mientras completa los requisitos de licenciamiento en  
14 Puerto Rico. En esta ley, el término 'Certificación Gubernamental' no es sinónimo  
15 de 'Licencia Ocupacional' o 'Licencia Profesional'. Tampoco incluye credenciales,  
16 como las utilizadas para la certificación de la Junta de Licenciamiento Médico o  
17 las que posee un contador público autorizado, que son requisitos previos para  
18 trabajar legalmente en tales profesiones.

19 (d) Departamento de Estado de Puerto Rico: Significa el Departamento del Gobierno  
20 de Puerto Rico encargado de promover las relaciones culturales, políticas y  
21 económicas entre Puerto Rico, jurisdicciones de los Estados Unidos y otros  
22 países; así como de ofrecer apoyo administrativo, secretarial, legal y operacional a las

1 Juntas Examinadoras adscritas a este, en virtud de la Ley 41-1991, conocida como "Ley  
2 para Regular la Relación entre el Depto. de Estado y las Juntas Examinadoras  
3 Adscritas".

4 (e) Junta: Significa una agencia gubernamental, junta examinadora o de  
5 licenciamiento, departamento u otra entidad gubernamental que regula una  
6 Ocupación Lícita, Profesión Lícita y emita una Licencia Ocupacional o  
7 Profesional o Certificación Gubernamental a un individuo. Queda explícitamente  
8 excluida la Junta que regula la profesión de la abogacía.

9 (f) Junta Local: Significa una Junta adscrita al Departamento de Estado o a cualquier  
10 otra Agencia Administrativa del Gobierno de Puerto Rico, que emita una  
11 Licencia Ocupacional, Licencia Profesional o Certificación Gubernamental a un  
12 individuo para ejercer una Ocupación Lícita o Profesión Lícita en y para la  
13 jurisdicción de Puerto Rico. Queda explícitamente excluida la Junta que regula la  
14 profesión de la abogacía.

15 (g) Licencia Ocupacional: Significa una autorización intransferible de ley para que  
16 un individuo realice exclusivamente una ocupación de manera lícita a cambio de  
17 recibir una compensación basada en su cumplimiento con los requisitos  
18 normativos establecidos por la legislación o por algún otro ente regulador  
19 aplicable. En una ocupación para la cual se requiere una licencia, es ilegal que  
20 una persona que no posea una licencia ocupacional válida la ejerza o realice  
21 cualquier gestión ocupacional, ya sea con o sin compensación.

1 (h) Licencia Profesional: Significa una autorización intransferible, otorgada por ley,  
2 que permite a un individuo realizar exclusivamente una profesión de manera  
3 lícita, a cambio de recibir una compensación basada en su cumplimiento con los  
4 requisitos normativos establecidos por la legislación o por algún otro ente  
5 regulador aplicable. En una profesión para la cual se requiere una licencia, es  
6 ilegal que una persona que no posea la licencia profesional la ejerza o realice  
7 cualquier gestión profesional, ya sea con o sin compensación. Están  
8 explícitamente excluidas las licencias expedidas y requeridas a los profesionales  
9 Abogados.

10 (i) Licencia Ocupacional Provisional: Significa una autorización temporera e  
11 intransferible otorgada por ley, que permite a un individuo que proviene de otra  
12 jurisdicción dentro del territorio de los Estados Unidos, y al que se le requiere  
13 una licencia ocupacional para ejercer su ocupación lícita en dicho territorio,  
14 ejercerla también en Puerto Rico. Dicha licencia ocupacional provisional será  
15 conferida de inmediato con la radicación de la solicitud, para que la persona  
16 interesada realice exclusivamente una ocupación lícita a cambio de recibir una  
17 compensación por un período de treinta (30) días, siendo este el término  
18 establecido.

19 (j) Licencia Profesional Provisional: Significa una autorización temporera e  
20 intransferible otorgada por ley, que permite a un individuo que proviene de otra  
21 jurisdicción dentro del territorio de los Estados Unidos, y al que se le requiere  
22 una licencia profesional para ejercer su profesión lícita en dicho territorio,

1 ejercerla también en Puerto Rico. Dicha licencia profesional provisional será  
2 conferida inmediatamente con la radicación de la solicitud, para que la persona  
3 interesada realice exclusivamente una profesión lícita a cambio de recibir una  
4 compensación por un período de treinta (30) días, siendo este el término en que  
5 la Junta deberá completar el proceso de convalidación en Puerto Rico.

6 (k) Militares: Significa las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, incluidas las  
7 Fuerzas Aéreas, el Ejército, la Guardia Costera, el Cuerpo de Marines, la Armada,  
8 las Fuerzas Espaciales, la Guardia Nacional y todos sus componentes de reserva  
9 y auxiliares. También incluye las reservas militares y la milicia de cualquier  
10 territorio o estado de Estados Unidos.

11 (l) Ocupación: una Ocupación se refiere a cualquier actividad que una persona  
12 realiza para generar ingresos como parte de su trabajo. Las ocupaciones pueden  
13 abarcar una amplia variedad de niveles de habilidad y educación, desde  
14 trabajadores manuales no calificados hasta empleos técnicos. Las personas que  
15 trabajan en ocupaciones no siempre necesitan tener títulos universitarios o  
16 certificaciones específicas. Ejemplos de ocupaciones incluyen electricistas,  
17 camareros, técnicos en refrigeración, técnicos en reparación, carpinteros,  
18 cosmetólogos, entre otras.

19 (m) Ocupación Lícita y/o Profesión Lícita: Significa cualquier vocación, oficio o  
20 profesión, incluyendo la venta de bienes o servicios ocupacionales o  
21 profesionales que no sean ilegales, independientemente de si están o no sujetos a

1 una regulación de licencias ocupacionales o profesionales, respectivamente. Cada  
2 término se utilizará de manera separada e independiente.

3 (n) Otro Estado: Cualquier estado o territorio de los Estados Unidos Continentales  
4 que no sea Puerto Rico. Para los fines de esta Ley, este término también incluirá  
5 cualquier rama o unidad de las fuerzas armadas de los Estados Unidos.

6 (o) Persona Interesada: Persona que solicita que se le reconozca una licencia  
7 ocupacional en Puerto Rico.

8 (p) Profesión: una profesión implica un alto nivel de conocimiento y habilidades  
9 especializadas en un campo específico. Las profesiones generalmente requieren  
10 una formación y educación formal extensa a nivel universitario o de posgrado.  
11 Esto puede incluir títulos universitarios, certificaciones y licencias específicas  
12 para ejercer la profesión. Ejemplos de profesiones incluyen médicos, abogados,  
13 ingenieros, arquitectos, enfermeros, maestros, entre otras.

14 **CAPÍTULO 2. – RECONOCIMIENTO DE OTRA LICENCIA OCUPACIONAL,**  
15 **PROFESIONAL O CERTIFICADO GUBERNAMENTAL**

16 **Sección 2.01.- Requisitos.**

17 Una Junta Local emitirá una licencia ocupacional, profesional o certificación  
18 gubernamental a una persona interesada que la solicite para ejercer una ocupación o  
19 profesión lícita en la jurisdicción de Puerto Rico, siempre y cuando cumpla con los  
20 siguientes requisitos:

- 1 (a) La persona interesada posee una licencia ocupacional o profesional vigente y  
2 válida en otro estado, en una ocupación lícita o profesión lícita con un ámbito  
3 similar de práctica, según lo determine la Junta Local;
- 4 (b) La persona interesada ha sido titular de la licencia ocupacional o profesional en  
5 otro estado durante al menos un (1) año, ha ejercido dicha ocupación de manera  
6 continua durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos previo a  
7 presentar la solicitud en Puerto Rico, y no ha estado inactiva en la ocupación o  
8 profesión por más de un (1) año antes de solicitar el ejercicio de esta en Puerto  
9 Rico.
- 10 (c) Una Junta en el otro estado requirió que la persona interesada aprobara un  
11 examen y/o cumpliera con estándares de educación, capacitación o experiencia  
12 similares a los requeridos en Puerto Rico;
- 13 (d) Una Junta en el otro estado mantiene a la persona interesada en cumplimiento  
14 ("*Good Standing*"), lo que requerirá entregar el documento acreditativo  
15 correspondiente;
- 16 (e) La persona interesada no tiene antecedentes penales que lo inhabiliten conforme  
17 a las leyes de Puerto Rico;
- 18 (f) Ninguna Junta en otro estado ha revocado la licencia ocupacional o licencia  
19 profesional de la persona interesada debido a negligencia, impericia o mala  
20 conducta intencional relacionada con su profesión, trabajo o labor ocupacional;

1 (g) La persona interesada no ha renunciado a una licencia ocupacional o licencia  
2 profesional debido a negligencia, impericia o mala conducta intencional  
3 relacionada con su profesión, trabajo o labor ocupacional en otro estado;

4 (h) La persona interesada no tiene historial de querellas, alegaciones o  
5 investigaciones, incluyendo las pendientes ante una Junta de otro estado  
6 relacionadas con su profesión, trabajo o labor ocupacional. Tampoco ha sido  
7 convicta de la comisión, tentativa o conspiración de delito alguno relacionado  
8 con la práctica de su profesión u ocupación, que implique deshonestidad (delitos  
9 como: apropiación ilegal, apropiación ilegal agravada, alteración de mercancía,  
10 robo, robo agravado, corrupción, extorsión, posesión y/o distribución de bienes  
11 hurtados, escalamiento, explotación financiera, obstrucción o paralización de  
12 obra, fraude, fraude en la ejecución de obra, falsificación en el ejercicio de  
13 profesiones y/o ocupaciones, lavado de dinero, perjurio, entre otros delitos) o  
14 depravación moral.

15 Si la persona interesada tiene una querrella, alegación o investigación pendiente,  
16 la Junta local no le emitirá ni denegará una licencia ocupacional o certificación  
17 gubernamental hasta que la querrella, alegación o investigación sea resuelta, o la  
18 persona interesada cumpla de otro modo con los criterios para obtener una  
19 licencia ocupacional en Puerto Rico, a satisfacción de la Junta local;

20 (j) la persona interesada pague todas las tarifas e impuestos aplicables en Puerto  
21 Rico;

1 (k) La persona interesada cumpla con cualquier obligación de colegiación que exista  
2 bajo las leyes de Puerto Rico, como las del otro estado que emitió la licencia, si  
3 alguna; y

4 (l) La persona interesada deberá pagar los costos administrativos para la tramitación  
5 de la licencia ocupacional o licencia profesional, cuyo costo actual es de cien  
6 dólares (\$100.00) por cada solicitud de licencia o certificación. Asimismo, la  
7 persona interesada será responsable de todos los cargos correspondientes a cada  
8 una de sus solicitudes de licencia ocupacional o licencia profesional. Toda  
9 solicitud deberá contener una certificación firmada y jurada por la persona  
10 interesada, garantizando la legitimidad de la información proporcionada y que la  
11 solicitud esté debidamente completada y presentada. ~~El Departamento de Estado~~  
12 La Junta local o cualquier otra agencia administrativa que regule la profesión podrá  
13 denegar la solicitud e imponer multas de hasta quinientos dólares (\$500.00) a  
14 todo solicitante que ofrezca información falsa en su solicitud, incurra en perjurio,  
15 fraude o viole cualquier ley o reglamento aplicable ~~administrado por el~~  
16 ~~Departamento de Estado o cualquier otra agencia administrativa.~~

17 Sección 2.02.- Certificación Gubernamental.

18 Si otro estado le emitió a la persona interesada una certificación gubernamental,  
19 pero el Gobierno de Puerto Rico requiere una licencia ocupacional o una licencia  
20 profesional para ejercer esa ocupación o profesión, entonces la junta local le expedirá  
21 inmediatamente, con la radicación de la solicitud, una licencia ocupacional provisional

1 o una licencia profesional provisional, mientras la persona interesada cumple con los  
2 requisitos de licenciamiento en Puerto Rico.

3 Sección 2.03.- Requisitos.

4 La persona interesada tiene la obligación de notificar inmediatamente a la Junta local  
5 cualquier determinación tomada por la Junta de otro estado respecto a la suspensión,  
6 cancelación, revocación o terminación de su licencia ocupacional o licencia profesional.  
7 La junta local, luego de proveerle a la persona interesada la oportunidad de expresarse,  
8 podrá revocar la licencia dentro del territorio de Puerto Rico.

9 CAPÍTULO 3. – RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA LABORAL

10 Sección 3.01.- Requisitos.

11 Sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otra ley, una Junta local emitirá una  
12 licencia ocupacional, licencia profesional o certificación gubernamental a una persona  
13 interesada, previa solicitud basada en su experiencia laboral en otro estado, siempre y  
14 cuando cumpla con los siguientes requisitos:

15 (a) La persona interesada trabajó en otro estado que no utiliza una licencia  
16 ocupacional o certificación gubernamental para regular una ocupación o  
17 profesión lícita, pero utiliza una licencia ocupacional, licencia profesional o  
18 certificación gubernamental para regular una ocupación o profesión lícitas que  
19 tenga un ámbito similar de práctica, según lo determine la Junta local;

20 (b) La persona interesada trabajó durante al menos tres (3) años consecutivos antes  
21 de presentar su solicitud de licencia ocupacional, licencia profesional o

1 certificación gubernamental para ejercer una ocupación o profesión lícitas en  
2 Puerto Rico; y

3 (c) La Persona Interesada satisface las disposiciones de la Sección 2.01 ~~(e)-(j)~~ de esta  
4 Ley.

#### 5 CAPÍTULO 4. – ~~DECISIÓN~~ DETERMINACIÓN

6 Sección 4.01.- Requisitos.

7 (a) La Junta local, luego de llevar a cabo la correspondiente evaluación, deberá ~~tomar la~~  
8 ~~decisión de determinar~~ aprobar o denegar la solicitud con un quórum de mayoría  
9 simple.

10 (b) La Junta local deberá comunicar por escrito la ~~decisión~~ determinación dentro de  
11 un término ~~máximo~~ no mayor de treinta (30) días desde su radicación. Si la Junta  
12 local no aprueba ni deniega la solicitud dentro del término máximo de treinta  
13 (30) días ("Término Inicial"), automáticamente emitirá una Certificación  
14 Gubernamental o una Licencia Provisional para que el aspirante pueda ejercer su  
15 profesión u ocupación hasta que culmine el proceso de evaluación. A partir de  
16 dicho término inicial, la Junta local tendrá un período adicional de treinta (30)  
17 días para revisar la solicitud y verificar que el aspirante cumpla con los requisitos  
18 legales aplicables para expedir su licencia ("Término Adicional"), o denegarla. Si  
19 ~~dicho término adicional expira sin que la Junta local emita una determinación de~~  
20 ~~aprobación, denegación o solicitud de información adicional, se procederá a~~  
21 ~~emitir la licencia ocupacional o licencia profesional.~~

#### 22 CAPÍTULO 5. – ~~APELACIÓN~~ REVISIÓN

1 Sección 5.01.- Revisión.

2 La persona interesada podrá recurrir en revisión de la ~~decisión~~ determinación final de  
3 la Junta local, conforme a lo dispuesto en los reglamentos aplicables a las juntas y las  
4 disposiciones de la Ley 38-2017, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
5 Gobierno de Puerto Rico", según enmendada.

6 CAPÍTULO 6. – LEGISLACIÓN ESTATAL Y JURISDICCIÓN

7 Sección 6.01- Requisitos.

8 Una persona interesada que obtenga una licencia ocupacional, licencia profesional o  
9 certificación gubernamental de conformidad con este capítulo estará sujeta a:

- 10 (a) las leyes que regulan la ocupación o profesión lícitas en Puerto Rico; y  
11 (b) la jurisdicción de la Junta local en Puerto Rico.

12 Esto, sin perjuicio del poder reglamentario que mantenga la Junta del otro estado  
13 que inicialmente emitió la licencia ocupacional, licencia profesional o certificación  
14 gubernamental a la persona interesada.

15 CAPÍTULO 7. – LIMITACIONES

16 Sección 7.01.- Legislación.

17 Nada de lo dispuesto en el presente capítulo se interpretará en el sentido de prohibir  
18 a una persona interesada solicitar una licencia ocupacional o licencia profesional en  
19 virtud de otro estatuto o norma de legislación estatal.

20 Sección 7.02.- Jurisdicción.

21 Una licencia ocupacional, licencia profesional o certificación gubernamental emitida  
22 conforme a esta ley será válida única y exclusivamente en la jurisdicción de Puerto Rico,

1 y no hará que la persona interesada que obtenga dicha licencia ocupacional, licencia  
2 profesional o certificación gubernamental sea elegible para trabajar en otro estado en  
3 virtud de un pacto interestatal o acuerdo de reciprocidad, a menos que esta u otra ley  
4 disponga lo contrario.

5 Subsección 7.03.- Pacto de Concesión de Licencias.

6 Nada de lo dispuesto en esta ley se interpretará en el sentido de impedir que el  
7 Gobierno de Puerto Rico suscriba un pacto para la concesión de licencias ocupacionales,  
8 licencias profesionales o un acuerdo de reciprocidad con otro estado, provincia o país  
9 extranjero.

10 Subsección 7.04.- Reconocimiento del Gobierno a Organizaciones Privadas.

11 Nada de lo dispuesto en esta ley se interpretará en el sentido de impedir que el  
12 Gobierno de Puerto Rico reconozca credenciales ocupacionales expedidas por una  
13 organización privada de certificación, una provincia extranjera, un país extranjero, una  
14 organización internacional u otra entidad.

15 Subsección 7.05. Organizaciones Privadas.

16 Nada de lo dispuesto en esta ley se interpretará en el sentido de obligar a una  
17 organización de certificación privada a conceder o denegar una certificación a una  
18 persona interesada.

## 19 CAPÍTULO 8. – COSTOS

20 Sección 8.01.- Requisitos.

21 Con el fin de recuperar los costos administrativos de tramitación de la Licencia  
22 Ocupacional o Licencia Profesional, la Junta local cobrará a la persona interesada los

1 gastos administrativos incurridos, cuyo costo actual es de cien dólares (\$100.00) por  
2 cada solicitud de Licencia Ocupacional, Licencia Profesional o Certificación  
3 Gubernamental. Asimismo, la persona interesada será responsable de todos los cargos y  
4 gastos correspondientes para tramitar cada una de sus solicitudes.

## 5 CAPÍTULO 9. – PODERES DE EMERGENCIA

### 6 Sección 9.01.- Emergencia.

7 Durante una emergencia declarada, el Gobernador de Puerto Rico podrá ordenar el  
8 reconocimiento provisional de Licencias Ocupacionales, Licencias Profesionales y  
9 Certificaciones Gubernamentales emitidas en otro(s) estado(s) o país(es) extranjero(s),  
10 tratándolas como si hubieran sido emitidas en la jurisdicción de Puerto Rico, durante  
11 todo el tiempo que dure la emergencia.

### 12 Sección 9.02.- Alcance de Licencias.

13 Durante una emergencia declarada, el Gobernador de Puerto Rico, podrá ampliar  
14 provisionalmente el alcance de práctica de cualquier Licencia Ocupacional o Licencia  
15 Profesional y podrá autorizar a cualquier licenciatarario a prestar servicios en la  
16 jurisdicción de Puerto Rico en persona, por teléfono o por otros medios mientras dure la  
17 emergencia.

## 18 CAPÍTULO 10. – DISPOSICIONES FINALES

### 19 Sección 10.01.- Supremacía.

20 Esta Ley prevalecerá sobre cualquier otra ley que regule las Licencias  
21 Ocupacionales, Licencias Profesionales y las Certificaciones Gubernamentales en el  
22 Gobierno de Puerto Rico.

1 Sección 10.02.- Reglamentación.

2 Se dispone que el Departamento de Estado, la Junta local y las demás Agencias  
3 Administrativas que regulen las profesiones deberán adoptar los mecanismos, reglas,  
4 nueva reglamentación o modificar la existente, para hacer valer el mandato de esta Ley,  
5 incluyendo, pero sin limitarse a, establecer mediante reglamento los requisitos de  
6 convalidación para las distintas ocupaciones y profesiones, así como el correspondiente  
7 procedimiento. El Departamento de Estado, la Junta local y las distintas Agencias  
8 Administrativas deberán cumplir con este requerimiento dentro de los ciento ochenta  
9 (180) días siguientes a la fecha de su aprobación.

10 Toda reglamentación que sea necesaria adoptar para el fiel cumplimiento de esta ley  
11 deberá estar en conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como  
12 "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

13 Sección 10.03.- Separabilidad.

14 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por un  
15 tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni  
16 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte  
17 específica de esta, que así hubiese sido declarada inconstitucional o nula.

18 Sección 10.04.- Vigencia.

19 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación

ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 34

#### Informe Positivo

10 de abril de 2025

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO ABR10 25PM515Z

*Jmcr*

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 34, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

4m  
El Proyecto del Senado 34 pretende "adoptar la "Ley del Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas"; autorizar la implementación del modelo de rehabilitación concebido bajo el denominado Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas en aquellas instituciones penales que así lo entienda pertinente el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación; atender a los confinados y las confinadas con problemas de abuso y adicción de sustancias controladas; y para otros fines relacionados."

#### INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos que "la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo VI establece que, "será política pública del Gobierno de Puerto Rico reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los y las delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social".

Expone además que, "para cumplir con dicho mandato, el Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, mejor conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", facultó a dicha entidad a estructurar la política pública en el área de corrección y a formular la reglamentación interna necesaria para los programas de diagnóstico, clasificación, tratamiento y rehabilitación de la clientela del sistema correccional."

Por otra parte, esta legislación impuso al Departamento de Corrección y Rehabilitación la obligación de promover el establecimiento y supervisión de los programas gubernamentales indispensables, dirigidos a la rehabilitación de la población correccional.

Expresó el autor de esta medida que, en consideración a lo antes expuesto, resulta indispensable que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico adopte herramientas realmente efectivas para hacer cumplir el mandato constitucional de rehabilitación a los confinados y las confinadas. A estos efectos, esta medida propone que se implemente como cuestión de política pública, un programa de rehabilitación terapéutico especializado, denominado "Comunidad Terapéutica", (en adelante CT) para lograr la rehabilitación de la población penal en Puerto Rico con problemas de dependencia y trastornos por uso de sustancias controladas.

 Explicó además que, la Comunidad Terapéutica, como programa de rehabilitación para el tratamiento de trastornos por uso de las drogas, es un modelo que ha existido por alrededor de cuarenta (40) años. En general, es un tratamiento terapéutico válido y confiable en el que se desarrollan ambientes residenciales libres de drogas, utilizando etapas de tratamiento que incorporan niveles de autodesarrollo de responsabilidades personales y sociales. En estas etapas, se utiliza la influencia entre compañeros, a través de una variedad de procesos grupales, para ayudar a cada persona a aprender y asimilar las normas sociales, y desarrollar habilidades sociales más eficaces.

En Puerto Rico, existe la necesidad de darle prioridad al tratamiento diferenciado e individualizado de todas las personas que pasan a formar parte de la población penal del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y que a su vez tienen problemas de abuso y adicción a las sustancias controladas, y de otras conductas. Por lo que se requieren mecanismos que propendan a la internalización por parte del convicto de las normas y valores sociales y a la participación activa, consciente y responsable de los procesos sociales.

Esta medida, pretende brindar alternativas que atiendan el tema de los confinados adictos a sustancias controladas, a la vez que contribuye a eliminar el trasiego ilegal de drogas en las cárceles al eliminar la demanda por ésta. El resultado de todo esto será la rehabilitación efectiva de un gran porcentaje de la población confinada en las cárceles de Puerto Rico, contribuyendo a reducir así los niveles de criminalidad y delincuencia,

devolviendo a la sociedad seres con un nuevo propósito de vida y reduciendo significativamente el alto por ciento de reincidencia.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. del S. 34, solicitó comentarios y celebró una vista pública el 12 de marzo de 2025 donde se citó a las siguientes agencias o entidades: Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA), Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico y a la Asociación de Psicología de Puerto Rico. Asistieron a la vista pública el DCR y ASSMCA, el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico y a la Asociación de Psicología de Puerto Rico se excusaron, pero enviaron sus comentarios por escrito.

#### DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) envió sus comentarios y participó en la vista pública celebrada para atender el P. del S. 34. En sus comentarios indicó que y citamos: "ciertamente tenemos que reconocer que el enfoque de rehabilitación denominado como Comunidad Terapéutica ha sido reconocido como efectivo por el "National Institute on Drug Abuse (NIDA).

En una investigación publicada por NIDA y revisada en el mes de julio del año 2025, señalan que: en general, los estudios encuentran que los participantes de la comunidad terapéutica (CT) muestran mejoras en el abuso de sustancias, el comportamiento criminal y los síntomas de salud mental; esto es especialmente cierto para los participantes que ingresan al tratamiento con problemas más graves. En cuanto a los confinados, esta publicación señala que "la investigación indica que los CT modificados para prisioneros y las personas con trastornos concurrentes son efectivas y que los participantes con problemas menos graves que participan en el tratamiento ambulatorio o diurno en CT también muestran un aumento de los resultados positivos (po0 Ejemplo, para problemas sociales y síntomas psiquiátricos)."

Expresaron que, el Departamento de Corrección y Rehabilitación ofrece a su población múltiples programas de rehabilitación que, aunque no constituyen exactamente una "comunidad terapéutica", ciertamente van dirigidos a atender los problemas de uso, abuso de sustancias controladas y psicoactivas y no envuelven el elemento coercitivo.

Manifestaron además que, al considerar tratamientos adecuados para los miembros de la población correccional (MPC) y persona privada de la libertad (PPL) el DCR ha implementado las siguientes alternativas:

1. El Centro de Tratamiento Residencial para usuarios de sustancias controladas. Este Programa de Tratamiento Especializado está fundamentado en los principios básicos de Riesgo, Necesidad y Responsabilidad. El mismo está dirigido a MPC/PPL con historial de conducta criminal de uso y abuso de sustancias controladas y o alcohol. Este centro es para varones clasificados en custodia mínima.
2. Hogar Intermedio para Mujeres es un proyecto innovador de servicios biopsicosociales a mujeres confinadas, entre ellas, embarazadas o con hijos menores de tres años que no cuentan con recursos familiares para su cuidado. Los niños residen con ellas en el Hogar.

Entre los servicios que están estructurados conforme a las necesidades de los residentes se encuentran: consejerías, médicos, psicólogos, terapias de adicción y alcoholismo, servicios recreativos, religiosos, educativos, seguridad, albergue, transportación, coordinación con agencias públicas y privadas, entre otros.

El tratamiento en el área de adicción, explicaron, se implementará en cinco fases, que están reseñados en el Artículo X del Tratamiento del manual de Normas y procedimientos para los Centros de Tratamiento Residenciales Núm. 9245 de 20 de diciembre de 2020.

 Señalaron que otros ejemplos de los programas que ha implementado el DCR son:

1. El Programa de Tratamiento Asistido con Medicación (Metadona)-Transformación Real- este opera en la Institución Penal Ponce 500, con 39 participantes activos y capacidad de 150. Este programa, desarrollado en colaboración con ASSMCA, busca expandirse a Aguadilla, Guayama y Bayamón, con un potencial de impactar a más de 1,000 confinados.
2. Las Unidades Transicionales de Recuperación de Trastornos Adictivos (TRATA) están ubicadas en Aguadilla y Bayamón, con 23 participantes que reciben intervención individualizada para prevenir sobredosis y reincidencia.

Señalaron que, el implementar esta medida legislativa aumenta la gama de posibilidades y herramientas para combatir la adicción. De igual modo, existe el proceso de acompañamiento de los pares que se encuentran en la misma lucha contra el uso de sustancias controladas. Todos estos pacientes con un mismo fin, que es la recuperación y transformación a sus seres queridos.

Indicaron, además, que el DCR, como agencia encargada de la rehabilitación y reinserción en la comunidad de sus participantes, reconoce que la meta de alcanzar la

rehabilitación del miembro de la población correccional es una llena de retos y resulta imperativo auscultar posibilidades y mecanismos que posibiliten sus objetivos de política pública. Desde y punto de vista, la intención legislativa de la medida cuenta con los mecanismos necesarios como instrumento terapéutico.

Terminaron expresando su solicitud de ayuda a la legislatura para que ayude a identificar los recursos que necesitan para cumplir con a la rehabilitación de los confinados y su eventual reinserción en la Comunidad y que el Departamento de Corrección y Rehabilitación endosa la aprobación del Proyecto del Senado 34.

Se hace constar que el DCR al momento de presentar este informe no envió la información extra requerida durante la Vista Pública celebrada el 12 de marzo de 2025.

### **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN**

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción participó en la vista pública y la discusión del P. del S. 34. En su presentación indicaron que, es de todos conocidos que la problemática de adicciones a sustancias en Puerto Rico es un tema que nos ocupa y para el cual la ASSMCA desarrolla e implanta diversos servicios y programas de prevención, tratamiento y recuperación conforme al mandato legal. Un FUT Estudio de Necesidades de Desordenes de Salud Mental y Sustancias en Puerto Rico, conducido por ASSMCA y comisionado al Instituto de Investigación en Ciencias Conductuales del Recinto de Ciencias Médica de la UPR (2016), analizó las prevalencias de uso de sustancias en Puerto Rico.

Algunos de los principales hallazgos y prevalencias de este estudio son:

- En PR, un 11.5% de las personas entre 18 a 64 años reúnen los criterios de diagnóstico de desorden por uso de sustancias según el DSM. Estos datos incluyen todas las sustancias legales (alcohol y nicotina), e ilegales (sustancias controladas).
- Se estima que un 2.5% de la población adulta en Puerto Rico necesita servicios de tratamiento por uso de sustancias incluyendo alcohol y tabaco. Esto representa un estimado de 57,301 adultos.
  - 5 de cada 100 adultos entre las edades de 18 a 64 años reúnen criterios del DSM por uso de alcohol.
  - 1 de cada 20 adultos (5.1% de la población) reúne criterios de adicción a la nicotina.

- El grupo de edad entre 26 a 45 años muestran las más altas prevalencias de uso de sustancias en general (5.1 %). De esa cantidad un 1.5% de ese grupo de edad presenta desórdenes de sustancias controladas.
- Las regiones de mayor prevalencia en trastornos por uso de sustancia en general son: San Juan con un 21.7%, Región sureste con un 14.8%, Región norte con un 12.4%, Región oeste con un 11.6% y la Región noreste con un 7.2%. (Según las regiones de ASES)
- El estudio desglosa la frecuencia de uso de las sustancias englobadas de la siguiente manera:
  - Alcohol- la sustancia de mayor uso con un 56.6% de la población o 6 de cada 10 adultos.
  - Uso de nicotina - 17.2% de la población
  - Drogas ilegales - tales como analgésicos sin receta médica (17.2% de la población), marihuana un 7.8% de la población y otros tranquilizantes 4.9% de la población.
- El tema de la coocurrencia de condiciones de salud mental y sustancias fue analizado por este estudio, reflejando que:
  - Se estima que 25,732 adultos entre las edades de 18 a 64 años poseen criterios de diagnósticos de enfermedad mental severa y desórdenes por uso de sustancias concurrentemente.
  - Uno de cada 10 adultos (o el 10.5%) reúne criterios de enfermedad mental severa y, además, por uso de drogas ilegales.

ASSMCA recomendó en sus comentarios que:

1. El Secretario de Corrección y Rehabilitación debe ser la persona encargada de escoger e implementar el/los modelo/s basado/s en la evidencia que se ajusten a la necesidad de la población correccional. El enfoque de esta ley debe estar dirigida a darle la potestad de selección al Secretario en vez de imponerle el uso de un modelo en particular.
2. Se deben evaluar otras alternativas como ampliar el Programa de Tratamiento Asistido con Medicamento (PTAM) actual para lograr impactar a todas las instituciones correccionales. El PTAM es práctica basada en la evidencia que ha

demostrado su efectividad con la población con trastorno por consumo de opiáceos.

A la solicitud de la Comisión de que sometiera un listado de los diversos programas con que cuenta la agencia, enviaron el listado. Los programas que ofrecen servicios de abuso de sustancias son:

1. **Clínicas de Tratamiento Integral Asistido con Medicamentos (CTIAMs)**- estas están adscritas al área de Servicios Ambulatorios en la Administración Auxiliar de Tratamiento. Las Clínicas sirven a una población de 18 años o más, ofreciendo tratamiento a personas con el diagnóstico del Trastorno por Consumo de Opioides bajo el Modelo de medicación para trastorno por consumo de Opioides. Cuentan con servicios médicos, servicio de enfermería, servicios psicológicos y trabajadores sociales, además de servicio especializado para la población femenina y otros servicios que contribuyen en los procesos de recuperación de la población atendida. Existen Clínicas en los pueblos de Aguadilla, Arecibo, Bayamón, Caguas, Cayey, Coamo, Fajardo, Mayagüez, Ponce y San Juan.
2. **Sala Especializada en casos de Sustancias Controladas (Drug Courts)**- Esta Sala tiene como objetivo identificar en una etapa temprana del proceso judicial a personas que han cometido delitos no violentos y cuya conducta está directamente relacionada con el uso problemático de sustancias. A través del Programa Drug Courts, los participantes reciben la oportunidad de un desvío a tratamiento, con un enfoque en recuperación, rehabilitación y reducción de la reincidencia criminal. Operan Salas en las siguientes regiones: Arecibo, Bayamón, Caguas, Carolina, Fajardo, Guayama, Humacao, Mayagüez, Ponce y San Juan.
3. **Centro de Tratamiento Ambulatorio (Drug Court)**- atienden a participantes referidos desde las Salas Especializadas de Sustancias Controladas, quienes han sido identificados como elegibles para el desvío terapéutico. Previo a su admisión, los participantes pasan por un proceso de cernimiento en el tribunal, que incluye pruebas toxicológicas y una investigación del caso para determinar si cualifican para el programa bajo la Regla 247.1, 247.2 o el Artículo 404-B. Los centros se ubican en Ponce, Mayagüez, Fajardo, Arecibo y San Juan.
4. **Programa T.A.S.C. (Treatment Alternative Street Crime)**- es una alternativa de desvío condicionada a la participación en un tratamiento, dirigido a personas acusadas por delitos relacionados con el uso de sustancias. Este programa se rige por la Regla 247.1 del Procedimiento Criminal de Puerto Rico, la cual permite el desvío a tratamiento en lugar de un proceso judicial tradicional. Está ubicado en las Regiones de: Aguadilla, Utuado y Aibonito.



5. **Clínica de Tratamiento Residencial para Adolescentes (SERAS)**- Programa de Tratamiento Residencial que ofrece múltiples servicios integrados, continuos y de larga duración, dirigidos a satisfacer las necesidades específicas de adolescentes con diagnóstico de dependencia a sustancias. Cuenta con disponibilidad de hasta 24 camas. Ofrece servicios especializados para adolescentes entre las edades de 13 a 17 años.
6. **Tratamiento Ambulatorio para Sustancias (TESA)**- provee tratamiento especializado para adolescentes y jóvenes adultos con uso de sustancias y desordenes concurrentes. La finalidad del programa es aumentar el acceso a los servicios ante el alza de casos afectados por la situación de uso de sustancias. Se ofrece el servicio a participantes entre las edades de 12 a 20 años.
7. **Centro de Servicios Especializados para Menores**- los centros buscan expandir el acceso a servicios a niños, adolescentes y jóvenes adultos entre las edades de 3 a 20 años que presenten sintomatología relacionada con disturbios emocionales severos, trauma, crisis y/o problemáticas por uso de sustancias, incluyendo nicotina y alcohol. Es un tratamiento especializado e individualizado, enfocado en comunidad, ofreciendo asistencia a las familias y o cuidadores en la implementación de prácticas basadas en evidencia, según el tratamiento requerido, que aporte a las necesidades físicas, mentales, educativas y sociales. Ofrece nivel de cuidado ambulatorio para casos de salud mental y problemáticas en uso de sustancias y ambulatorio intensivo en comunidad para casos de salud mental donde se presenten crisis emocionales.
8. **Servicios Especializados para Vías Libres de Alcohol y Sustancias (SEVAS)**- ofrece servicios a personas de 18 años a más que han sido sentenciados por el Tribunal por haber violado los Artículos 7.02 y/o 7.03 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico al manejar vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, otras drogas o sustancias controladas. Los centros se ubican en San Juan, Ponce, Fajardo, Arecibo, Mayagüez y Moca.
9. **Servicios de Evaluación y Recuperación al Empleado (SERE)**- ofrece a los patronos una alternativa de tratamiento para los empleados que arrojan un resultado positivo a las pruebas de detección de drogas en el ambiente laboral. Además, recibe referidos para realizar evaluación interdisciplinaria a empleados referidos por presenta dificultad en la ejecución de sus funciones laborales debido a algún trastorno mental o situación laboral. Todos los servicios se ofrecen en la modalidad de servicios ambulatorios. Los centros están ubicados en San Juan, Ponce, Arecibo y Mayagüez.
10. **Unidad de Desintoxicación de Alcohol y Sustancias (UDAS)**- es una unidad especializada para atender pacientes adultos que presentan trastornos



relacionados con el consumo de alcohol y/o sustancias, y que requiere atención médica inmediata a nivel interno (hospitalario). Opera las 24 horas al día los 7 días de la semana ofreciendo servicios de desintoxicación y estabilización (interna) y estadía prolongada. Cuenta con un total de 34 camas, 5 de ellas para féminas. El servicio es provisto por un equipo interdisciplinario compuesto por: médicos, enfermeros(as), trabajador(a) social, terapeuta, y asistente de servicios a pacientes. Está ubicado en la Antigua Casa de Salud, anexo al Estacionamiento Plaza Central (Multipisos) en el Centro Médico, entre el estacionamiento multipisos y el Centro Latinoamericano de Enfermedades de Trasmisión Sexual (CLETS)

**11. Programa de Alcance y Apoyo Comunitario (PAYAC)-** pretende aunar esfuerzos dirigidos a facilitar el acceso a servicios para personas con trastornos por el uso problemático de sustancias, trastornos de salud mental o con trastorno concurrente. Para esto, se realizan alcances comunitarios y rutas de impacto con el fin de contactar con la población, identificar sus necesidades, realizar un plan de acción en conjunto con el participante y canalizar todos los servicios de acuerdo con su nivel de cuidado, mediante servicios ofrecidos por trabajadores sociales y manejadores de casos a través de toda la isla. Se ubica en la Oficina Central de ASSMCA en Bayamón.

**12. Community Support Services (COSS)-** se especializa en proveer servicios de apoyo a personas en comunidades vulnerables, con trastornos de salud mental concurrentes y a personas afectadas por el Covid-19. Se ubica en 56 pueblos de la isla.

**13. Assertive Community Treatment (ACT)-** es un modelo de seguimiento de casos, su meta principal es la recuperación a través del tratamiento asertivo en la comunidad. Consiste en ofrecer servicios clínicos mediante visitas al hogar a participantes en uso problemático de sustancias y/o trastornos recurrentes. La meta es brindar al participante la atención adecuada en la comunidad y apoyarles a vivir una vida no dominado por su diagnóstico.

**14. Programa de Reinserción a la Comunidad (ORP)-** ofrece servicios de reintegración a la comunidad a confinados que salen de las cárceles del país y se acompañan durante su proceso a adaptarse a la vida libre en comunidad. Los objetivos principales del programa son minimizar la reincidencia en la vida delictiva y recurrencia en el uso de sustancias. Se ofrece servicios en los municipios de Ponce, Bayamón, Mayagüez, Aguadilla, Arecibo y Guayama. Ubicado en el Hospital de Psiquiatría Forense en Río Piedras, en el Centro Médico.

**15. Servicios adicionales a Veteranos:**

- Contrato por servicios de Vuelta a la Vida Sanación y Hogar para ofrecerle vivienda transitoria a veteranos con esta necesidad
- Acuerdo con el Procurador del Veterano para colaborar con los servicios que se ofrecen desde el Área de Alcance y Apoyo Comunitario

#### **16. Acuerdos colaborativos con el departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)**

- Acuerdo colaborativo las CTIAM, específicamente CITIAM Ponce y DCR para ofrecer el tratamiento de Medicación para el Trastorno por consumo de Opioides (MOUD) con metadona en la Institución Penal 500
- Renovando el Ser: tratamiento para personas que tiene un desvío por el delito de la Ley 54 en los Centros de Tratamiento Ambulatorio Drug Court
- Acuerdo con ORP para ofrecer servicios
- En proceso de crear un acuerdo para el Programa Nuevos Comienzos: proyecto de vivienda permanente para personas que no pueden acceder los servicios de vivienda pública

Terminó sus comentarios ASSMCA indicando que es su deber ministerial de brindar asesoramiento a instituciones y organizaciones públicas y que está a favor del desarrollo de programas de Tratamiento y rehabilitación dirigidos a atender los trastornos por consumo de sustancias en la población correccional, por lo que recomienda la aprobación del P. del S. 34, tomando en cuenta las recomendaciones expuestas.

#### **COLEGIO DE PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL DE PUERTO RICO**

El Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico presentó su Memorial Explicativo. Indicaron en sus comentarios que, desde la perspectiva de trabajo social, no favorecen la forma estigmatizante en que se describen en el proyecto a las personas con uso problemática de drogas. Manifestaron que la aseveración que sobre devolver a la sociedad "seres deshumanizados" deshumaniza a una persona por presentar una condición crónica de salud y parte de una valoración moral e ignora los aspectos médicos/científicos asociados a la condición de salud. Adujeron que, en la medida en que se utilice este tipo de vocabulario, se estará perpetuando el estigma y la desvalorización de estas personas.

Recomendaron que se revise el lenguaje utilizado en el proyecto para que no sea estigmatizante y recomendaron que se elimine el uso de las palabras "adicción" y "abuso", y se sustituya por "trastornos por uso de sustancias", según descrito en el Manual Diagnóstico y Estadístico de Salud Mental. **La Comisión acogió la recomendación y la incorporó en el entirillado electrónico de la medida.**

Señalaron que, entienden que no se debe legislar para establecer como política pública una modalidad de tratamiento en particular, que debe ser una decisión que tome el equipo de profesionales de la salud y del comportamiento humano con peritaje en intervenciones de tratamiento. Expresaron que el deber del Estado es garantizar la existencia y provisión de una variedad de tratamientos basados en la evidencia científica, que puedan ser utilizados según cada caso, tomando en consideración las necesidades específicas de cada persona su entorno social, el tipo de droga con la que está presentando problema, la severidad de ese uso, la comorbilidad con otras condiciones de salud mental, entre otros factores biopsicosociales.

El caso específico de las comunidades terapéuticas, mencionaron que, estas tienen como meta tratamiento la total abstinencia del uso de drogas. Este modelo ignora que el uso problemático de drogas es una condición crónica de salud, y, por tanto, debe ser tratada como tal. En algunos casos, se logra la abstinencia; en otros, se logra la reducción en el consumo y, finalmente, se persigue la funcionalidad de la persona a nivel individual y colectivo. Específicamente, para el caso de uso de opiáceos (mayormente heroína) la única opción de tratamiento no puede estar enfocada en la abstinencia, porque está en contra de los estándares de cuidado adoptados por organismos profesionales e internacionales que han establecido que el estándar de cuidado es el tratamiento asistido por medicamentos.

 Entienden que exponer a personas confinadas a la abstinencia viola sus derechos humanos al ocasionarle dolor y sufrimiento severo innecesarios porque ya existen medicamentos para manejar la condición. Recomendaron estudiar diferentes estudios relacionados con los tratamientos de personas con uso problemático de drogas y condiciones de salud mental.

Les preocupa que en las comunidades terapéuticas el proceso suele estar dirigido por pares y se enfocan en procesos de autoayuda, dejando a un lado a los profesionales de salud, física, mental y especialistas en el área. También les preocupa que en las comunidades terapéuticas pueden utilizarse métodos de confrontación y sistemas de sanciones cuando no se cumple con las normas o expectativas. Esto puede colocar a las personas confinadas en mayor vulnerabilidad de ser humilladas, afectar su autopercepción y ser objeto de violaciones a su dignidad y derechos humanos.

Por las razones expuestas, no favorecen la aprobación del PS 34.

## ASOCIACIÓN DE PSICOLOGÍA DE PUERTO RICO

La Asociación de Psicólogos de Puerto Rico envió su Memorial Explicativo. Expuso en sus comentarios que el proyecto representa un paso significativo hacia la rehabilitación moral y social de la población penal, en cumplimiento del mandato constitucional establecido en el Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. Reconocen la importancia de implementar programas basados en evidencia científica para abordar los problemas de adicción y reincidencia en el sistema correccional.

Expresaron que el modelo de comunidades terapéuticas (CT) ha sido ampliamente validado por investigaciones internacionales, incluyendo estudios realizados por el Instituto Nacional sobre Abuso de Drogas (NIDA). Este enfoque estructurado y residencial ha demostrado reducir significativamente el consumo de sustancias controladas, la reincidencia delictiva y otros indicadores de desajuste social.

El P. del S. 34 adopta este modelo alineándose con principios humanistas y modernos de justicia penal. Sin embargo, señalan que, es importante que su implementación se ajuste a las mejores prácticas basadas en evidencia, y recomiendan que el DCR incorpore mecanismos de evaluación para medir el impacto del programa y ajustarlo, según sea necesario.

Recomiendan que, el programa no se limite únicamente al tratamiento de la adicción, sino que trabaje también la salud mental integral de los participantes. Además, recomiendan que las fases de reinserción se fortalezcan con talleres y seminarios sobre los efectos del uso de sustancias y la importancia de la responsabilidad personal.

*FLA*  
La Asociación de Psicólogos de Puerto Rico respalda la implementación del Programa de Comunidades Terapéuticas en las instituciones penales.

**La Comisión tomó en consideración las recomendaciones presentadas y las incorporó en el entirillado electrónico de la medida.**

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del S. 34 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

La Constitución en la Sección 19 del Artículo VI establece que es parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico el “[...] reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”. Por otro lado, la Ley Núm. 2-2011, dispone la filosofía, la política correccional y los recursos del Gobierno de Puerto Rico que tienen que asignarse y utilizarse para lograr la rehabilitación moral y social de los confinados, a fin de que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional antes consignado.

En vista de las disposiciones antes citadas, debemos concluir que nuestro sistema correccional debe ser uno dirigido a la rehabilitación de los confinados por mandato Constitucional. En vista de lo antes consignado nos corresponde adoptar medidas que promuevan una política pública para la rehabilitación del confinado.

El P. del S. 34, propone el establecimiento de un Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas que pretende atender el problema de los confinados con trastornos al uso de sustancias controladas; y con otros problemas de conducta, a la vez que contribuye a eliminar el trasiego ilegal de drogas en las cárceles al eliminar la demanda por ésta. Entendemos que, conforme al resultado histórico de las Comunidades Terapéuticas, el resultado de la implementación de éstas en la Isla será la rehabilitación efectiva de un gran por ciento de la población confinada en las cárceles de Puerto Rico.

Contribuyendo, además a reducir los niveles de criminalidad y delincuencia, devolviendo a la sociedad seres con un nuevo propósito de vida. Entendemos que otro resultado de la implementación de las Comunidades Terapéuticas será la reducción significativa de la reincidencia.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Positivo del **Proyecto del Senado 34**, recomendando su aprobación **con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña**.

Respetuosamente sometido,



**Gregorio Matías Rosario**

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 34**

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Coautora la señora Rodríguez Veve*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano*

**LEY**

*EWA*  
Para adoptar la "Ley del Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas"; autorizar la implementación del modelo de rehabilitación concebido bajo el denominado Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas en aquellas instituciones penales que así lo entienda pertinente el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación; atender a los confinados y las confinadas con problemas de ~~abuso y adicción~~ trastornos por uso de sustancias controladas; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo VI establece que, "[s]erá política pública del Gobierno de Puerto Rico reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los y las delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social".

Para cumplir con dicho mandato, el Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, mejor conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", facultó a dicha entidad a

estructurar la política pública en el área de corrección y a formular la reglamentación interna necesaria para los programas de diagnóstico, clasificación, tratamiento y rehabilitación de la clientela del sistema correccional.

La política pública declarada por el referido Plan dispone en su Artículo 2 que la filosofía, la política correccional y los recursos del Gobierno de Puerto Rico tienen que asignarse y utilizarse para lograr la rehabilitación de los confinados a fin de que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional. Por otra parte, esta legislación impuso al Departamento de Corrección y Rehabilitación la obligación de promover el establecimiento y supervisión de los programas gubernamentales indispensables, dirigidos a la rehabilitación de la población correccional.

Estudios realizados han arrojado que alrededor del setenta (70) por ciento de las personas que ingresaron al sistema correccional de Puerto Rico habían cometido algún acto delictivo asociado con el uso *de* alcohol y/o drogas. Además, según las estadísticas, aproximadamente el setenta y siete (77) por ciento de los confinados y las confinadas indicó haber usado drogas y/o alcohol. Entre las sustancias más utilizadas, estaban los opiáceos, cocaína, alcohol, marihuana, crack y benzodiazepinas.

En consideración a lo antes expuesto, resulta indispensable que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico adopte herramientas realmente efectivas para hacer cumplir el mandato constitucional de rehabilitación a los confinados y las confinadas. A estos efectos, esta medida propone que se implemente como cuestión de política pública, un programa de rehabilitación terapéutico especializado, denominado "Comunidad Terapéutica", (en adelante CT) para lograr la rehabilitación de la población penal en Puerto Rico con problemas de dependencia y ~~adicción~~ a trastornos por uso de sustancias controladas.

La Comunidad Terapéutica, como programa de rehabilitación para el tratamiento de ~~abuso y adicción~~ a trastornos por uso de las drogas, es un modelo que ha existido por alrededor de cuarenta (40) años. En general, es un tratamiento terapéutico válido y confiable en el que se desarrollan ambientes residenciales libres de drogas,

utilizando etapas de tratamiento que incorporan niveles de autodesarrollo de responsabilidades personales y sociales. En estas etapas, se utiliza la influencia entre compañeros, a través de una variedad de procesos grupales, para ayudar a cada persona a aprender y asimilar las normas sociales, y desarrollar habilidades sociales más eficaces.

Según los principios establecidos a partir de la 5ta Conferencia Mundial de CT celebrada en Holanda, "El principal objetivo de una CT es fomentar el crecimiento personal. Este se alcanza mediante el cambio de un estilo de vida individual a otro comunitario de personas interesadas, que trabajan unidas para ayudarse a sí mismas y a las demás. Y añade: la CT representa un ambiente sumamente estructurado con límites precisos, tanto morales como éticos [...]. Las personas dentro de la CT son miembros como sucede en cualquier familia [...]. Los miembros y el equipo funcionan como elementos de ayuda, subrayando la responsabilidad personal que cada uno debe de asumir por su vida y su auto mejoramiento [...]. La presión entre iguales actúa a modo de catalizador convirtiendo la crítica y la introspección personal en un cambio positivo [...]. La tensión creada entre la persona y su comunidad se resuelve finalmente a favor de la persona, y esta transición se considera como medida importante de la disposición hacia la integración en la sociedad [...]."

Actualmente, las CT como tratamiento exitoso, ofrecen un enfoque de vanguardia para otros graves problemas sociales y psicológicos, siempre teniendo presente la idea de que la CT es un método terapéutico orientado al cambio y al crecimiento personal.

George de León, en *Therapeutic Community*, analiza que "[E]l elemento esencial del enfoque de la CT es la comunidad", lo cual pone de manifiesto entre otras cosas que la comunidad es un método terapéutico específico en sí. De León concluye que "más allá de las adicciones y los trastornos relacionados, los elementos esenciales de la CT compaginan con los ideales de una sociedad educada, el concepto humanista de persona íntegra, los valores de vivir con corrección, la obligación de ser ejemplar, el

poder de autoayuda y de la autoayuda mutua, y el uso de la comunidad como método para facilitar el crecimiento individual. En la sociedad contemporánea caracterizada por el uso culturalizado de las drogas, además de por el sentimiento omnipresente de pérdida de comunidad, el conseguir que estos elementos sean esenciales puede llegar a revitalizar a la misma".

Investigaciones realizadas por el Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas, mejor conocido por sus siglas (NIDA), han ayudado a documentar el papel importante que las CT tienen en el tratamiento de personas con problemas relacionados a las drogas. Éstas han demostrado que cada año, las comunidades terapéuticas CT sirven a miles de personas con diferentes niveles de problemas ~~de adicción~~ trastornos por uso de sustancias, muchas de las cuales también tienen complejos problemas sociales y psicológicos.

442  
Además, estos estudios reconocen la importancia de la comunidad como el agente primario de cambio. Otro principio fundamental de las CT es la "autoayuda". La autoayuda implica que las personas en tratamiento son los principales contribuyentes al proceso de cambio y que las personas también asumen una responsabilidad parcial en la recuperación de sus compañeros y/o compañeras, un aspecto importante del propio tratamiento de la persona.

Durante tres décadas, el NIDA ha realizado varios estudios extensos para adelantar el conocimiento científico de los resultados de los tratamientos del abuso de drogas de la manera en que se realizan en los Estados Unidos. Para trazar la línea de base, estos estudios recolectaron datos de más de sesenta y cinco mil (65,000) personas admitidas a agencias de tratamiento financiadas con fondos públicos. Los estudios incluyeron una muestra de programas de CT y otros con programas, tales como, los de mantenimiento con metadona, los libres de drogas fuera del hospital, los residentes a corto plazo y los de desintoxicación. Se recolectaron los datos al momento de admisión, durante el tratamiento; y en una serie de seguimientos enfocados en los resultados obtenidos a los doce (12) meses o más después del tratamiento.

Los referidos estudios concluyeron que la participación en una CT estaba asociada con múltiples resultados positivos. Por ejemplo, el estudio de los Resultados de los Tratamientos para el Abuso de Drogas (DATOS), que es el estudio a largo plazo más reciente sobre los resultados de los tratamientos para ~~el abuso de drogas~~ los trastornos por uso de sustancias, demostró que aquellos que completaban exitosamente el tratamiento en una CT alcanzaban niveles más bajos de uso de cocaína, heroína y alcohol y de comportamiento criminal, desempleo; e indicadores de depresión que antes del tratamiento.

Los resultados efectivos del tratamiento en la CT están fuertemente vinculados a la duración del tratamiento, lo que refleja los beneficios derivados del proceso del tratamiento subyacente. La búsqueda de una CT esencial revela una idea universal recurrente ha trascendido con diversas formas en la historia: curar, enseñar, apoyar y *GMR* guiar mediante la comunidad, pero el principal objetivo es la rehumanización total de la persona.

En Puerto Rico, existe la necesidad de darle prioridad al tratamiento diferenciado e individualizado de todas las personas que pasan a formar parte de la población penal del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y que a su vez tienen problemas de abuso y adicción a las sustancias controladas, y de otras conductas. Por lo que se requieren mecanismos que propendan a la internalización por parte del convicto de las normas y valores sociales y a la participación activa, consciente y responsable de los procesos sociales.

Esta medida, pretende brindar alternativas que atiendan el tema de los confinados adictos a sustancias controladas, a la vez que contribuye a eliminar el trasiego ilegal de drogas en las cárceles al eliminar la demanda por ésta. El resultado de todo esto será la rehabilitación efectiva de un gran porcentaje de la población confinada en las cárceles de Puerto Rico, contribuyendo a reducir así los niveles de criminalidad y delincuencia, devolviendo a la sociedad seres con un nuevo propósito de vida y reduciendo significativamente el alto por ciento de reincidencia.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley será conocida como "Ley del Programa de Rehabilitación de  
3 Comunidades Terapéuticas".

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

5 Es política pública del Gobierno de Puerto Rico reglamentar las instituciones  
6 penales para que cumplan con sus propósitos de manera efectiva y promuevan la  
7 rehabilitación moral y social de las personas sentenciadas.

8 Artículo 3.- Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas

9 Los programas de rehabilitación ~~gubernamental~~ serán adoptados,  
10 implementados y desarrollados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación  
11 en colaboración con la Administración de Servicios de Salud y contra la Adicción  
12 (ASSMCA) para promover la rehabilitación moral y social de todos los confinados, a  
13 fin de que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional de  
14 rehabilitación.

15 A partir de la vigencia de esta Ley, y en la medida en que los recursos del  
16 Estado lo permitan, el Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá poner en  
17 ejecución el Programa de Rehabilitación de las Comunidades Terapéuticas en  
18 aquellas instalaciones correccionales que considere pertinentes, para atender a la  
19 población sentenciada que se encuentre en dichas instalaciones y que padezca  
20 problemas de ~~abuso y adicción a~~ trastornos por uso de sustancias controladas.

21 Artículo 4.- Dirección y Administración del Programa

1 El Departamento de Corrección y Rehabilitación, a los efectos de cumplir con  
2 esta Ley, tendrá las siguientes funciones y facultades:

3 (a) Adoptar y desarrollar el Programa de Rehabilitación de las  
4 Comunidades Terapéuticas y formular la petición de los recursos fiscales que  
5 sean necesarios para cumplir con el mandato de rehabilitación.

6 (b) Establecer y conservar, en forma individualizada y confidencial,  
7 récords del historial, evaluaciones, conducta general y logros de los  
8 confinados que sean referidos y participen del Programa de Rehabilitación de  
9 las Comunidades Terapéuticas en las instituciones penales.

10 (c) Garantizar que todas las actividades, sesiones y terapias llevadas a  
11 cabo como parte del modelo Comunidades Terapéuticas cuenten con la  
12 supervisión y participación física de al menos un (1) psicólogo y/o un (1)  
13 trabajador social licenciado para ejercer su profesión dentro de la jurisdicción  
14 de Puerto Rico.

15 (d) Asegurarse que cualquier técnica o metodología empleada dentro de  
16 cualquier Comunidad Terapéutica cuente con el aval de la comunidad  
17 científica y los derechos que cobijan a la población confinada.

18 (e) Garantizar que la admisión de cualquier confinado a una Comunidad  
19 Terapéutica esté sujeta al consentimiento expreso, libre, voluntario e  
20 informado del miembro de la población penal.

21 Artículo 5.- Definición del Programa de Rehabilitación de Comunidades  
22 Terapéuticas

1 La Comunidad Terapéutica es un programa de rehabilitación que se  
2 implementa mediante instalaciones residenciales desarrolladas en las instituciones  
3 penales aisladas del resto de la población penal, en las que se denomina al  
4 confinado que recibe este servicio como residente. Como miembro de la comunidad,  
5 el o la residente bajo tratamiento tiene que regirse por las normas de conducta del  
6 programa. Estas normas estarán dirigidas al desarrollo del autocontrol y de la  
7 responsabilidad de participante.

8 Artículo 6.- Propósitos del Programa de Rehabilitación de Comunidades  
9 Terapéuticas

10 Este Programa cumplirá con los siguientes propósitos:

11 (a) El enfoque terapéutico de "la comunidad como método" de las  
12 Comunidades Terapéuticas está dirigido a cambiar los patrones negativos de  
13 pensamiento y de conducta a través de la terapia individual y de grupo, las  
14 sesiones de grupos con compañeros, el aprendizaje basado en la comunidad,  
15 los juegos y el desempeño de roles. El propósito es que los confinados  
16 participantes, miembros de las Comunidades Terapéuticas, sirvan de ejemplo  
17 a sus compañeros, reflejando activamente los valores y las enseñanzas de la  
18 comunidad. Las actividades rutinarias requeridas deberán servir para  
19 adiestrar a los participantes sobre el concepto de responsabilidad y cómo  
20 planificar, fijar y lograr metas.

21 (b) La participación en las Comunidades Terapéuticas estará diseñada para  
22 ayudar a los confinados a identificar, expresar y manejar sus sentimientos de

1 manera adecuada y constructiva. Los conceptos de "vivir productivamente"  
2 (aprender ética y responsabilidad personal y social) y "actuar como si"  
3 (comportarse según los parámetros sociales establecidos) se incorporan a los  
4 grupos, reuniones y seminarios de las Comunidades Terapéuticas. El  
5 propósito de estas actividades es aumentar el conocimiento sobre actitudes o  
6 comportamientos específicos y su impacto en la persona y en el ambiente  
7 social.

8 Artículo 7.- Objetivos del Programa de Rehabilitación de Comunidades  
9 Terapéuticas

EMR 10 El Programa de Rehabilitación de las Comunidades Terapéuticas que adopte  
11 el Departamento de Corrección y Rehabilitación, tendrá que ir dirigido a alcanzar  
12 los siguientes objetivos para con los participantes del programa:

- 13 (a) Abstinencia de drogas ilícitas;
- 14 (b) abstinencia de productos alcohólicos;
- 15 (c) cese de actividad delictiva;
- 16 (d) obtención y mantenimiento de un empleo;
- 17 (e) mejora del nivel educacional;
- 18 (f) mejora en las relaciones familiares; y
- 19 (g) establecimiento de relaciones con personas sin uso problemático y/o  
20 ilícito de sustancias controladas.

21 Artículo 8.- Filosofía del Programa de Comunidades Terapéuticas

22 El Programa adoptará los siguientes puntos como su filosofía de educación:

1 (a) Una atención especial a la persona del confinado en su totalidad y todo el  
2 entorno de su vida, incluyendo su familia, redes sociales, trabajo y  
3 educación.

4 (b) Una creencia de que cada confinado tiene la responsabilidad de las  
5 elecciones para su vida y obligación para con la familia, la sociedad y con  
6 el trabajo.

7 (c) La creencia de que la gente puede cambiar, es decir, que los confinados  
8 participantes de este Programa de Rehabilitación pueden dejar el  
9 consumo de drogas y luchar por desarrollar su futuro.

10 (d) Comunicación entre la familia y el confinado participante, con un  
11 énfasis en una comunicación abierta, especialmente entre aquéllos que  
12 no han tenido buena comunicación en el pasado.

13 Artículo 9.- Fases del Programa de Rehabilitación de las Comunidades  
14 Terapéuticas

15 El Programa de Rehabilitación de Intervención Terapéutica constará de las  
16 siguientes tres fases: Motivación, Comunidad Terapéutica y Reinserción Social.  
17 Estas fases tendrán que ser desarrolladas y establecidas por el Departamento de  
18 Corrección y Rehabilitación, contando con la participación y supervisión de psicólogos y  
19 psicólogas y trabajadores sociales licenciados. Las fases se fortalecerán mediante la  
20 inclusión de talleres y seminarios sobre los efectos del uso de sustancias y la  
21 importancia de la responsabilidad personal.

22 Artículo 10. - Primera Fase- Motivación

GMR

## 1 (a) Definición:

2 La Motivación será una fase de sistema abierto, pero con sus propios criterios  
3 de inclusión y exclusión. La misma será utilizada para casos de adicción  
4 severa, con alta desestructuración personal, familiar y sociolaboral. El  
5 tratamiento se realizará con carácter ambulatorio, pero en caso de confinados  
6 sin apoyo familiar, el o la residente podrá ser ingresado en la Comunidad  
7 Terapéutica.

## 8 (b) Objetivos:

9 (1) La meta primordial en esta fase será crear un ambiente de acogida,  
10 donde se identifiquen y atiendan las necesidades de los usuarios. Se  
11 caracterizará por la existencia de un fuerte grupo de referencia y de  
12 apoyo emocional con un alto grado de cohesión. Las conductas  
13 permitidas tendrán que ser incompatibles con el mantenimiento de la  
14 adicción. El clima se distinguirá por el voluntariado, la autoayuda, y  
15 una escala de valores apoyada en el respeto, la responsabilidad, la  
16 cooperación, la confianza y la necesidad de comunicar y compartir con  
17 el entorno familiar.

18 (2) Los objetivos de esta fase ambulatoria serán conseguir del  
19 confinado y/o la confinada la abstinencia de las drogas y desarrollar  
20 la motivación necesaria para encaminarse hacia la madurez personal.

21 Algunas de las actividades incluidas en esta fase serán grupos de

1            terapia, consultas clínicas, seminarios sobre varios temas, cursos en  
2            áreas de ocupación, terapia de familia y grupos de autoayuda.

3            (c) Niveles:

4            La fase de Motivación estará dividida en niveles (Orientación, Intermedio y  
5            Precomunidad), los cuales dependerán del número de usuarios y de otras  
6            variables funcionales que se establecerán en el tratamiento terapéutico. Las  
7            transferencias de un nivel a otro estarán caracterizadas por determinados  
8            indicadores de la evolución del usuario. Esta fase podrá ser abierta o  
9            residencial y en ella se desarrollarán actividades terapéuticas, formativas y  
10            seminarios.

GMK

11            Artículo 11.- Segunda Fase - Comunidad Terapéutica

12            (a) Definición:

13            La Comunidad Terapéutica será el principal fundamento del tratamiento de  
14            rehabilitación de las Comunidades Terapéuticas. Se constituirá en una  
15            microsociedad con normas, leyes propias y con roles y sectores de trabajo.  
16            Será una escuela de comportamiento y un laboratorio de emociones.

17            (b) Estructura:

18            La Comunidad tendrá su propio sistema organizacional estructurado, que  
19            dirigirá la vida dentro de ella. La estructura será funcional y estará dividida  
20            en sectores de trabajo, en los cuales se repartirán las responsabilidades  
21            derivadas de la propia supervivencia. Cada sector tendrá sus propios roles,

1 los cuales representarán cargos dentro de la propia comunidad y  
2 determinarán la función de cada miembro, según se indica a continuación.

3 (1) Rol de Trabajador:

4 El Trabajador es un miembro de la comunidad terapéutica responsable de  
5 su propio trabajo individual y del funcionamiento de su trabajo en equipo.

6 (2) Rol de Responsable:

7 El Responsable es un miembro escogido de la comunidad terapéutica quien  
8 se encarga de que los trabajos se realicen de forma adecuada y de  
9 organizarlos.

10 (3) Rol de Coordinador:

11 *GMR* El Coordinador un miembro escogido de la comunidad terapéutica y es el  
12 garantizador último del funcionamiento de su sector y supervisa la tarea del  
13 responsable.

14 (c) Asamblea o Encuentro de la Mañana:

15 Esta será una reunión de todos los miembros y se realiza cada día para  
16 organizar las diversas actividades de cada jornada de trabajo. En la Asamblea  
17 se expondrán los problemas percibidos en el desarrollo de las tareas. Una de  
18 las tareas básicas en las asambleas será destacar residentes con  
19 comportamientos de convivencia y clima de autoayuda y reforzar el  
20 comportamiento de aquellos que favorecen los objetivos implícitos o  
21 explícitos que tiene la vida en Comunidad.

22 Artículo 12.- Actividades de la Comunidad Terapéutica

1 Las Actividades de la Comunidades Terapéuticas estarán dirigidas a la  
2 búsqueda del cambio a través del encuentro y se dividen en las siguientes tres  
3 categorías:

4 (1) Actividades destinadas a la propia supervivencia individual y  
5 grupal; las cuales incluyen la Alimentación, Limpieza y Mantenimiento.

6 (2) Actividades educativo-culturales.

7 (3) Actividades Plenamente Terapéuticas.

8 Artículo 13.- Tercera Fase - Reinserción Social

9 (a) Definición:

10 La Reinserción Social es la fase final del tratamiento. Sus  
11 objetivos son integrar a los usuarios en los entornos sociales y  
12 laborales y ayudarles a que logren autonomía y adquieran la  
13 habilidad de manejar las tensiones y conflictos del día a día sin  
14 recaer.

15 Para lograr esta fase de reinserción social se establecerán vínculos  
16 formales entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la  
17 Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción  
18 (ASSMCA) y otras organizaciones comunitarias.

19 (b) Modelos de Fase de Reinserción:

20 (1) La Reinserción Base se dividirá en diferentes fases de duración  
21 determinada, cada una de las cuales se caracteriza por la consecución de objetivos.

1 (a) Fase 1: Creación de una red social consistente: familia, amistades y  
2 red asociativa.

3 (b) Fase 2: Inserción o Reinserción laboral y/o en programas de  
4 formación general o técnica.

5 (c) Fase 3: Mantenimiento de logros y autonomía personal.

6 Artículo 14.- Organigrama del Funcionamiento de una Comunidad  
7 Terapéutica

8 El funcionamiento de la Comunidad Terapéutica consistirá en la fase interna  
9 y externa.

10 (a) Fase Externa: la fase externa estará dirigida por un Director quien tendrá a  
11 su cargo la supervisión externa de la Comunidad Terapéutica. A estos  
12 efectos, se nombrará un Presidente o Director Ejecutivo de la Comunidad  
13 Terapéutica y a su equipo de dirección.

14 (b) Fase Interna: la fase interna estará compuesta por el Equipo Terapéutico  
15 integrado por educadores, monitores y por la Asamblea de Residentes.

16 Artículo 15.- Reglamentación y Presupuesto

17 Como condición para la implementación del Programa Comunidad  
18 Terapéutica, el Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá aprobar la  
19 reglamentación necesaria para la administración y operación del Programa de  
20 Rehabilitación de las 'Comunidades Terapéuticas', destinado a atender a los  
21 confinados y confinadas con problemas de adicción y dependencia a sustancias  
22 controladas. El reglamento del Programa de Comunidades Terapéuticas deberá

LMM

1 estar diseñado al menos seis (6) meses antes de la entrada en vigor del programa. La  
2 implementación y operación de este programa ~~podrá llevarse a cabo mediante se~~  
3 sufragará de fondos de la partida asignada a los programas de rehabilitación en el  
4 Presupuesto Funcional de Gastos ~~2025-2026~~ del Departamento de Corrección y  
5 Rehabilitación. Durante la preparación del Presupuesto de cada año fiscal, a partir de la  
6 aprobación de esta ley, el Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá solicitar a la  
7 Oficina de Gerencia y presupuesto (OGP) y a la Administración de Asesoría Financiera y  
8 Fiscal (AAFAF) la petición presupuestaria necesaria para cumplir con los propósitos de esta  
9 ley.

10 Artículo 16.- Vigencia

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO 10 APR 25 PM 12:18

SENADO DE P.R.  
TRAMITES Y RECORD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 66

INFORME POSITIVO

10 de ~~marzo~~ <sup>abril</sup> de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 66, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 66 tiene como propósito "...derogar el actual Artículo 23.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y sustituirlo por un nuevo Artículo 23.06, a los fines de establecer mecanismos más flexibles con relación a los planes de pago que se conceden para satisfacer las deudas por concepto de multas administrativas; para establecer los términos aplicables a los planes de pago; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[e]l cumplimiento de las leyes es una responsabilidad social inherente a todo ciudadano, ya que representan el orden necesario para el buen funcionamiento de la sociedad y garantizan una calidad de vida óptima para todos. En este sentido, la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", regula la seguridad en las vías de Puerto Rico.

Las multas impuestas por infracciones a la Ley Núm. 22-2000 constituyen un ingreso fiscal para el Estado. Sin embargo, una porción significativa de los conductores no cumple con el pago de estas multas, lo que resulta en una deuda

considerable para el Gobierno. A lo largo de la vigencia de la Ley Núm. 22-2000, se han implementado diferentes amnistías para facilitar el pago de multas mediante procesos más accesibles y menos onerosos para los ciudadanos. Sin embargo, estas iniciativas no han logrado el éxito esperado, lo que ha derivado en la pérdida de ingresos fiscales para el Estado. Además, muchos de estos conductores han perdido su permiso para conducir debido a su incapacidad para saldar las deudas generadas por las multas. La difícil situación económica de las familias puertorriqueñas también influye en la decisión de no pagar las infracciones. A esto se suma el gasto significativo que implica para el Departamento de Transportación y Obras Públicas tratar de contactar a los conductores multados.

En este contexto, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de establecer un proceso más eficaz para el cobro de multas que ofrezca a los conductores mecanismos menos complicados y onerosos para cumplir con sus obligaciones. Es esencial crear un sistema justo para aquellos ciudadanos que no han podido satisfacer sus deudas y cuyos permisos de conducir están vencidos.

Por último, disponemos para que los primeros ciento treinta y seis (136) millones de dólares que ingresen al Fondo General, como resultado de los planes de pago que se establecen en la presente Ley, sean utilizados para el pago de las aportaciones del Gobierno de Puerto Rico a los planes médicos de los empleados públicos. De esta forma, cumplimos con el compromiso y la responsabilidad de identificar los fondos necesarios para no tener que reducir las aportaciones del Gobierno a los planes médicos de los empleados públicos, según dispuesto en el Artículo 2.07 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal".

Así pues, se propone establecer que toda persona que, al momento de renovar y/o solicitar un duplicado de su licencia de conducir o permiso de su vehículo de motor mantenga balance de deuda por concepto de multas sobre su licencia de conducir o vehículo de motor, podrá acogerse a un plan de pago, sujeto a distintos parámetros contenidos en el proyecto objeto de análisis.

## **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor realizó Vista Pública el pasado 19 de marzo de 2025, a la que comparecieron varios funcionarios en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico. Aunque a pesar de haber sido citados, asistieron a la Vista Pública, el Departamento de Hacienda remitió, ese mismo día, su memorial explicativo por correo electrónico. Desde ambas agencias se expresaron a favor del proyecto.

En la ponencia leída, el representante del Departamento de Transportación y Obras Públicas expresó que **“[el Proyecto, en principio cumple un fin loable ya que ofrece a los conductores mecanismos menos complicados y onerosos para que a la hora de renovar su licencia de conducir y/o permiso de vehículos de motor y permite que los mismos puedan pagar las faltas que se acumulan en su licencia de conducir y/o permisos”**. (Énfasis nuestro)

Añadió que, **aunque el proyecto conllevará una modificación en la programación de la Directoría de Servicios al Conductor**, puesto que “...permite la notificación del balance por concepto de multas utilizando el correo electrónico, por la publicación de un edicto en al menos un periódico de circulación general o por el correo general (...)”, en el Departamento **“...no tenemos objeción en cuanto a esto”**. (Énfasis nuestro).

Por otra parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas sugirió consultar el proyecto con los “...funcionarios del Departamento de Hacienda ya que dispone que la estructura para los planes de pagos y la certificación de renovación anual deberá ser establecida por ellos y desconocemos el impacto económico-operacional que esto pudiera tener”. Además, consideran “...apropiado que la medida asigne un por ciento de los recaudos a crear un fondo especial dirigido a costear el servicio de la deuda en planes de pago dentro de la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO)”.

Sin embargo, culminaron su alocución reiterando **“...no tener objeción a la aprobación de la medida...”**, aunque “...tienen reservas en cuanto a lo dispuesto sobre los primeros ciento treinta y seis millones (\$136,000,000.000) ...”. (Énfasis nuestro).

Respecto al Departamento de Hacienda, se indica en su ponencia que

**...la medida no reduce las obligaciones, por lo que no tiene el efecto de afectar los recaudos**, sino lo que puede representar es la posposición de los recaudos, ya que, en ciertos planes de pago, la extensión del recaudo en más de un año fiscal. En torno a la forma y manera en cómo se establecerían los planes de pagos, el Departamento, como ente recaudador del gobierno, cumpliría con el mandato legislativo como lleva a cabo en el presente. Ahora bien, le damos deferencia a los comentarios que tenga a bien presentar el Departamento de Transportación y Obras Públicas, debido a que las multas nacen por disposiciones de ley infringidas que regula dicha entidad gubernamental.

De otra parte, la medida establece que “[l]os primeros ciento treinta y seis (136) millones de dólares que se recauden por virtud de los planes de pago que se establecen en este Artículo, para deuda que tenga más de treinta (30) días de vencida al 30 de junio de 2025, serán ingresados al Fondo General para ser utilizados para el pago de las aportaciones del Gobierno de Puerto Rico a los planes médicos de los empleados públicos”.

Sobre esto, entendemos la importancia de buscar alternativas en torno a las aportaciones del Gobierno a los planes médicos de los empleados públicos. Sin

embargo, debemos indicar que la Ley Núm. 53-2021, según enmendada, conocida como "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico", enmendó la Ley Núm. 22-2000 para disponer que los recaudos por concepto de multas ingresen al Fondo General. Ello, con el fin de que estos ingresos fueren considerados como parte del Plan de Ajuste de Deuda. De hecho, el plan de Ajuste de Deuda, confirmado el 18 de enero de 2022, considera los ingresos por concepto de multas como "debt policy revenues".

Considerando lo anterior, el Departamento de Hacienda recomendó "...que se lleve a cabo un análisis integrado de cómo solventar las aportaciones del Gobierno de Puerto Rico a los planes médicos de los empleados públicos, por la importancia que ello representa, de modo que se puedan cumplir con los propósitos de esta medida, sin que ello afecte el Plan de Ajuste de Deuda".

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Hoy día, el Artículo 23.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece la normativa con respecto a que toda persona que, al momento de renovar y/o solicitar un duplicado de su licencia de conducir o permiso de su vehículo de motor mantenga balance de deuda por concepto de multas sobre su licencia de conducir o vehículo de motor podrá acogerse a un plan de pago sujeto a distintas condiciones. El P. del S. 66 deroga y sustituye dicho Artículo 23.06, para variar los planes pago, de forma tal que, incorporando disposiciones más laxas, como, por ejemplo, reduciendo los rangos de cuantías sujetas a los planes de pago y extendiendo los términos de los mismos, se permita que más ciudadanos puedan ponerse al corriente en sus obligaciones.

Igualmente, dispone que, los primeros ciento treinta y seis (136) millones de dólares que ingresen al Fondo General, como resultado de los planes de pago aquí contemplados, sean utilizados para el pago de las aportaciones del Gobierno de Puerto Rico a los planes médicos de los empleados públicos. De esta forma, según el autor de este proyecto, cumplimos con el compromiso y la responsabilidad de identificar los fondos necesarios para no tener que reducir las aportaciones del Gobierno de Puerto Rico a los planes médicos de los empleados públicos, según dispuesto en el Artículo 2.07 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal".

Para lograr lo anterior, se establecen nuevos parámetros, bajo los cuales operarían los planes de pago, a saber:

(i) Cuando el balance de la deuda sea de quinientos (500) dólares o menos, el plan de pago consistirá de un pago inicial equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de la deuda y los plazos adicionales que establezca el Secretario de Hacienda para el saldo de la deuda restante no excederán los seis (6) meses cuando se trate de una deuda gravada al expediente del Conductor y no será mayor de noventa (90) días cuando la deuda sea por concepto de multas al registro del vehículo. Durante el término

establecido por el plan de pago no se aplicarán recargos por concepto de la deuda asumida.

(ii) Cuando el balance de la deuda sea entre quinientos y un (501) dólar hasta mil (1,000) dólares, el plan de pago consistirá de un pago inicial equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de la deuda y los plazos adicionales que establezca el Secretario de Hacienda para saldar la deuda restante no excederán los doce (12) meses una vez la deuda sea gravada al expediente del Conductor y no será mayor de ciento ochenta (180) días cuando la deuda sea por concepto de multas al registro del vehículo. Durante el término establecido por el plan de pago, no se aplicarán recargos por concepto de la deuda asumida.

(iii) Cuando el balance de la deuda sea mayor de mil (1,000) dólares, el plan de pago consistirá de un pago inicial equivalente al quince por ciento (15%) de la totalidad de la deuda y los plazos adicionales que establezca el Secretario de Hacienda para saldar la deuda restante no excederán los cuarenta y ocho (48) meses una vez la deuda sea gravada al expediente del Conductor y no será mayor de trescientos sesenta y cinco (365) días cuando la deuda sea por concepto de multas al registro del vehículo. Durante el término establecido por el plan de pago, no se aplicarán recargos por concepto de la deuda asumida.

 Tal y como se nos indica en la Exposición de Motivos del proyecto, con este, se crea un sistema justo para aquellos ciudadanos que no han podido satisfacer sus deudas y cuyos permisos de conducir están vencidos. Sin duda, esta medida es una de justicia social que amerita ser aprobada, en beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

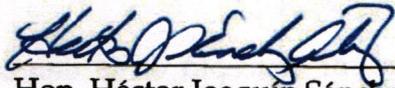
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 66, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

**Respetuosamente sometido,**



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos  
y Asuntos del Consumidor

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 66**

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor*

**LEY**

Para derogar el actual Artículo 23.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y sustituirlo por un nuevo Artículo 23.06, a los fines de establecer mecanismos más flexibles con relación a los planes de pago que se conceden para satisfacer las deudas por concepto de multas administrativas; para establecer los términos aplicables a los planes de pago; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

 El cumplimiento de las leyes es una responsabilidad social inherente a todo ciudadano, ya que representan el orden necesario para el buen funcionamiento de la sociedad y garantizan una calidad de vida óptima para todos. En este sentido, la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", regula la seguridad en las vías de Puerto Rico.

Las multas impuestas por infracciones a la Ley Núm. 22-2000 constituyen un ingreso fiscal para el Estado. Sin embargo, una porción significativa de los conductores no cumple con el pago de estas multas, lo que resulta en una deuda considerable para el

Gobierno. A lo largo de la vigencia de la Ley Núm. 22-2000, se han implementado diferentes amnistías para facilitar el pago de multas mediante procesos más accesibles y menos onerosos para los ciudadanos. Sin embargo, estas iniciativas no han logrado el éxito esperado, lo que ha derivado en la pérdida de ingresos fiscales para el Estado. Además, muchos de estos conductores han perdido su permiso para conducir debido a su incapacidad para saldar las deudas generadas por las multas. La difícil situación económica de las familias puertorriqueñas también influye en la decisión de no pagar las infracciones. A esto se suma el gasto significativo que implica para el ~~DTOP~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas tratar de contactar a los conductores multados.

En este contexto, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de establecer un proceso más eficaz para el cobro de multas que ofrezca a los conductores mecanismos menos complicados y onerosos para cumplir con sus obligaciones. Es esencial crear un sistema justo para aquellos ciudadanos que no han podido satisfacer sus deudas y cuyos permisos de conducir están vencidos.

Por último, disponemos para que los primeros ciento treinta y seis (136) millones de dólares que ingresen al Fondo General, como resultado de los planes de pago que se establecen en la presente Ley, sean utilizados para el pago de las aportaciones del Gobierno de Puerto Rico a los planes médicos de los empleados públicos. De esta forma, cumplimos con el compromiso y la responsabilidad de identificar los fondos necesarios para no tener que reducir las aportaciones del Gobierno a los planes médicos de los empleados públicos, según dispuesto en el Artículo 2.07 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal".

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se deroga el actual Artículo 23.06 de la Ley Núm. 22-2000, según
- 2 enmendada, ~~conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"~~ y se
- 3 sustituye por un nuevo Artículo 23.06, que leerá como sigue:

1 "Artículo 23.06.-Planes de Pago

2 Toda persona que al momento de renovar y/o solicitar un duplicado de su  
3 licencia de conducir o permiso de su vehículo de motor mantenga balance de  
4 deuda por concepto de multas sobre su licencia de conducir o vehículo de motor,  
5 podrá acogerse a un plan de pago sujeto a las condiciones que se establecen a  
6 continuación:

7 (i) Cuando el balance de la deuda sea de quinientos (500) dólares o menos,  
8 el plan de pago consistirá de un pago inicial equivalente al veinticinco  
9 por ciento (25%) de la totalidad de la deuda y los plazos adicionales que  
10 establezca el Secretario de Hacienda para el saldo de la deuda restante  
11 no excederán los seis (6) meses cuando se trate de una deuda gravada al  
12 expediente del Conductor y no será mayor de noventa (90) días cuando  
13 la deuda sea por concepto de multas al registro del vehículo. Durante  
14 el término establecido por el plan de pago no se aplicarán recargos por  
15 concepto de la deuda asumida.

16 (ii) Cuando el balance de la deuda sea entre quinientos y un (501) dólar  
17 hasta mil (1,000) dólares, el plan de pago consistirá de un pago inicial  
18 equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de la deuda y  
19 los plazos adicionales que establezca el Secretario de Hacienda para  
20 saldar la deuda restante no excederán los doce (12) meses una vez la  
21 deuda sea gravada al expediente del Conductor y no será mayor de  
22 ciento ochenta (180) días cuando la deuda sea por concepto de multas al

1 registro del vehículo. Durante el término establecido por el plan de  
2 pago, no se aplicarán recargos por concepto de la deuda asumida.

3 (iii) Cuando el balance de la deuda sea mayor de mil (1,000) dólares,  
4 el plan de pago consistirá de un pago inicial equivalente al quince por  
5 ciento (15%) de la totalidad de la deuda y los plazos adicionales que  
6 establezca el Secretario de Hacienda para saldar la deuda restante no  
7 excederán los cuarenta y ocho (48) meses una vez la deuda sea gravada  
8 al expediente del Conductor y no será mayor de trescientos sesenta y  
9 cinco (365) días cuando la deuda sea por concepto de multas al registro  
10 del vehículo. Durante el término establecido por el plan de pago, no se  
11 aplicarán recargos por concepto de la deuda asumida.

12 En los casos donde el plan de pago exceda los seis (6) meses, la licencia de  
13 conducir solo se expedirá por un periodo de doce (12) meses. El Conductor podrá  
14 renovarla presentando evidencia mediante certificación emitida por el  
15 Departamento de Hacienda del cumplimiento con su plan de pago. Además,  
16 deberá pagar el comprobante correspondiente de la renovación de licencia. El  
17 Conductor que incumple con el plan de pago no podrá renovar su licencia de  
18 conducir, hasta que el mismo satisfaga la deuda en su totalidad. Cuando, al  
19 momento de renovar o solicitar un duplicado de un permiso de vehículo de motor  
20 la persona se acoja a un plan de pago, el Departamento de Transportación y Obras  
21 Públicas expedirá el permiso anual, pero si la persona incumpliese con el pago de  
22 dos (2) o más plazos consecutivos, el permiso anual será revocado, sin derecho a

1 al Fondo General para ser utilizados para el pago de las aportaciones del Gobierno  
2 de Puerto Rico a los planes médicos de los empleados públicos.”

3 Sección 2.- Cláusula de Salvedad

4 Si cualquier parte, inciso, artículo o sección de esta Ley fuera declarada  
5 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se  
6 limitará a la parte, inciso, artículo o sección declarada inconstitucional, y no  
7 afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley.

8 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.



1 que se le devuelva porción alguna del importe pagado por el mismo. El vehículo  
2 ~~del con el~~ permiso ~~así~~ revocado quedará impedido de transitar por las vías públicas,  
3 lo cual se hará constar en el Registro de Vehículos de Motor. Si la persona dejara  
4 de cumplir con el plan de pago, se le acumulará a la deuda los recargos  
5 correspondientes, desde el momento que incumplió con el plan.

6 Al momento de realizar un traspaso o cesión de derechos, la persona a quien se  
7 le haya concedido un plan de pago sobre multas gravadas contra el permiso de un  
8 vehículo de motor o su tablilla, tendrá que satisfacer la deuda en su totalidad o el  
9 adquirente deberá gestionar un plan de pago asumiendo la deuda como suya.

10 El Departamento notificará al Conductor sobre el balance de deuda por  
11 concepto de multas sobre su licencia de conducir o vehículo de motor que tenga  
12 más de treinta (30) días de vencida al 30 de junio de 2025. Para la notificación,  
13 podrá utilizar cualesquiera de los siguientes medios: correo electrónico, ~~por edicto~~  
14 ~~en al menos un periódico de circulación general~~ o correo general. A partir de la  
15 fecha de la notificación, el ciudadano tendrá treinta (30) días para acogerse a un  
16 descuento de un diez por ciento (10%) del total del balance de sus multas y  
17 establecer un plan de pago de acuerdo con lo establecido en esta Ley Artículo. Las  
18 notificaciones sobre multas expedidas después del 30 de junio de 2025, se harán de  
19 conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23.05 de esta Ley.

20 Los primeros ciento treinta y seis (136) millones de dólares que se recauden por  
21 virtud de los planes de pago que se establecen en este Artículo, para deuda que  
22 tenga más de treinta (30) días de vencida al 30 de junio de 2025, serán ingresados

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 91

INFORME POSITIVO

10 de abril de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ABR10'25PM4:38

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 91, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 91, tiene el propósito de enmendar el Artículo 3 de la Ley 85-2017, según enmendada, conocida como "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Gobierno de Puerto Rico", también conocida como "Ley Alexander Santiago Martínez"; y el Artículo 9.07 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de ampliar la definición de intimidación o acoso cibernético (cyberbullying); y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El fenómeno del acoso cibernético representa uno de los mayores retos que enfrenta el sistema educativo en la era digital. La proliferación de redes sociales y herramientas tecnológicas ha expandido el escenario del acoso escolar más allá del salón de clases, permitiendo que los actos intimidatorios persistan fuera del horario escolar y sin supervisión directa. Reconociendo la gravedad de este asunto, el Proyecto del Senado 91 propone una ampliación necesaria del marco legal vigente para que las autoridades

**Comisión de Educación, Arte y Cultura  
Informe Positivo P. del S. 91**

educativas y los tribunales cuenten con herramientas adecuadas para intervenir y prevenir este tipo de violencia.

La medida propone, específicamente, que se considere como acoso cibernético no solo el mensaje directo de hostigamiento, sino también la creación de páginas falsas o publicaciones en redes sociales en las que se suplante la identidad de un estudiante sin su consentimiento. Esta ampliación reconoce la evolución del "bullying" en la era digital, y su capacidad para causar daños emocionales de manera prolongada y sin límites físicos. La inclusión de esta nueva modalidad en el texto de ley permitirá que el Departamento de Educación, las escuelas públicas y privadas, así como las universidades, adopten medidas más precisas en sus protocolos de manejo de acoso. Igualmente, el lenguaje propuesto se ajusta a los estándares actuales de otras jurisdicciones que reconocen formas complejas de acoso cibernético como delitos o violaciones.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

*BSS*  
La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. del S. 91, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y organizaciones: Departamento de Educación; Departamento de Justicia; Departamento de Salud; Comisionado del Negociado de la Policía; Departamento de la Familia y Asociación de Psicología de Puerto Rico.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

El Departamento de Educación de Puerto Rico, en adelante DEPR, expresó su endoso al Proyecto del Senado 91, destacando la obligación constitucional del Estado de garantizar una educación que fomente el respeto a los derechos humanos y al desarrollo integral de la niñez. En su memorial, el DEPR subraya que su misión es promover entornos seguros y libres de violencia, por lo que considera necesaria la revisión y ampliación de los marcos legales que rigen el acoso escolar.

El DEPR recuerda que, conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Ley 85-2018, tiene la responsabilidad de garantizar que cada estudiante desarrolle las capacidades necesarias para insertarse productivamente en la sociedad. A tales fines, ve como positiva toda iniciativa que clarifique y fortalezca las definiciones legales que rigen la conducta estudiantil, especialmente aquellas relacionadas con el respeto mutuo y la protección contra el hostigamiento.

Este también enfatiza que, aunque existen protocolos institucionales vigentes, resulta imprescindible que la ley incorpore modalidades contemporáneas de acoso,

particularmente aquellas que emergen del uso irresponsable de tecnologías. Así, el P. del S. 91, no solo protege a las víctimas, sino que también facilita a las escuelas la aplicación de medidas disciplinarias y preventivas pertinentes.

### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia endosó el Proyecto del Senado 91, expresando que la ampliación de la definición de "cyberbullying" en las leyes aplicables es coherente con la política pública del Estado y con el ordenamiento jurídico vigente. En su memorial, se enfatiza que este tipo de acoso ha aumentado con el auge del uso de redes sociales y plataformas digitales entre los jóvenes, y que las consecuencias emocionales, sociales y académicas de este fenómeno son graves y persistentes. El Departamento destaca que el acoso digital no conoce de límites físicos ni temporales, lo que lo convierte en una amenaza constante para el bienestar del estudiantado.

Además, señalaron que la legislación vigente, aunque reconoce el acoso cibernético, no define de forma suficientemente abarcadora modalidades como la suplantación de identidad digital o la publicación de contenido sin consentimiento. Por ello, Justicia avala que se integre un lenguaje más claro, como el propuesto en el P. del S. 91, que tipifique estas conductas de manera inequívoca. También hicieron referencia a las cartas circulares emitidas por el Departamento de Educación, en las cuales se reconoce esta problemática y se han intentado establecer guías para su manejo, aunque sin fuerza de ley. Consideran que el proyecto complementa y refuerza estas acciones administrativas, otorgándoles base legal.

Finalmente, el Departamento de Justicia recomendó que se incluya en la definición legal del acoso cibernético la prohibición expresa de usar la imagen o nombre de otro estudiante sin su consentimiento, así como también el acto de hacerse pasar por otra persona. Argumentaron que estas formas de acoso digital pueden causar daño emocional significativo y son de las más difíciles de detectar y remediar. En su evaluación final, consideraron que el proyecto es loable y bien redactado, y que debe continuar su trámite legislativo. Reiteraron su disposición para colaborar con enmiendas técnicas o aclaraciones adicionales si fuesen necesarias.

### DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud de Puerto Rico indicó estar a favor de la aprobación del Proyecto del Senado 91. En su memorial destaca que su misión es promover el bienestar físico, mental, emocional y social de la población, razón por la cual consideran que toda política pública que reduzca el riesgo de acoso escolar debe ser respaldada. Subrayaron

que el "cyberbullying" afecta directamente la dignidad, integridad y bienestar emocional de los menores, por lo cual es imperativo que el Protocolo Institucional para el Manejo del Acoso Escolar se implemente en todas las instituciones educativas, públicas y privadas.

Enfatizó que este fenómeno digital puede replicarse con facilidad, pues una sola acción, como el envío de un mensaje ofensivo o la publicación de una imagen sin consentimiento, puede tener efectos amplificadas en el entorno escolar. Destacaron también, la relevancia de la Carta Circular Núm. 01-2023-2024 del Departamento de Educación, que define el acoso cibernético y sugiere un enfoque preventivo. No obstante, el Departamento de Salud argumentó que se requiere una base legal más sólida que complemente dichas cartas y garantice su implementación efectiva.

Finalmente, subrayó que la suplantación de identidad con fines de acoso – como la creación de perfiles falsos o páginas web que usurpen la identidad de un estudiante – debe figurar expresamente en la definición legal de acoso cibernético. Señalaron que esta conducta causa angustia, incomodidad y daños psicológicos a las víctimas.

Concluyeron reiterando el rechazo del Departamento de Salud a cualquier forma de violencia, su apoyo a toda legislación que proteja a los menores, y su disposición a colaborar en el fortalecimiento de la salud integral del pueblo puertorriqueño mediante iniciativas legislativas como esta.

### **DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**

El Departamento de la familia reconoció la urgencia de proteger el bienestar de la niñez y adolescencia en todos los espacios, incluyendo el digital. En su intervención, validaron la necesidad de que la legislación evolucione conforme a los retos sociales actuales, particularmente en lo concerniente al uso indebido de tecnologías por parte de menores.

A su vez expresaron que los daños psicológicos que surgen del "cyberbullying" no son menores y pueden extenderse más allá del ámbito escolar, afectando las relaciones familiares, la autoestima y la estabilidad emocional de los menores. En ese sentido, manifestaron su apoyo a cualquier medida legislativa que sirva como herramienta de prevención, intervención y rehabilitación.

También expresaron la importancia de que se fortalezcan los lazos de colaboración entre agencias públicas y entidades sin fines de lucro que ofrecen servicios de salud mental, orientación y apoyo psicosocial a estudiantes víctimas de acoso. Esto incluye el desarrollo de campañas educativas y el ofrecimiento de servicios terapéuticos accesibles para las familias.

ASOCIACIÓN DE PSICOLOGÍA DE PUERTO RICO

La Asociación de Psicología de Puerto Rico, en adelante, ASPPR; favoreció el proyecto, remarcando que el acoso cibernético tiene un impacto directo en la salud emocional del estudiantado. En su memorial, la entidad resalta que este tipo de hostigamiento puede ocasionar ansiedad, depresión y trastornos del sueño, afectando gravemente el bienestar y el rendimiento académico de los menores.

La ASPPR recomendó que la medida venga acompañada de reglamentación que obligue a las instituciones educativas a implementar protocolos claros de denuncia, intervención y seguimiento. Además, insistieron en la necesidad de capacitar a todo el personal docente y no docente en la identificación temprana del acoso, así como en estrategias efectivas para intervenir en situaciones de conflicto.

Otro aspecto importante resaltado por la ASPPR fue la importancia de la participación familiar. A su juicio, padres, madres y encargados deben estar incluidos en los esfuerzos educativos mediante talleres y guías prácticas sobre el uso seguro de la tecnología. Finalmente, destacaron que la figura del profesional de la salud mental dentro del ambiente escolar es esencial, no solo para intervenir en casos de acoso, sino para fomentar un clima de empatía, solidaridad y resolución pacífica de conflictos.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 91, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

**CONCLUSIÓN**

Elo propósito de4 esta medida de ampliar la definición de intimidación o acoso cibernético (cyberbullying) es esencial para enfrentar adecuadamente los desafíos que surgen en la era digital. A medida que la tecnología avanza, las formas de acoso también evolucionan, afectando a miles de personas, especialmente a menores de edad, quienes son particularmente vulnerables.

La inclusión de nuevas modalidades de intimidación en la legislación permitirá una respuesta más efectiva y actualizada a estas problemáticas, asegurando la protección

**Comisión de Educación, Arte y Cultura**  
**Informe Positivo P. del S. 91**

de las víctimas y fomentando un entorno digital más seguro. Aprobar esta medida no solo fortalecerá las herramientas legales para combatir el cyberbullying, sino que también promoverá una cultura de respeto y convivencia digital entre los usuarios de plataformas virtuales.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del **Proyecto del Senado 91**, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Brenda Pérez Soto  
Presidenta  
Comisión de Educación, Arte y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 91

*Bul A lat*

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautora la señora *Rodríguez Veve*

*Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura*

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 85-2017, según enmendada, conocida como "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Gobierno de Puerto Rico", también conocida como "Ley Alexander Santiago Martínez"; y el Artículo 9.07 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de ampliar la definición de intimidación o acoso cibernético (cyberbullying); y para otros fines relacionados.

*BPS*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 2008, Puerto Rico adoptó la política pública de prohibir el hostigamiento e intimidación, conocido como "bullying", entre los estudiantes de las escuelas públicas. La legislación actual, que incluye la Ley 85-2017, conocida como la "Ley contra el hostigamiento e intimidación o 'bullying' del Gobierno de Puerto Rico" o la "Ley Alexander Santiago Martínez", y la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", establece una serie de mecanismos para abordar y prevenir el acoso en los planteles escolares.

Ambas leyes promueven una política pública clara que prohíbe el acoso escolar, e implementan estrategias de prevención, así como programas de capacitación y orientación para el personal educativo. Además, buscan involucrar activamente a los padres en el proceso de solución y prevención del hostigamiento. Se requiere, asimismo, la adopción de un Protocolo Institucional para el Manejo del Acoso Escolar que debe ser implementado por todas las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, así como por las universidades. También se ~~protegen~~ protege a quienes reporten incidentes de acoso, y se obliga a las escuelas a emitir informes anuales al Departamento de Educación en el caso de las públicas, y al Departamento de Estado en las privadas y de educación superior, entre otras medidas para erradicar este comportamiento en nuestros centros educativos.

 En Puerto Rico, se estima que uno de cada diez menores sufre de hostigamiento e intimidación, lo que genera efectos perjudiciales tanto para las víctimas como para los agresores. Por esta razón, resulta crucial seguir buscando alternativas que protejan el ambiente escolar y garanticen que nuestros niños y jóvenes puedan desarrollarse en un entorno libre de violencia.

La Tanto la Ley 85-2017, según enmendada, y como la Ley 85-2018, según enmendada, supra, incluyen explícitamente el "cyberbullying" (hostigamiento e intimidación por medios electrónicos o a través de Internet) como una modalidad del acoso escolar. Este tipo de intimidación es particularmente prevalente entre los adolescentes, dado el uso masivo de las redes sociales y la tecnología digital. El "cyberbullying" puede incluir la suplantación de identidad en línea con el propósito de causar daño o molestias a otra persona. Aunque a menudo se combina con el acoso cara a cara, el "cyberbullying" tiene la particularidad de dejar una huella digital, lo que lo convierte en un tipo de acoso fácilmente rastreable y susceptible de ser utilizado como evidencia.

Esta Ley amplía la definición de acoso cibernético para incluir casos en los que una persona se hace pasar por otra en la red, ya sea creando una página en Internet o publicando contenido en línea sin su consentimiento, con la intención de dañar su

imagen o identidad. Es un deber de esta Asamblea Legislativa garantizar que nuestros estudiantes puedan crecer y aprender en un ambiente seguro, libre de intimidaciones, y que se tomen las acciones necesarias para erradicar este problema de las escuelas en Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 85-2017, según enmendada,  
2 conocida como "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del  
3 Gobierno de Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 3.- Definiciones.

5 A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán los  
6 significados que a continuación se expresan:

7 (a)...

8 (b) Hostigamiento e intimidación por cualquier medio electrónico y/o  
9 mediante el uso de la Internet y/o "Cyberbullying": es el uso de cualquier  
10 comunicación electrónica oral, escrita, visual o textual, realizada con el  
11 propósito de acosar, molestar, intimidar, y afligir a un estudiante o a un  
12 grupo de estudiantes; y que suele tener como consecuencia daños a la  
13 integridad física, mental o emocional del estudiante afectado y/o a su  
14 propiedad, y la interferencia no deseada con las oportunidades, el  
15 desempeño y el beneficio del estudiante afectado. *El término también*  
16 *incluye la creación de una página en Internet en la que, sin su consentimiento, el*  
17 *creador asume la identidad de otra persona o la impostura de otra persona como*

1 *autor de un contenido publicado en cualquier medio electrónico y/o Internet, si la*  
2 *creación de la página en Internet o la impostura tiene el propósito de acosar,*  
3 *molestar, intimidar y afligir a un estudiante o a un grupo de estudiantes, y que*  
4 *suele tener como consecuencia daños a la integridad física, mental o emocional del*  
5 *estudiante afectado y/o a su propiedad. Aunque las acciones no se originen*  
6 *en la escuela o en el entorno escolar inmediato, el acoso cibernético tiene*  
7 *graves repercusiones y consecuencias adversas en el ambiente educativo.”*

8 Sección 2. - Se enmienda el Artículo 9.07 de la Ley 85-2018, según enmendada,  
9 conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que se lea como  
10 sigue:

11 “Artículo 9.07.- Acoso Escolar (Bullying).

12 Queda terminantemente prohibido todo acto de acoso escolar, hostigamiento  
13 e intimidación a estudiantes dentro de la propiedad o predios de las escuelas, en  
14 áreas circundantes al plantel, en actividades auspiciadas por las escuelas y/o en la  
15 transportación escolar.

16 a. ...

17 b. Acoso Cibernético (Cyberbullying): El acoso escolar podría darse mediante  
18 una comunicación o mensaje realizado a través de medios electrónicos,  
19 que incluye, pero no se limita a, mensajes de texto, correos electrónicos,  
20 fotos, imágenes y publicaciones en redes sociales mediante el uso de  
21 equipos electrónicos, tales como, teléfonos, teléfonos celulares,  
22 computadoras, y tabletas, entre otros dispositivos electrónicos. *El término*

1 también incluirá la creación de una página en Internet en el que, sin su  
2 consentimiento, el creador asume la identidad de otra persona o la impostura de  
3 otra persona como autor de un contenido publicado en cualquier medio electrónico  
4 y/o Internet, si la creación de la página en Internet o la impostura tiene el  
5 propósito de acosar, molestar, intimidar y afligir a un estudiante o a un grupo de  
6 estudiantes, y que suele tener como consecuencia daños a la integridad física,  
7 mental o emocional del estudiante afectado y/o a su propiedad.

8 c. ..."

9 Sección 3. Se ordena al ~~El~~ Departamento de Educación ~~deberá~~ a aprobar o  
10 enmendar cualquier carta, norma o ~~reglamento que corresponda~~ reglamentación  
11 necesaria a los fines de cumplir con ~~conforme~~ a lo aquí dispuesto, ~~no más tarde~~ en un  
12 plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley.

13 Sección 4. - Vigencia.

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO 10APR'25 PM5:48

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO DE PR

TRAMITES Y RECORD

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 93

### INFORME POSITIVO CONJUNTO

10 de abril de 2025

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud y la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 93**, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación, **sin enmiendas**.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 93** propone enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", a los fines de permitir la renovación por un periodo de diez (10) años de la exención contributiva a unidades hospitalarias establecidas por la Ley; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales" provee incentivos contributivos a las instituciones hospitalarias, con el propósito de promover nuevos hospitales y proveer un alivio para enfrentar los elevados costos en la prestación de sus servicios.

La mencionada legislación concede varios beneficios, tales como un crédito contributivo de hasta el 15% del total de gastos de nómina elegible; exención total del pago de contribuciones sobre la propiedad o aquella proporción de la propiedad, mueble e inmueble siempre que la misma sea utilizada para prestar servicios médico-hospitalario; exención del pago de arbitrios estatales sobre equipo y maquinaria que fueren diseñados para el diagnóstico y tratamiento médico de enfermedades; exención del pago de patentes, arbitrios y cualesquiera otras clases de contribuciones municipales; y exención total del pago de los impuestos y arbitrios estatales sobre derivados del petróleo.

Se menciona, además, que estos incentivos contributivos se concedieron por un término de diez (10) años y en virtud de la Ley 187-2015 se renovaron los mismos hasta el 31 de diciembre de 2024. Por lo que es necesario continuar con la política pública de renovar el referido incentivo por diez (10) años adicionales como una herramienta adicional para continuar fortaleciendo el sistema de salud en todo Puerto Rico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials: mpa]*

Esta legislación se une a otras iniciativas con el fin de mejorar el sistema de salud, tales como duplicar las tarifas a los médicos primarios, conceder aumentos a los médicos especialistas y subespecialistas, y otros profesionales de la salud, aumentar los sueldos a nuestros médicos residentes y las residencias médicas. Con éstas, además, lograremos aumentar los pagos a hospitales, añadir medicamentos y tratamientos de salud mental como parte de la cubierta, y ampliar los medicamentos y condiciones que se cubren bajo el Plan Vital, entre otras. De esta forma podremos continuar mejorando los servicios de salud para la población de Puerto Rico.

### **ALCANCE DEL INFORME**

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 93**, las Honorables Comisiones de Salud y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado solicitaron los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: Departamento de Salud, Oficina del Comisionado de Seguros, Asociación de Hospitales de Puerto Rico, Metro Pavía Health System, Inc., Doctor's Center Hospital/Orlando Health Puerto Rico y el Sistema de Salud Menonita.

Igualmente, se solicitaron los comentarios al Departamento de Hacienda, Hospital Auxilio Mutuo, Hospital de la Concepción, Hospital San Lucas; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

### DEPARTAMENTO DE SALUD

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Víctor Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

Resaltó, que las disposiciones de la Ley Núm. 168 del 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la Ley de Exención Contributiva a Hospitales, otorgan a cualquier individuo que administre una instalación hospitalaria el derecho a beneficiarse de una exención contributiva. Según explicó, para acceder a este beneficio, la ley establece que el Secretario del Departamento de Salud será el encargado, en primera instancia, de verificar y asegurar que las unidades hospitalarias y sus operadores cumplan con los requisitos de elegibilidad estipulados en la Ley Núm. 101 del 25 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la Ley de Facilidades de Salud, salvo que exista una disposición específica en contrario.

Tras la evaluación de la enmienda propuesta, el Departamento de Salud no presentó objeciones a la renovación de la exención contributiva para las unidades hospitalarias, por un periodo de diez (10) años. Añadió, que la función de la Sección de Instituciones de Salud del Departamento de Salud consiste en emitir la Certificación de Cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 101, *supra*, a solicitud de las instalaciones. Posteriormente, estas deben presentar dicha documentación al Departamento de Hacienda junto con su solicitud de exención contributiva.

Recomendó, además, que se ausculte la posición de la entidad con el conocimiento especializado, el Departamento de Hacienda, ya que es la agencia responsable de garantizar la justicia contributiva y estabilidad fiscal de manera que contribuya plenamente al bienestar social y económico de Puerto Rico. Al ser la agencia facultada en ley para formular e implantar la política fiscal, contributiva y financiera de Puerto Rico, considera importante que debe considerarse sus comentarios para determinar si la aprobación de esta medida conllevaría algún impacto adverso sobre los recaudos del Gobierno.

## OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

La Oficina del Comisionado de Seguros cursó sus comentarios a estas Distinguidas Comisiones avalando de la aprobación del Proyecto del Senado 93 mediante un memorial suscrito por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, Lcdo. Alexander Adams Vega.

El Comisionado acentuó que, la política pública dispuesta en la Ley 168, *supra*, ha sido avalada de forma reiterada al haberse extendido el termino de diez (10) años dispuesto para la exención del pago de contribuciones a las instituciones hospitalarias de forma continua. A tales fines, el Proyecto procura continuar apoyando a las instituciones hospitalarias para apoyar así su estabilidad en la prestación de servicios de salud.

 También indicó que, a través de la Ley 168, *supra*, las instituciones hospitalarias en Puerto Rico comenzaron a beneficiarse de incentivos provistos por el Gobierno con créditos contributivos, exenciones de pago de contribuciones sobre la propiedad, exenciones de pago de arbitrios estatales y municipales, patentes municipales, entre otros. Es de la opinión que estos incentivos redundan en beneficio en los servicios y acceso a la salud de los pacientes en Puerto Rico. Añadió, que esta medida ha colaborado a la estabilidad financiera de las instituciones hospitalarios, en inversión tecnológica, así como ha promovido el mantenimiento del acceso a instituciones de salud de calidad hasta el momento.

La Oficina del Comisionado de Seguros justificó la necesidad de extender la exención contributiva, ahora más que nunca, por las siguientes razones: la realidad económica por la que atraviesa Puerto Rico luego de la pandemia por el COVID-19; el efecto de la inflación en el costo de medicamentos, materiales y equipo; y el efecto del aumento en los costos de los servicios. Considera, que, con esto, se le daría un alivio a estas instituciones que son críticas para el funcionamiento del sistema de salud de Puerto Rico y lo fortalecería. Además, plante que contribuiría a evitar el cierre de estas entidades que son vitales para la estabilidad y acceso o servicios de salud de los pacientes en Puerto Rico. Cónsono con lo expuesto, favorece la de la pieza legislativa.

## ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE PUERTO RICO

La **Asociación de Hospitales de Puerto Rico** cursó sus comentarios a estas Distinguidas Comisiones, representados por su Director Ejecutivo, Jaime Plá Cortés, expresando su firme apoyo a la aprobación de esta medida.

La Asociación expuso, que esta legislación, promulgada en 1968, ha sido un pilar esencial para el desarrollo y sostenimiento de la infraestructura de salud en Puerto Rico, permitiendo que los hospitales operen con beneficios fiscales que facilitan inversiones en tecnología, personal y servicios médicos de calidad. No obstante, ante los desafíos económicos que enfrenta la isla y el paso del tiempo, considera que resulta imperativo reevaluar y extender estas exenciones para asegurar que los hospitales sigan brindando servicios esenciales a la población.

 Expuso, que los hospitales en Puerto Rico enfrentan retos financieros significativos debido a los altos costos operativos, la creciente demanda de servicios y la necesidad de modernizar su infraestructura. Argumentó, que la extensión de las exenciones contributivas permitiría que estos centros médicos continúen invirtiendo en equipos de última generación y en la contratación de personal calificado, elementos fundamentales para mantener un sistema de salud robusto y eficiente, así como ayudaría a preservar y generar empleos en el sector de la salud, lo que, a su vez, contribuiría a la estabilidad económica y desarrollo general de la isla.

Agregó, que la extensión propuesta en esta pieza legislativa garantizará que los hospitales puedan seguir ofreciendo servicios médicos de alta calidad a precios accesibles, algo especialmente crucial en un contexto donde la población envejece y las necesidades de salud se vuelven más complejas. Advirtió, que, sin estas exenciones, muchos hospitales podrían verse obligados a reducir servicios o aumentar costos, lo que afectaría directamente a los pacientes y pondría en riesgo la accesibilidad a la atención médica.

La Asociación de Hospitales también mencionó que la extensión de las exenciones contributivas permitirá que los hospitales continúen fortaleciendo su capacidad para responder a futuras crisis sanitarias, asegurando que la población tenga acceso a atención médica oportuna y efectiva en momentos críticos. Además, de que la medicina moderna exige una constante actualización tecnológica, y estas exenciones facilitan que los hospitales inviertan en tecnologías avanzadas, como equipos de diagnóstico por

imágenes, sistemas de información hospitalaria y tratamientos innovadores, lo que no solo mejora la calidad de la atención, sino que también posiciona a Puerto Rico como un referente en servicios médicos en la región.

Recordó, que, en la última década, la precaria situación financiera de los hospitales ha llevado a la quiebra de instituciones como el Hospital San Jorge y el conglomerado HIMA, esta última considerada una de las quiebras más grandes y complejas en la historia de la isla, afectando a cuatro hospitales en Caguas, Bayamón, Fajardo y Humacao. Añadió, que a esto se suma el aumento en los costos de compensación del personal, incluyendo el incremento del salario mínimo federal y local, lo que ha generado un efecto dominó en otros profesionales de la salud, como enfermeras, terapistas y trabajadores sociales; particular que se acrecienta debido al constante éxodo de profesionales de la salud dificulta la retención del talento necesario para mantener la calidad de los servicios médicos.

De otra parte, resaltó, que los hospitales también han sido víctimas de ciberataques, con al menos 22 instituciones afectadas en Puerto Rico. Estos ataques han obligado a los hospitales a invertir en sistemas de seguridad electrónica robustos y en pólizas de seguros para mitigar los riesgos. De igual forma, destacó, que los costos de seguros por impericia profesional han aumentado debido al alza en las reclamaciones. Asimismo, señaló que los hospitales enfrentan gastos adicionales por el abandono de pacientes, especialmente personas de edad avanzada y pacientes de salud mental.

Otra desventaja significativa traída a la atención de estas Comisiones por la Asociación de Hospitales lo es la disparidad en los fondos de reembolso de programas federales como Medicare y Medicaid, la cual sumada a las denegaciones y retrasos en los pagos por parte de las aseguradoras, ha reducido los ingresos de los hospitales.

La Asociación enfatizó que La Ley Núm. 168, *supra*, conocida como la "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", ha sido renovada consistentemente cada diez años desde su creación, reconociendo su importancia para la estabilidad del sistema de salud. La última renovación, mediante la Ley 187-2015, estableció que los incentivos tendrían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. Por lo que exhortó a la Asamblea Legislativa a renovar estas exenciones por un período adicional de diez años.

Concluyó sus comentarios, indicando que esta medida no solo promoverá el desarrollo de nuevas instalaciones médicas, sino que también ayudará a los hospitales a enfrentar los elevados costos operativos y a amortiguar los impactos de la crisis de impericia médica. Es por esto, que considera que la misma resulta una inversión en el bienestar de la población y en el futuro del sistema de salud de Puerto Rico. Reiteró, que garantizar que los hospitales puedan seguir operando con estos beneficios fiscales es crucial para mantener la calidad de los servicios médicos, fomentar el desarrollo económico y asegurar que la isla esté preparada para enfrentar los desafíos de salud del futuro.

### METRO PAVÍA HEALTH SYSTEM, INC.

 Metro Pavía Health System Inc. cursó sus comentarios a estas Distinguidas Comisiones a favor de la aprobación del P. del S. 93 suscrito por su Lcda. Yamilette Vega Motta, Directora del Departamento Legal. Este, cuenta con trece (13) hospitales afiliados: Hospital San Francisco, Hospital Metropolitano de Río Piedras, Hospital Metropolitano de San Germán, Hospital Metropolitano Psiquiátrico de Cabo Rojo, Hospital Pavía Yauco, Hospital Metropolitano Dr. Susoni, Hospital Metropolitano de la Montaña, Hospital Perea, Hospital Pavía Hato Rey, Hospital Pavía Santurce, Hospital Pavía Arecibo, Hospital Metropolitano Dr. Pila y Hospital Pavía Caguas.

Metro Pavía Health System Inc. recalcó, que desde el año 1968, la Asamblea Legislativa ha renovado consistentemente los referidos incentivos como medida para asegurar la estabilidad en la prestación de los servicios de salud. No obstante, la última enmienda efectuada a la Ley Núm. 168, *supra* para la extensión de la vigencia de los incentivos contributivos a hospitales ocurrió mediante la aprobación de la Ley Núm. 187-2015, que dispuso que los incentivos estarían en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

Detalló, que, al presente, el Artículo 1 de la Ley Núm. 168, *supra*, dispone los siguientes incentivos contributivos para las unidades hospitalarias:

1. Crédito contributivo de hasta el quince por ciento (15%) del total de gastos de nómina elegible, que podrá utilizarse para sufragar hasta el cincuenta por ciento (50%) de la contribución sobre ingresos dispuesta en la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico (en adelante, "Código de Rentas Internas"), sobre el ingreso neto proveniente de la prestación de servicios médico-hospitalarios en una unidad hospitalaria.

2. Exención total del pago de contribuciones sobre la propiedad, o aquella proporción de la propiedad, mueble e inmueble, siempre que la misma sea utilizada para prestar servicios médico-hospitalarios, pertenezca a la unidad hospitalaria y esté ubicada dentro del perímetro de la unidad hospitalaria.
3. Exención total del pago de arbitrios estatales sobre toda clase de equipo, maquinaria y efecto diseñados para el diagnóstico y tratamiento médico de enfermedades e introducidas por o consignados a la unidad hospitalaria.
4. Exención total del pago de patentes, arbitrios y cualesquiera otras clases de contribuciones municipales.
5. Exención total del pago de los impuestos y arbitrios estatales sobre los derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos que una unidad hospitalaria utilice como combustible para la generación de energía eléctrica o térmica.



Enfatizó, que las exenciones contributivas a los hospitales que están establecidas en la Ley Núm. 168, *supra*, no son de naturaleza única, toda vez que, existen exenciones contributivas a otras industrias, con el propósito de promover su crecimiento y recuperación. Ejemplo de esto lo es la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como Código de Incentivos de Puerto Rico el cual dispone exenciones para la exportación de servicios y bienes, entidades financieras internacionales, actividades de turismo como los hoteles y condohoteles, actividades de manufactura, actividades dedicadas a la infraestructura y energía verde, actividades agrícolas y agroindustriales, actividades de industrias creativas, y porteadores de servicios de transporte aéreo, entre otras.

Luego de hacer un análisis financiero minucioso de las operaciones de los hospitales afiliados a Metro Pavía Health System, Inc., informó, que la eliminación de las exenciones y/o créditos contributivos de la Ley 168, *supra*, tendría un impacto económico anual en los hospitales afiliados ascendente a aproximadamente \$19.5 millones. Metro Pavía Health System destacó, que un impacto económico de tal magnitud pondría sus hospitales afiliados en una situación precaria, que podría conllevar hasta la posibilidad de cierre permanente y total de unidades hospitalarias.

En vista de lo anterior, Metro Pavía Health System, Inc. y sus trece (13) hospitales afiliados favorecen la aprobación de la pieza legislativa ante nuestra consideración y emitieron las siguientes recomendaciones:

1. Sustituir las referencias a estatutos contributivos previos que ya no están en vigor por el Código de Rentas Internas actual.
2. Que se enmiende el inciso (a) del Artículo 1 de la Ley Núm. 168, *supra*, para que el crédito contributivo de hasta quince por ciento (15%) del total de gastos de nómina elegible pueda utilizarse para sufragar hasta el cincuenta por ciento (50%) de la contribución sobre ingresos y, además, hasta el cincuenta por ciento (50%) de la contribución alternativa mínima.
3. Que se enmiende el propuesto inciso (f)(3) del precitado Artículo 1 de la Ley Núm. 168 para que se incluya que las unidades hospitalarias cuyos beneficios expiraron con anterioridad al 1ro de enero de 2025, puedan disfrutar del periodo adicional de diez (10) años de manera ininterrumpida si ya presentaron la solicitud de exención ante el Secretario de Hacienda.
4. Que se enmiende el inciso (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 168, *supra*, para que aclare que los beneficios del estatuto estarán sujetos a que la unidad hospitalaria someta ante el Secretario de Hacienda un informe escrito con los estados financieros actualizados no más tarde de la fecha prescrita en el Código de Rentas Internas para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo prórrogas. En consecuencia, se elimine la referencia al decimoquinto (15to) día del cuarto (4to) mes siguiente al cierre de su año contributivo.

Argumentó, Metro Pavía Health System, Inc. resulta evidente que la extensión de los incentivos contributivos establecidos en la Ley Núm. 168, *supra*, es necesaria para que los hospitales puedan enfrentar los costos elevados en la operación y ofrecimiento de los servicios médico-hospitalarios. Denunció, además, que las realidades sociales y económicas que enfrentan los hospitales requieren de acción legislativa con carácter de urgencia, para asegurar la disponibilidad y calidad en los servicios de salud en nuestra jurisdicción.

En cuanto a un impacto fiscal, señaló que, desde la aprobación de la Ley Núm. 168, en el año 1968, el dinero que no entra al Fondo General ni a fondos especiales del Gobierno de Puerto Rico por concepto del otorgamiento de las exenciones reconocidas en el estatuto, no se ha considerado como ingreso gubernamental estatal. Es por esto que, no vislumbra que la Junta de Supervisión y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AFFAF) muestren reparo a la extensión de los incentivos establecidos en la Ley Núm. 168, *supra*.

## DOCTOR'S CENTER HOSPITAL/ ORLANDO HEALTH PUERTO RICO

Por conducto de su Administradora, la Lcda. Obdulia Medina Rivera, **Doctor's Center Hospital/Orlando Health Puerto Rico** presentó su Memorial Explicativo en torno a la medida mostrando su firme posición a favor de su aprobación. Arguyó, que sería crucial para fortalecer el sistema de salud en Puerto Rico, especialmente en tiempos de gran incertidumbre económica. Enfatizó, que la crisis fiscal que ha afectado la isla en la última década ha tenido un impacto significativo en el sector hospitalario. Los costos crecientes de operación, sumados a la escasez de profesionales de la salud, han puesto a muchos hospitales en una posición de constante lucha por sobrevivir.

Expuso, que, durante la última década, el sistema de salud de Puerto Rico ha sido uno de los sectores más golpeados por la recesión económica y que las instituciones de salud se enfrentan a una presión financiera constante debido al aumento de los costos de operación y la disminución de los ingresos. Aseguró, que la exención contributiva propuesta permitiría a los hospitales destinar más recursos a la atención de los pacientes, que son su razón de ser.

Resaltó, además, que los retos económicos que enfrentan los hospitales son cada vez mayores, y aquellos que continúan brindando servicios de calidad lo hacen a través de un proceso continuo de reingeniería y mejoramiento, enfrentando grandes desafíos. No obstante, varios sistemas de salud han tenido que acogerse a la quiebra, mientras que otros se ven obligados a cerrar servicios para poder sobrevivir.

Doctor's Center Hospital/Orlando Health Puerto Rico enumeró cuales son los retos y dificultades que enfrentan actualmente los hospitales:

1. Los costos de la energía eléctrica- Los hospitales dependen de equipos médicos para el diagnóstico y tratamiento de los pacientes, cuyo consumo de energía eleva considerablemente los costos de operación. Además, se han visto en la necesidad de contar con generadores y reservas de diésel para garantizar el soporte vital y el servicio continuo a los pacientes ante las interrupciones del sistema eléctrico en la isla, lo cual añade una carga financiera adicional significativa.
2. Los costos del recurso humano- El profesional de la salud es un recurso limitado en Puerto Rico. Los hospitales enfrentan una escasez en la disponibilidad de profesionales de la salud. Para atraer y retener a estos profesionales, es necesario revisar las escalas salariales y aumentar los incentivos.

3. El costo de suplidos- Los costos de suplidos de materiales médicos han aumentado entre un 8% y 10% en los últimos años. Asimismo, los pagos de las aseguradoras a los hospitales pueden tardar desde treinta (30) días hasta seis (6) meses, incluso mayor. A la hora de negociar con las aseguradoras, los incrementos que se logran son limitados, generalmente entre un 2% y un 5%, lo cual no refleja el impacto de los aumentos inflacionarios que enfrentan los hospitales.
4. El envejecimiento de la población de Puerto Rico, lo que incrementa la demanda de servicios médicos- La población de adultos mayores utiliza y consume mayor cantidad de recursos, lo que lleva a los hospitales a destinar asignaciones presupuestarias adicionales en el área de personal, suplido, equipos, entre otros.
5. Los pacientes envejecientes abandonados- Las aseguradoras deniegan los días de hospitalización, argumentando que no existe un criterio médico que justifique su permanencia en el hospital. Sin embargo, los hospitales se ven obligados a mantener a estos pacientes debido a su situación social, ya que no hay alternativas inmediatas, y deben esperar por la intervención del Departamento de la Familia para ubicarlos en un hogar de cuidado sustituto. En varias instancias, incluso han recurrido al Tribunal para solicitar remedios al amparo de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores" para asegurar la atención y el bienestar de estos pacientes, y fijar responsabilidades a sus familiares.
6. Problemas con la disposición de cadáveres de pacientes cuyos familiares no se hacen cargo, o que no hay familiares disponibles para la correspondiente disposición de los mismos- Este problema social también representa una carga económica y administrativa para los hospitales, ya que deben asumir responsabilidades adicionales que, de ordinario, las tendrían los familiares y/o el Departamento de la Familia actuando en función del *parens patriae* velando por el mejor bienestar de los adultos mayores vulnerables.

Por los motivos anteriormente esbozados, Doctor's Center Hospital/Orlando Health Puerto Rico considera que procede la renovación por un periodo de 10 años adicionales de la exención contributiva de las unidades hospitalarias establecidas por la ley. Enfatizó, que la renovación de la exención contributiva por diez (10) años adicionales será una herramienta vital para asegurar la sostenibilidad financiera de los hospitales en Puerto Rico. Expresó, además, que esta medida aliviaría los altos costos de operación, lo que permitiría a los hospitales dirigir sus esfuerzos a la calidad de los servicios, mejorar sus

infraestructuras, contratar personal necesario para seguir brindando atención médica de calidad, invertir en nuevas tecnologías, entre otros.

### SISTEMA DE SALUD MENONITA

Por su parte, el **Sistema de Salud Menonita** expresó no tener comentarios acerca de la medida. No obstante, hizo constar que la medida brindaría una ayuda esencial a la industria de hospitales en Puerto Rico, que atraviesan por una situación fiscal adversa.

### OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)

La **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)** rindió su Informe sobre el Efecto Fiscal del Proyecto del Senado 93, Proyecto de la Cámara 508 y del Proyecto del Senado 498 (Informe 2025-077). En el mismo, indicó que, de ser aprobadas algunas de las medidas, el efecto fiscal se estima en un gasto tributario de aproximadamente \$2.7 millones, \$0.1 millones y \$43.3 millones, respectivamente, para el año fiscal 2030.

 Dicha cifra se proyecta hasta el año 2030. Para ello, la OPAL utilizó el crecimiento esperado del Producto nacional Bruto (PNB) nominal publicado en el Plan Fiscal Certificado por la JSAF hasta el año fiscal 2028. Para los años fiscales se adoptaron las proyecciones provistas por Moody's Analytics.

La OPAL aclaró que la proyección presentada se limita solo a 5 años, toda vez que una predicción excesivamente larga podría estar sujeta a demasiada incertidumbre.

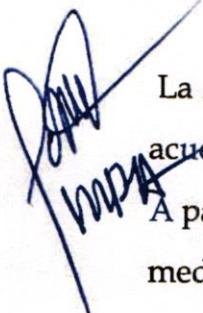
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones de Salud y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado certifican que el **P. del S. 93** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Desde hace décadas, existe en Puerto Rico un serio problema de escasez de facilidades hospitalarias, particular que ha ido incrementando debido a la crisis económica por la que atravesamos, incluso, llevando a la quiebra a instituciones hospitalarias.

Buscando a tender esta situación, se aprobó la Ley 168 de 30 de junio de 1968, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", con el propósito de proveer ciertos incentivos contributivos a instalaciones o unidades hospitalarias con el fin de promover el establecimiento de nuevas instituciones hospitalarias y colaborar con las instituciones a enfrentar los elevados costos en la prestación de servicios.



La Asamblea Legislativa determinó renovar el referido incentivo cada diez (10) años de acuerdo con las necesidades del sector ya las realidades sociales y económicas de la Isla. A partir del año 1968, se ha renovado consistentemente este incentivo contributivo como medida para asegurar la estabilidad en la prestación de los servicios de salud. La última renovación de los incentivos ocurrió mediante la Ley 187-2015. Según se dispuso, los incentivos tendrían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

A raíz de lo anterior, estas Ilustres Comisiones coinciden con el autor de la medida en que es necesario extender tales exenciones contributivas por un periodo de diez (10) años adicionales de manera que brindemos herramientas para el fortalecimiento de nuestro sistema de salud y el mejoramiento de la calidad de los servicios.

## CONCLUSIÓN

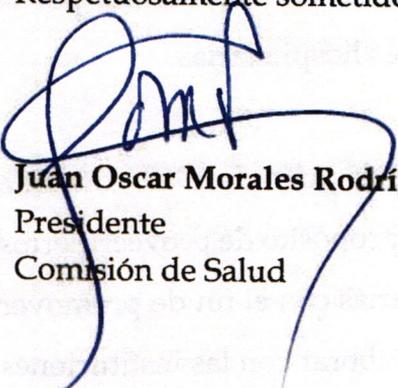
**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisiones de Salud y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración

**Comisión de Salud- Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA**  
**Informe Positivo del Proyecto del Senado 93**

---

correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe,  
**RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 93** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



**Juan Oscar Morales Rodríguez**  
Presidente  
Comisión de Salud



**Migdala Padilla Alvelo**  
Presidenta  
Comisión de Hacienda, Presupuesto y  
PROMESA

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 93

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautora la señora *Rodríguez Veve*

*Referido a las Comisiones de Salud; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA*

### LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", a los fines de permitir la renovación por un periodo de diez (10) años de la exención contributiva a unidades hospitalarias establecidas por la Ley; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales" provee incentivos contributivos a las instituciones hospitalarias, con el propósito de promover nuevos hospitales y proveer un alivio para enfrentar los elevados costos en la prestación de sus servicios.

Dicha legislación concede varios beneficios, tales como un crédito contributivo de hasta el 15% del total de gastos de nómina elegible; exención total del pago de contribuciones sobre la propiedad o aquella proporción de la propiedad, mueble e inmueble siempre que la misma sea utilizada para prestar servicios médico-hospitalario; exención del pago de arbitrios estatales sobre equipo y maquinaria que fueren diseñados para el diagnóstico y tratamiento médico de enfermedades; exención

del pago de patentes, arbitrios y cualesquiera otras clases de contribuciones municipales; y exención total del pago de los impuestos y arbitrios estatales sobre derivados del petróleo.

Estos incentivos contributivos se concedieron por un término de diez (10) años y en virtud de la Ley 187-2015 se renovaron los mismos hasta el 31 de diciembre de 2024. Ante la proximidad de dicha fecha, es necesario continuar con la política pública de renovar el referido incentivo por diez (10) años adicionales como una herramienta adicional para continuar fortaleciendo el sistema de salud en todo Puerto Rico.

Esta legislación se une a otras iniciativas con el fin de mejorar el sistema de salud, tales como duplicar las tarifas a los médicos primarios, conceder aumentos a los médicos especialistas y subespecialistas, y otros profesionales de la salud, aumentar los sueldos a nuestros médicos residentes y las residencias médicas. Con éstas además, lograremos aumentar los pagos a hospitales, añadir medicamentos y tratamientos de salud mental como parte de la cubierta, y ampliar los medicamentos y condiciones que se cubren bajo el Plan Vital, entre otras. De esta forma podremos continuar mejorando los servicios de salud para la población de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de  
2 1968, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 1.-

4 Toda persona natural o jurídica que, previo el cumplimiento de las  
5 formalidades de esta ley, se dedique a la operación de una unidad hospitalaria,  
6 según se define dicho término más adelante, podrá disfrutar, por un periodo de diez  
7 (10) años, de los siguientes beneficios:

8 (a) ...

1 (b) ...

2 (c) ...

3 (d) ...

4 (e)...

5 (f) Prolongación de créditos y exenciones.-

6 (1) Extensión para el año 2005: ...

7 ...

8 (2) Extensión a partir del 1 de enero de 2015: ...

9 (A) ...

10 (B) ...

11 (C) ...

12 ...

13 (3) *Extensión a partir del 1 de enero de 2025: Toda persona natural o jurídica*  
14 *dedicada a la operación de una unidad hospitalaria que al 1 de enero de 2025*  
15 *hubiese estado acogida a los beneficios dispuestos en esta Ley, podrá continuar*  
16 *disfrutando de los mismos por un período adicional de diez (10) años, una vez*  
17 *concluya la actual exención sujeto a lo dispuesto en este Artículo. Este período*  
18 *adicional de diez (10) años, tendrá efecto a partir de la fecha en que se presente la*  
19 *solicitud a esos fines ante el Secretario de Hacienda.*

20 *Aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas a la operación de una unidad*  
21 *hospitalaria, pero cuyos beneficios expiraron con anterioridad al 1 de enero de*  
22 *2025, podrán disfrutar de los beneficios del período adicional de diez (10) años de*

Handwritten signature and initials: WPA

1           *manera ininterrumpida si presentan una solicitud a estos efectos ante el*  
2           *Secretario de Hacienda no más tarde del 31 de enero de 2026 y si cumplen con los*  
3           *demás requisitos de esta Ley.*

4           Toda persona natural o jurídica acogida a los beneficios de esta Ley  
5           deberá radicar bienalmente ante el Secretario de Hacienda, en o antes del  
6           último día de su año contributivo, una certificación estableciendo que las  
7           instalaciones y servicios médicos prestados son de excelencia médica. Dicha  
8           Certificación deberá ser expedida por el Secretario de Salud y los criterios  
9           para su otorgación serán establecidos por el Secretario de Salud mediante  
10          reglamento. El costo de la inspección en que incurra el Secretario de Salud a  
11          los efectos de verificar la información señalada deberá serle reembolsado por  
12          cada entidad acogida a los beneficios de esta Ley.”

13          Sección 2.- Reglamentación.

14          Los Departamentos de Hacienda, Desarrollo Económico y Comercio, y Salud  
15          deberán aprobar, enmendar o derogar cualquier carta circular, norma o reglamento  
16          que fuere necesario para cumplir con lo establecido en esta Ley.

17          Sección 3.- Cláusula de separabilidad.

18          Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Ley fuere  
19          declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a  
20          tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto  
21          de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo,

- 1 sección, título o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional o
- 2 defectuosa.

3 Sección 4.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 126

Informe Positivo

10 de abril de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ABR10'25PM 3:49

*gmck*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 126, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

*GMK*

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 126 pretende "añadir un Artículo 4A a la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad", a fin de proveer que durante la declaración de una emergencia en Puerto Rico según definida en el inciso (e) del Artículo 5.03 de la Ley 20-2017, según enmendada, y que sea decretada por parte del Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, las disposiciones de la referida Ley se harán extensivas de manera temporera y automática, exceptuando aquellas disposiciones que sean inaplicables de su faz, para exigir la creación de una fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad, para determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, mientras se encuentre vigente dicho estado de emergencia."

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos que "mediante la Ley 297-2018, según enmendada, se estableció un sistema de fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad para el beneficio de personas con impedimentos, personas de sesenta (60) años

o más de edad, veteranos, personas que hayan viajado entre, y deban retornar hacia Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día y mujeres embarazadas. Lo anterior es aplicable, en todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como los municipios, la Rama Legislativa y las entidades privadas que reciban fondos públicos y ofrezcan servicios directos a los ciudadanos.

Como consecuencia de la declaración de emergencia decretado en Puerto Rico por motivo del COVID-19 y las medidas inicialmente tomadas por el Gobierno para controlar esta pandemia y velar por el bienestar y salud de nuestra población, se llegaron a imponer toques de queda a los ciudadanos que limitaron su movilidad y oportunidad para realizar gestiones necesarias y transacciones del diario vivir durante el tiempo en que subsistió dicho estado de emergencia. Ello a su vez ocasionó, para aquel entonces, largas filas en los establecimientos autorizados a continuar sus operaciones mientras transcurrían tal emergencia, especialmente en los supermercados, las farmacias y las instituciones bancarias o financieras entre otros. Lo anterior impactó adversa y significativamente a los sectores más vulnerables: los adultos mayores, el personal de seguridad y médico que se encontraba laborando como primeros respondedores durante la referida emergencia”.

GMZ  
A raíz de las situaciones antes descritas, se fomentó la aprobación de la Resolución Conjunta 75-2020, que hizo las disposiciones de la Ley 297, *supra*, extensivas temporariamente a los supermercados, farmacias e instituciones bancarias y financieras del país hasta tanto se dejara sin efecto la declaración de emergencia decretada. Con dicha medida, se buscó brindar protección a los sectores previamente indicados debido a que las largas filas en los establecimientos conllevaban situarlos en una situación mayor de exposición, y en el caso particular de los primeros respondedores, también un tiempo muy limitado para efectuar sus gestiones, en momentos en que estos últimos estaban arriesgando sus propias vidas en beneficio de los demás.

Por todo lo cual, considerando las vivencias y el conocimiento adquirido a la luz de declaraciones de emergencia decretados en nuestra jurisdicción, la Asamblea Legislativa entiende altamente meritoria la aprobación de esta Ley, que persigue enmendar la Ley 297, *supra*”.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. del S. 126, solicitó comentarios y celebró una Vista Pública el 18 de marzo de 2025, donde se citó a las siguientes agencias o entidades: Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), Departamento de Salud, Departamento de Estado, Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO), Departamento de Justicia, Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. No obstante, hacemos constar que solamente participaron de la Vista Pública el Departamento de Salud y el Departamento de Asuntos

al Consumidor. El Departamento de Justicia y la Oficina de Servicios Legislativos enviaron sus respectivos Memoriales Explicativos.

### DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) asistió a la Vista Pública, representado por la Lcda. Maradialí Flores Alicea. Sin embargo, la licenciada trajo equivocadamente los comentarios de otra medida legislativa (P. del S 216), por lo que fue excusada de la misma y se le solicitó que el DCR enviara los mismos en un término de cinco (5) días. Luego de varios intentos para solicitar los comentarios, se hace constar que al momento de esta Comisión presentar este informe, el DCR no había enviado los comentarios del P. del S. 126 que debió entregar durante la Vista Pública celebrada el 18 de marzo de 2025.

### DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud estuvo representado en la Vista Pública por el señor Eric Rivera Colón, quien presentó los comentarios enviados por el Secretario del Departamento de Salud, Dr. Víctor M. Ramos Otero. Expresaron en sus comentarios que, luego de revisar y consultar la medida con la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral (SASSI) y la División de Preparación y Coordinación de Respuesta en Salud Pública (DPCRSP), que el DPCRSP tiene como objetivo principal apoyar y fortalecer los esfuerzos de preparación de emergencias y desastres de los proveedores de servicios de salud, tanto del sector público como del privado, así como todo lo relacionado con las medidas de salud pública. Además, que, la DPCRSP actúa como la Oficina de Manejo de Emergencias del Departamento de Salud, encargándose del desarrollo y la actualización del Plan Operacional de Emergencias (POE) de acuerdo con los requisitos del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y siguiendo las directrices establecidas por la Agencia Federal Para el Manejo de Emergencias (FEMA por sus siglas en inglés) en lo que respecta a los planes de emergencia y modelos de respuesta del Sistema de Comando de Incidentes (ICS, por sus siglas en inglés).

Expresó además que, alcanzar un bienestar integral para los ciudadanos se logra a través de la inclusión en el marco legal de iniciativa legislativas destinadas a mejorar la calidad de vida de las poblaciones en situación de vulnerabilidad. Explicó que, ante situaciones de emergencia o desastres naturales, los profesionales de la salud y los primeros respondedores son responsables de proporcionar una respuesta rápida y coordinada a las necesidades de la población y que es fundamental que su valiosa labor sea reconocida a través de la concesión de ciertos privilegios que les brinden estabilidad física, emocional y social durante su desempeño en estas circunstancias críticas.

Manifestó el Secretario en su escrito que, teniendo en cuenta el contexto que previamente había mencionado, el Departamento de Salud valora positivamente la

intensión detrás de la propuesta legislativa, por lo que no presenta objeciones a las modificaciones sugeridas al PS 126.

### DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (DACO)

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) estuvo presente en la Vista Pública, representado por la Lcda. Waleska Morales Toro, quien leyó los comentarios enviados por la Secretaria, Hon. Natalia D. Catoni. En su escrito, la Secretaria hizo un recuento de la misión de DACO y luego expresó que entienden que el objetivo de la medida legislativa bajo consideración es uno loable y que, ante las ocurrencias vividas, busca proveer un remedio para los primeros respondedores en caso de una emergencia. Añade que para ellos se ha identificado a DACO como aquella agencia que promulgará toda reglamentación necesaria para velar por el fiel cumplimiento de lo contenido en la medida legislativa que se está enmendando.

Señala la Secretaria que, son de la creencia que se le debe conceder discreción y deferencia a las agencias, corporaciones públicas del Gobierno, municipios y Rama Legislativa para que sean estas quienes identifiquen y establezcan sus mecanismos internos en cumplimiento con el P. del S. 126. Entienden que imponerle los mecanismos en referencia podría considerarse una intromisión indebida por parte del DACO a la inherencia y facultad que tienen estas para implementar la política pública. Sin embargo, expuso que, ciertamente, en DACO asumen un rol proactivo con respecto a los asuntos que afecten a los consumidores, por lo que están a favor de reglamentar los aspectos relacionados a la otorgación de turnos de prioridad.

Asevera que, de la medida ser favorecida, el DACO velará por que en las instancias bajo las cuales se emita una declaración de emergencia por la Gobernadora de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos se le otorguen turnos de prioridad, dentro de los comercios identificados, al personal de primera respuesta enumerados en la medida.

Sugirieron, que es meritorio que se incluyan como parte de los primeros respondedores al personal de Inspectores del DACO, debido a que estos se encargan de la fiscalización del cumplimiento de resoluciones, órdenes y reglamentos publicados por el DACO y son indispensables particularmente en un periodo de emergencia. Indicaron, además, que el DACO tiene treinta y siete (37) Inspectores en todas sus oficinas regionales y como parte de la División de Pesas y Medidas.

Esta Comisión acoge la sugerencia de incluir a los Inspectores del DACO como parte de los primeros respondedores.

## DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia envió sus comentarios suscritos por la Secretaria Designada, Lcda. Janet Parra Mercado. En sus comentarios, la Secretaria hizo un breve recuento de la función del Departamento, de la Ley 97-2020, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme sobre Filas de Servicios y Cesión de Turnos de Prioridad" y de la Resolución Conjunta Núm. 75-2020. Además, explicó el propósito del P. del S. 126.

Primeramente, la Secretaria llama la atención con relación a que en el P. del S. 126 no se incluyen criterios con los que se debe cumplir con el letrado, tales como la localización, tamaño del letrado y tamaño de las letras. Sugiere que se incluya un lenguaje similar al ya adoptado en la Ley Núm. 297-2018, o, en la alternativa, que se enmiende el texto del Artículo 4 de la Ley Núm. 297-2018, que dispone sobre el contenido y requisitos del letrado para atemperarlo a lo incluido en la presente medida.

Por otro lado, expresa que se debe evaluar si la intención real del legislador es limitar la aplicación de la propuesta enmienda a los casos exclusivos bajo el término "emergencia" según el Artículo 5.03 de la Ley Núm. 20-2017; o, si se debe reconocer la Resolución Núm. 75-2020, donde no se limitó la aplicación de la propuesta a los casos exclusivos, según definidos en la Ley 20-2017.

Por último, indicó que se debe eliminar el inciso (b) de la página 6 de la medida. Aduce la Secretaria que, "[s]egún redactado actualmente, el Artículo 8 de la Ley 297-2018 no hace exclusión alguna", por lo que "queda claro que el Art. 8 aplica a la Ley en su totalidad, por lo tanto, lo dispuesto en el mencionado inciso (b) resulta innecesario".

Expresó el Departamento que, no tiene objeción legal que presentar a la aprobación del P. del S. 126, una vez atendida sus observaciones.

Esta Comisión acoge la recomendación de incluir los criterios con los que debe cumplir el letrado y la recomendación de no limitar el término "emergencia" a lo establecido en el Artículo 5.03 de la Ley Núm. 20-2017.

## OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PR

La Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico presentó sus comentarios sobre el P. del S. 126, suscritos por su Directora, la Lcda. Olga E. López Iglesias. Realizaron un examen legal exhaustivo del historial de la "Ley Uniforme sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad" tomando en consideración, entre otros asuntos: el rol del Estado en la protección de las personas con impedimentos y otros, el principio de igualdad ante la ley, el poder de razón del Estado y la conveniencia de que se apruebe por ley.

Luego de su análisis manifestaron que, durante el periodo pandémico que vivió Puerto Rico, así como el resto del mundo, a raíz del COVID-19, LA Asamblea Legislativa aprobó una Resolución Conjunta para lidiar con la situación de las enormes filas en ciertos comercios, Resolución Conjunta Núm. 75-2020, Mediante esta, se hicieron extensivas, de manera temporera, las disposiciones de la Ley Núm. 297, *supra*, a los supermercados, farmacias, instituciones bancarias y financieras del país, hasta tanto quedara sin efecto la declaración de emergencia.

Indicaron que, si bien ello cumplió con la meta perseguida, se necesitaría aprobar nuevas resoluciones conjuntas cada vez que se declaren otras emergencias, toda vez que este tipo de legislación pierde su efecto una vez se cumple el propósito para el cual fueron aprobadas.

Expusieron que, el P. del S. 126 busca evitar ese proceso al enmendar la referida Ley 297 para que la extensión temporera de sus disposiciones ocurra de manera automática, tan pronto se declare oficialmente la emergencia. Contrario a las resoluciones conjuntas, la vigencia de una ley es permanente. En ese sentido, se perdería menos tiempo en aquellas ocasiones donde los esfuerzos deben estar concentrados en atender la seguridad y la salud del pueblo.

Concluyeron que, el legislador tiene el propósito de proteger la ciudadanía durante el tiempo que dure una emergencia oficialmente declarada, por tanto, se trata de un ejercicio válido del poder de formulación de política pública y de la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa de promover legislación que propenda, como en este caso, a proteger la seguridad y la salud pública.

Sugirieron que se considere añadir entre el personal cobijado por la Ley 297, *supra*, a los cuidadores de pacientes de salud a tiempo completo, siempre y cuando cuenten con una identificación expedida por el departamento de salud. Finalmente, expresaron que no existe impedimento legal a la aprobación del P. del S. 126.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del S. 126 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien

someterle a este Alto Cuerpo el Informe Positivo del **Proyecto del Senado 126**,  
recomendando su aprobación **con enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico**.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Gregorio Matías Rosario**

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 126

2 de enero de 2025

Presentado por el señor Matías Rosario

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

OMP  
Para añadir un Artículo 4A a la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad", a fin de proveer que durante la declaración de una emergencia en Puerto Rico, según ~~definida en el inciso (e) del Artículo 5.03 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"~~, y que sea decretada por ~~parte del~~ el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, las disposiciones de la referida Ley se harán extensivas de manera temporera y automática, exceptuando aquellas disposiciones que se harán inaplicables de su faz, para exigir la creación de una fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad, para determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, mientras se encuentre vigente dicho estado de emergencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 297-2018, según enmendada, se estableció un sistema de fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad para el beneficio de personas con impedimentos, personas de sesenta (60) años o más de edad, veteranos, personas que hayan viajado entre, y deban retornar hacia, Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día, y mujeres embarazadas. Lo anterior es aplicable, en todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como los municipios, la Rama

Legislativa y las entidades privadas que reciban fondos públicos y ofrezcan servicios directos a los ciudadanos.

Como consecuencia de la declaración de emergencia ~~decretado~~ en Puerto Rico por motivo del COVID-19 y las medidas inicialmente tomadas por el Gobierno para controlar esta pandemia y velar por el bienestar y salud de nuestra población, se llegaron a imponer toques de queda a los ciudadanos que limitaron su movilidad y oportunidad para realizar gestiones necesarias y transacciones del diario vivir. ~~durante el tiempo en que subsistió dicho estado de emergencia.~~ Ello a su vez ocasionó, ~~para aquel entonces,~~ largas filas en los establecimientos que fueron autorizados a continuar sus operaciones mientras ~~transcurrían~~ transcurría tal emergencia, especialmente en los supermercados, las farmacias y las instituciones bancarias o financieras, entre otros. Lo anterior impactó adversa y significativamente a los sectores más vulnerables: los adultos mayores, el personal de seguridad y personal médico que se encontraba laborando como primeros respondedores durante la referida emergencia.

GMZ  
A raíz de la situación antes descrita, se ~~fomentó la aprobación de~~ aprobó la Resolución Conjunta Núm. 75-2020, ~~que hizo las disposiciones de la Ley 297, supra, con el propósito de hacer~~ extensivas temporeraamente las disposiciones de la Ley Núm. 297, supra, a los supermercados, farmacias e instituciones bancarias y financieras del país, hasta tanto se dejara sin efecto la declaración de emergencia, ~~decretada.~~ ~~Con dicha medida, se buscó brindar protección a los sectores previamente indicados debido a que las largas filas en los establecimientos conllevaban situarlos en una situación mayor de exposición, y en el caso particular de los primeros respondedores, también un tiempo muy limitado para efectuar sus gestiones, en momentos en que estos últimos estaban arriesgando sus propias vidas en beneficio de los demás.~~ Con ello se buscaba brindar protección a los mencionados sectores debido a que las largas filas en los establecimientos los colocaban en una situación de mayor exposición y, en el caso particular de los primeros respondedores, les limitaba el tiempo para realizar sus funciones.

~~Por todo lo cual, considerando las vivencias y el conocimiento adquirido a la luz de declaraciones de emergencia decretados en nuestra jurisdicción, la Asamblea Legislativa entiende altamente meritoria la aprobación de esta Ley, que persigue enmendar la Ley 297, supra. Esto último, para disponer que durante la declaración de una emergencia por parte del Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, sus disposiciones se harán extensivas de manera temporera y automática, exceptuando aquellas disposiciones que sean inaplicables de su faz, para exigir la ereación de una fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad, a ser utilizada por determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, mientras se encuentre vigente dicho estado de emergencia.~~

*5113*  
Por todo lo anterior, y considerando las experiencias vividas durante la emergencia del COVID-19, se propone la aprobación de esta medida para disponer que durante la declaración de una emergencia por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, las disposiciones de la Ley Núm. 297, supra, se hagan extensivas de manera temporera y automática -excepto aquellas que sean inaplicables de su faz- para permitir que determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, puedan utilizar una fila de servicio expreso y/o cesión de turnos de prioridad, mientras dure el estado de emergencia.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1.- ~~Se añade un~~ Añadir el Artículo 4A a la Ley 297-2018, según  
 2 enmendada, para que se lea como sigue:

3            "Artículo 4A.- Extensión temporera automática de las disposiciones de esta Ley.

4            Durante la declaración de una emergencia en Puerto Rico, ~~según definida en el inciso (e)~~  
 5 ~~del Artículo 5.03 de la Ley 20 2017, según enmendada,~~ y que sea decretada por parte del  
 6 Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, las disposiciones de la presente  
 7 Ley se harán extensivas de manera temporera y automática, exceptuando aquellas disposiciones  
 8 que sean inaplicables de su faz, para exigir la ereación de una fila de servicio expreso y de cesión

1 de turnos de prioridad, para determinado personal de salud y primeros respondedores, ~~entre~~  
 2 ~~otros, señalados~~ enumerados en este Artículo, mientras se encuentre vigente dicha declaración de  
 3 emergencia.

4 ~~Esta~~ La fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad será creada en todas las  
 5 agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como en los municipios y la  
 6 Rama Legislativa; además de supermercados, farmacias, instituciones bancarias o financieras,  
 7 estaciones de gasolina y tiendas por departamentos que vendan artículos de primera necesidad;.

8 Las filas de servicio expreso, así como la cesión de turnos de prioridad, servirán a las siguientes  
 9 personas o funcionarios: para atender a las siguientes personas:

- 10 *UMA* (a) los integrantes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de  
 11 Bomberos de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto  
 12 Rico, Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres,  
 13 Negociado del Sistema de Emergencias 911, y Negociado de Investigaciones  
 14 Especiales, todos debidamente identificados, del Departamento de Seguridad Pública  
 15 de Puerto Rico;
- 16 (b) los oficiales de custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación,  
 17 debidamente identificados;
- 18 (c) los integrantes del Cuerpo de Policías Municipales, debidamente identificados;
- 19 (d) el personal médico o de servicios de salud que labore en hospitales, facilidades de  
 20 servicios de salud o laboratorios tecnológicos, incluyendo enfermeros, paramédicos,  
 21 tecnólogos médicos y doctores en medicina, debidamente identificados; y
- 22 (e) los guardias de seguridad, debidamente identificados;.

1 (f) Los integrantes de la Guardia Nacional de Puerto Rico, debidamente identificados; y

2 (g) Los Inspectores del Departamento de Asuntos del Consumidor, debidamente  
3 identificados.

4 La extensión del referido sistema de fila expreso ~~establecido en este Artículo~~ solamente  
5 aplicará a las personas anteriormente desglosadas, debidamente identificadas, según lo provisto  
6 por esta Ley, que acudan por sí mismas o en compañía de familiares o tutores, a los  
7 establecimientos incluidos en este Artículo. Disponiéndose, que los establecimientos estarán  
8 autorizados para solicitar la presentación de dicha identificación o documento que así lo acredite.  
9 En la eventualidad de que ~~las mismas~~ las personas o funcionarios no presenten la identificación o  
10 documento requerido, los establecimientos no estarán obligados a otorgar el ningún turno  
11 preferencial.

12 Los establecimientos incluidos en este Artículo deberán identificar la fila o la manera en  
13 la que se atenderán a las personas prioritarias, según a ser servidas por esta Ley. A tal efecto tales  
14 efectos, colocarán un letrero claramente visible, según especificado en el Artículo 4 de la Ley 297-  
15 2028, según enmendada, indicando lo siguiente:

16 "FILA EXPRESO Y TURNOS DE PRIORIDAD

17 (h) Para personas con impedimentos; personas de sesenta (60) años o más de edad;  
18 veteranos; personas que hayan viajado entre, y deban retornar hacia Vieques o  
19 Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día; mujeres embarazadas; los  
20 integrantes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de  
21 Bomberos de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto  
22 Rico, Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres,

1           *Negociado del Sistema de Emergencias 911, y Negociado de Investigaciones*  
2           *Especiales del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; los oficiales de*  
3           *custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación; los integrantes del Cuerpo*  
4           *de Policías Municipales; el personal médico o de servicios de salud que labore en*  
5           *hospitales, facilidades de servicios de salud o laboratorios tecnológicos, incluyendo*  
6           *enfermeros, paramédicos, tecnólogos médicos, y doctores en medicina; y guardias de*  
7           *seguridad; los integrantes de la Guardia Nacional de Puerto Rico, debidamente*  
8           *identificados; y los Inspectores del Departamento de Asuntos del Consumidor,*  
9           *debidamente identificados. Cualquier persona que declare hechos falsos para poder*  
10           *beneficiarse de la fila expreso o de turnos de prioridad, podrá ser denunciada e*  
11           *incurrirá en delito menos grave y será sancionada con pena de multa no menor de*  
                  *doscientos cincuenta dólares (\$250) ni mayor de quinientos dólares (\$500)."*

13           *Como excepción, aquellos establecimientos que no cuenten físicamente con los recursos o*  
14           *el personal para atender dos (2) filas o más simultáneamente, establecerán un mecanismo que*  
15           *conferirá prioridad a las personas identificadas en la presente Ley, para ser atendidas de manera*  
16           *preferencial. A tal fin, podrán establecer, por ejemplo, dos (2) filas: una (1) para turnos*  
17           *prioritarios y una (1) para turnos regulares, a través de las cuales se atiendan una (1) persona*  
18           *prioritaria y una (1) persona no prioritaria de forma alterna.*

19           *Siempre que no haya una persona prioritaria en turno, toda fila del establecimiento podrá*  
20           *atender a cualquier persona. Las disposiciones de este Artículo no se interpretarán para*  
21           *considerar que debe haber una fila separada para uso exclusivo de personas prioritarias en todo*  
22           *momento si no existe la necesidad para ello.*

1 Por el periodo en el que se ~~halla vigente~~ esté en efecto una declaración de emergencia  
2 ~~declarada~~ por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos:

3 (a) además de las entidades gubernamentales indicadas en el Artículo 7 de la presente  
4 Ley, se faculta al Departamento de Asuntos del Consumidor, a emitir cualquier  
5 reglamentación, norma o carta circular necesaria y a velar por el fiel cumplimiento de  
6 sus disposiciones;

7 (b) se hacen extensivas las disposiciones y penalidades establecidas en el Artículo 8 de  
8 esta Ley; y

9 (c) de resultar necesario establecer o enmendar reglamentación para la ejecución de las  
10 disposiciones de este Artículo, las entidades gubernamentales aludidas en el inciso (a)  
11  de este párrafo, estarán autorizadas para promulgarla la misma mediante el  
12 mecanismo de emergencia, según establecido en la Sección 2.13 de la Ley ~~Núm.~~ 38-  
13 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo  
14 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", sin la necesidad de una certificación del  
15 Gobernador de Puerto Rico."

16 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO 10 APR '25 PM 5:00

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO DE PR  
TRAMITES Y RECORD

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 135

B. C. 15 100

### INFORME POSITIVO CONJUNTO

10 de abril de 2025

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 135, presentan a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo Conjunto de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 135, tiene el propósito de enmendar los Artículos 14.02 y 14.08 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a fin de añadir una nueva modalidad al Programa de Libre Selección de Escuelas para que las víctimas de violencia doméstica puedan matricular a sus dependientes en escuelas más cercanas al lugar donde sus residencias están sitas o transferirlos a escuelas de su preferencia; y otorgar a los dependientes de éstas prioridad para la concesión de un Certificado bajo el referido Programa.

#### INTRODUCCIÓN

El incremento de los casos de violencia doméstica en Puerto Rico representa una amenaza seria para la estabilidad emocional, social y académica de miles de niños y jóvenes. Las barreras que enfrentan las víctimas para reubicarse, continuar sus rutinas

*[Handwritten signature]*

cotidianas y brindarles estabilidad educativa a sus hijos constituyen un problema de política pública que debe ser atendido de manera inmediata.

Este proyecto de ley tiene como objetivo proporcionar una solución clave a las víctimas de violencia doméstica al ofrecerles la posibilidad de matricular a sus hijos en escuelas cercanas a su nuevo lugar de residencia o en aquellas de su preferencia, a través del Programa de Libre Selección de Escuelas. En un contexto donde la violencia doméstica se ha incrementado notablemente, este cambio es crucial para garantizar la seguridad y el bienestar de los menores, quienes suelen ser los más vulnerables en estas situaciones.

Cada vez más, las víctimas de violencia doméstica se ven obligadas a huir de sus hogares en busca de protección y seguridad, lo que implica desplazamientos frecuentes y, en muchas ocasiones, el cambio de residencia. En estos casos, es fundamental que sus hijos puedan continuar su educación sin obstáculos, pero también es necesario que este traslado escolar se realice en condiciones que les brinden un entorno seguro y libre de posibles amenazas. El poder elegir una escuela cercana o transferirlos a una institución educativa más adecuada a sus necesidades puede ser determinante para que los menores se sientan protegidos y en un entorno estable.

De igual manera, este proyecto aborda una de las mayores preocupaciones de las víctimas de violencia doméstica: la seguridad de sus hijos. El acceso a una escuela en una ubicación diferente puede ayudar a evitar que los menores se encuentren con su agresor, lo cual es crucial para su bienestar emocional y físico. Permitirles cambiar de escuela o elegir una que les garantice mayor protección les da a las víctimas de violencia doméstica un nivel de control sobre la seguridad de sus hijos, reduciendo el temor constante de que puedan ser localizados o perseguidos por sus agresores.

Es fundamental reconocer que cada situación de violencia doméstica es única, y las víctimas necesitan tener el apoyo adecuado para reconstruir sus vidas. La posibilidad de cambiar a sus hijos de escuela es un paso significativo en este proceso, ofreciendo no solo una mejora en la calidad de vida de los menores, sino también un mensaje claro de que el Estado está comprometido en proteger a las víctimas y sus hijos, brindándoles una mayor oportunidad de empezar de nuevo en un ambiente seguro.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, como

parte del estudio y evaluación del P. del S. 135, solicitaron los comentarios de las siguientes entidades: Departamento de Educación, Departamento de la Familia y la Coordinadora Paz para las Mujeres, Inc.; mejor conocida como "Coalición Puertorriqueña contra la Violencia Doméstica y la Agresión Sexual".

A. Departamento de Educación

El Departamento de Educación, en adelante, DEPR, **expresó estar de acuerdo** con la aprobación del P. del S. 135. Mencionó que la medida es cónsona con la política pública del DEPR y que la violencia es un asunto de alta prioridad para la agencia, por lo que han establecido un sinnúmero de iniciativas y estrategias para atender el problema de la violencia.

A su vez, mencionan que el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades del Gobierno Federal, administra en colaboración con el DEPR, el Cuestionario sobre conductas riesgosas entre jóvenes de escuela superior, el cual recogió la siguiente información para el año 2019:

| CANTIDAD DE ESTUDIANTES ENCUESTADOS QUE:   | TOTAL |
|--|-------|
| Experimentaron algún tipo de violencia sexual (incluye besos, contactos, y haber sido obligado a tener relaciones sexuales).   | 9%    |
| Experimentaron violencia sexual durante una cita (entiéndase que fueron obligadas por personas con las que salieron en una cita o con quienes mantenían una relación, a realizar conductas sexuales no consentidas). | 5%    |
| Experimentaron violencia física durante una cita (entiéndase, que fueron lastimados físicamente a propósito por alguien con quien salió en una cita o mantuvo alguna relación).                                      | 6%    |

B. Departamento de la Familia

Por su parte, el Departamento de la Familia, en adelante DF, expresan **estar a favor de la medida**, ya que la misma está alineada con las prioridades del Gobierno de Puerto Rico, al buscar no solo atender las necesidades inmediatas de las víctimas de violencia

doméstica, sino también brindar un entorno seguro a las víctimas y sus familias, garantizando que los dependientes tengan acceso a una educación estable y emocionalmente saludable.

A su vez, indican que la violencia domestica requiere un enfoque humanitario, que no solo proteja a las víctimas, sino que también les proporcione el apoyo necesario para reconstruir sus vidas, especialmente cuando se trata de sus dependientes. Por último, dan deferencia a los comentarios del Departamento de Educación.

### C. Coalición Puertorriqueña contra la Violencia Doméstica y la Agresión Sexual

La organización Coordinadora Paz para las Mujeres, mejor conocida como "Coalición Puertorriqueña contra la Violencia Doméstica y la Agresión Sexual" (CPM), **respaldó firmemente** al P. del S. 135. Indicaron apoyar la medida porque la misma puede contribuir a que las sobrevivientes con hijas e hijos en edad escolar, puedan comenzar a reconstruir sus vidas con la mayor normalidad posible, tomando en cuenta criterios de seguridad para aquellos casos en los que tengan temor por acciones futuras de sus agresores. Esta sugiere, además, enmiendas para clarificar quiénes podrán participar de esta modalidad, las cuales fueron acogidas por las Comisiones.

Todos los memoriales coinciden en que la educación accesible, estable y segura es clave en los procesos de protección y recuperación de las víctimas de violencia doméstica y sus hijos. Además, las agencias están en consenso de que la medida es necesaria y valiosa para atender a una población altamente vulnerable. El proyecto complementa esfuerzos existentes en favor de las víctimas de violencia y la protección de derechos fundamentales.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, certifican que el P. del S. 135, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

El P. del S. 135 ofrece una solución directa y efectiva a uno de los problemas más graves que enfrentan las víctimas de violencia doméstica: la seguridad y el bienestar de

sus hijos. Permitir que las víctimas matriculen a sus hijos en escuelas cercanas a su nuevo lugar de residencia o que puedan transferirlos a una institución de su preferencia no solo garantiza la continuidad educativa de los menores, sino que también les proporciona un entorno seguro y libre de posibles amenazas.

Es fundamental que las víctimas sientan que sus hijos están protegidos, y esta medida representa un paso esencial en la creación de un sistema que las apoye en su proceso de reconstrucción y sanación, al ofrecerles un control adicional sobre las circunstancias que afectan su vida cotidiana.

Además, la creciente incidencia de la violencia doméstica exige que las políticas públicas respondan con medidas adecuadas que prioricen la seguridad de las personas afectadas. Esta medida refleja un compromiso con la protección de los derechos de los niños y las madres víctimas de violencia, garantizando que no se vean obligados a elegir entre su seguridad y la educación de sus hijos.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 135, recomiendan la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
**Hon. Brenda Pérez Soto**  
Presidenta  
Comisión de Educación, Arte y Cultura

  
**Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino**  
Presidenta  
Comisión de Familia, Mujer,  
Personas de la Tercera Edad y  
Población con Diversidad Funcional

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 135**

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Matías Rosario*

*Coautora la señora Rodríguez Veve*

*Referido a las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 14.02 y 14.08 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a fin de añadir una nueva modalidad al Programa de Libre Selección de Escuelas para que las víctimas de violencia doméstica puedan matricular a sus dependientes en escuelas más cercanas al lugar donde sus residencias están sitas o transferirlos a escuelas de su preferencia; y otorgar a los dependientes de éstas prioridad para la concesión de un Certificado bajo el referido Programa.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", se estableció el Programa de Libre Selección de Escuelas del Departamento de Educación de nuestro Gobierno. Ello, a con el fin de viabilizar que los padres, madres, tutores o encargados de los estudiantes participantes del referido Programa, puedan elegir la escuela pública o privada de su preferencia; y obtener, para dicho propósito, un certificado para facilitar la toma de tal decisión por parte del padre, madre, tutor o encargado de los mismos. A través de la ~~implementación~~ de dicho implementación de este Programa, se autoriza la concesión de certificados

*B. del S. 135*

*RS*

equivalentes al tres por ciento (3%) del número total de estudiantes matriculados cada año escolar en el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, de manera que puedan optar por asistir a la escuela pública que deseen o a una escuela privada de su preferencia. Todo lo anterior, en reconocimiento de que la educación y la igualdad de acceso a la misma constituyen un interés apremiante y un principio de justicia social para los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Según el Artículo 14.02 de la Ley Núm. 85-2018, *supra*, el Programa de Libre Selección de Escuelas está ~~configurado~~ compuesto por cinco (5) modalidades, a saber: ~~libre selección de escuelas públicas por estudiantes de otras escuelas públicas; libre selección de escuelas públicas por estudiantes de escuelas privadas; acceso a escuelas privadas por estudiantes de escuelas públicas; adelanto educativo para estudiantes talentosos que tomen cursos universitarios acreditables para programas universitarios y/o de escuelas secundarias; y acceso a escuelas privadas para cumplir con el acomodo razonable para estudiantes de educación especial a los cuales el Departamento de Educación no ha podido brindar lo necesario para la consecución de sus logros académicos, de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables.~~

a) libre selección de escuelas públicas por estudiantes de otras escuelas públicas;

b) libre selección de escuelas públicas por estudiantes de escuelas privadas;

c) acceso a escuelas privadas por estudiantes de escuelas públicas;

d) adelanto educativo para estudiantes talentosos que tomen cursos universitarios acreditables tanto para programas universitarios como para programas de escuela secundaria; y

e) acceso a escuelas privadas para cumplir con el acomodo razonable para un estudiante de educación especial al cual el Departamento no le ha podido proveer lo necesario para cumplir sus logros académicos según disponen las leyes estatales y federales aplicables.

Cabe señalar, además, que para fines de elegibilidad para el otorgamiento de un certificado bajo el mencionado Programa, el Artículo 14.08 de la Ley Núm. 85, *supra*, Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico provee prioridad a los solicitantes que cumplan con los siguientes criterios: bajos ingresos según las normas federales; estudiantes con discapacidades severas; niños adoptados, en albergues o en hogares sustitutos;

estudiantes víctimas de *bullying* o acoso sexual; estudiantes dotados; y cualesquiera otro, empleando el promedio del estudiante en orden descendente a ascendente, dando prioridad a los estudiantes de rezago académico.

De otro lado, los medios noticiosos del país han reseñado un incremento significativo de casos de violencia doméstica en Puerto Rico durante el curso del año 2021. Es de conocimiento público que las víctimas de violencia doméstica, con frecuencia, enfrentan diversos obstáculos para superar las experiencias negativas o traumáticas que dicho tipo de violencia conlleva, y continuar con su diario vivir con la mayor normalidad posible.

Por todo lo cual, la presente ~~Medida persigue~~ medida tiene como objetivo asistir a las víctimas de violencia doméstica en su ~~desenvolvimiento~~ desarrollo diario, enmendando los Artículos 14.02 y 14.08, ~~supra~~, de la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico respectivamente de la siguiente manera: (1) para añadir una sexta modalidad al Programa de Libre Selección de Escuelas, a fin de que las víctimas de violencia doméstica puedan matricular a sus dependientes en escuelas públicas o privadas, más cercanas al lugar donde sus residencias están sitas; o transferirlos a las de su preferencia; y (2) disponer que, para propósitos de la determinación de elegibilidad al Programa para la concesión de un certificado bajo el mismo, se otorgará prioridad a los dependientes de víctimas de violencia doméstica. Esto, sujeto a que las aludidas víctimas presenten documentos acreditativos del registro de la ocurrencia policial o del proceso de violencia doméstica en curso.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 14.02 de la Ley Núm. 85-2018, según
- 2 enmendada, para que se lea como sigue:
- 3 "Artículo 14.02.-Elegibilidad.

u5

BPD

1 Serán elegibles para los beneficios del Programa los estudiantes de escuelas  
2 públicas o Escuelas Públicas Alianza que soliciten admisión a una escuela privada o  
3 estudiantes de **[escuela privada]** *escuelas privadas* que soliciten ingreso a una escuela  
4 pública y que cumplan con los requisitos que se establecen en esta Ley y mediante  
5 reglamento para cada una de las modalidades del Programa. El Programa empezará a  
6 regir a partir del segundo grado y sus beneficios se concederán al comienzo de cada año  
7 escolar, *exceptuando los casos de la modalidad relativa a los dependientes de las víctimas de*  
8 *violencia doméstica, en los cuales los beneficios se otorgarán a la brevedad posible.* En total,  
9 serán elegibles para dicho **[programa]** *Programa* hasta un tres por ciento (3%) del total  
10 de los estudiantes del **[sistema]** *Sistema* matriculados cada año escolar.

11 Los Certificados para la libre selección de escuelas públicas, tanto por estudiantes  
12 del Sistema de Educación Pública como de escuelas privadas, podrán ser solicitados por  
13 los padres, madres, tutor o encargados de los estudiantes a las escuelas que formen  
14 parte del Programa y que, a su vez, seleccionen como parte de su ejercicio decisorio  
15 independiente.

16 El Programa constará de **[cinco (5)]** *seis (6)* tipos de modalidades:

17 (a) ...

18 (b) ...

19 (c) ...

20 (d) adelanto educativo para estudiantes talentosos que tomen cursos  
21 universitarios acreditables tanto para programas universitarios como para  
22 programas de escuela secundaria; **[o]**

1 (e) acceso a escuelas privadas para cumplir con el acomodo razonable para un  
 2 estudiante de educación especial al cual el Departamento no le ha podido  
 3 proveer lo necesario para cumplir sus logros académicos según disponen las  
 4 leyes estatales y federales aplicables[.]; o

5 (f) acceso a escuelas públicas o privadas para que las víctimas de violencia doméstica  
 6 puedan matricular a sus dependientes en escuelas que se encuentren más cercanas al  
 7 lugar donde sus residencias están sitas; o transferirlos a las escuelas de su  
 8 preferencia."

9 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 14.08 de la Ley Núm. 85-2018, según  
 10 enmendada, para que se lea como sigue:

11 "Artículo 14.08.-Criterios para la Elegibilidad del Programa.

12 Para determinar la elegibilidad para [la otorgación] el otorgamiento de un  
 13 Certificado bajo el Programa, se le dará prioridad a los solicitantes que cumplan con los  
 14 siguientes criterios:

15 a) ...

16 e) ...

17 f) dependientes de víctimas de violencia doméstica que presenten documentos  
 18 acreditativos de una (1) de las siguientes; expedición de una Orden de Protección por  
 19 un tribunal competente; o que se haya iniciado un proceso judicial por violencia  
 20 doméstica. del registro de la ocurrencia policial o del proceso de violencia doméstica en  
 21 curso. Disponiéndose, que serán confidenciales los datos de las víctimas de violencia  
 22 doméstica y de sus dependientes que participen del Programa.

Bps

W

1 [(f)] g) Cualesquiera otro, utilizando el promedio del estudiante en orden  
2 descendente a ascendente, dando prioridad a los estudiantes de rezago  
3 académico.

4 Disponiéndose, que todo estudiante participante del Programa [debe] deberá  
5 cumplir con un progreso académico satisfactorio y/o una mejoría considerable en sus  
6 destrezas cognitivas y metacognitivas para poder continuar siendo elegible al mismo.”  
7 Estarán exentos del cumplimiento de este inciso, los estudiantes participantes de este programa,  
8 según lo establecido en el Artículo 14.08, inciso (f).

9 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 178

SEGUNDO INFORME POSITIVO

10 de abril de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales, previo estudio y consideración del P. del S. 178, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 178 tiene como objetivo, enmendar los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 74-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Capacitación del Personal de Supervisión en el Servicio Público", con el propósito de añadir la legislación aplicable a los derechos y beneficios de las personas con impedimentos, como parte de las capacitaciones a las que tienen que ser expuestos los funcionarios con responsabilidades de supervisión de personal en las agencias, municipios y entidades gubernamentales; establecer que, corresponderá a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, ofrecer dichas capacitaciones, adiestramientos y horas contacto; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 178 promueve la defensa y protección de los derechos de las personas con impedimentos en Puerto Rico, estableciendo un marco legal que refuerza las políticas públicas a favor de este grupo. Este proyecto destaca el papel crucial de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, una entidad autónoma encargada de



2025ECIBIDOABR10PM5:22:17

TRAMITES Y RECORDS SENADO



fiscalizar el cumplimiento de los derechos de las personas con impedimentos y de promover acciones en contra de la discriminación, el abuso y la negligencia. A través de este proyecto, se busca fomentar una sociedad más inclusiva y garantizar que las políticas, programas y servicios sean accesibles y respeten los derechos fundamentales de las personas con impedimentos.

El Proyecto del Senado 178 refuerza la labor de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, estableciendo una serie de medidas que promueven la defensa y el cumplimiento de los derechos de este sector de la población. Esta entidad, independiente y separada de otras agencias gubernamentales, tiene como objetivo eliminar la discriminación y garantizar que se implementen prácticas adecuadas en instituciones y servicios destinados a las personas con impedimentos. Además, el proyecto hace énfasis en la necesidad de que los funcionarios gubernamentales reciban capacitaciones sobre la legislación aplicable a los derechos de las personas con impedimentos, en línea con la Ley 74-2017. A través de este enfoque, el proyecto busca consolidar la política pública estatal para lograr la igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo de las capacidades de las personas con impedimentos, mejorando así la accesibilidad y calidad de los servicios disponibles para ellos.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio y evaluación del proyecto, solicitó memoriales explicativos a la Defensoría de Personas con Impedimentos (DPI) y a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH). Habiéndose recibido en la Comisión los comentarios de la Defensoría de Personas con Impedimentos (DPI), expresamos su posición sobre los propósitos de esta medida. Los mismos se exponen a continuación.

#### **Defensoría de Personas con Impedimentos (DPI)**

La Defensoría de Personas con Impedimentos, compareció mediante memorial explicativo en el que expresó que es certera la visión de que las entidades de gobierno como agencias del Ejecutivo, municipios y corporaciones públicas, contraten estos servicios exclusivamente con la Defensoría, pues esto los ayudaría a obtener fondos que le permitan ejecutar la política pública de la Agencia.

La Defensoría de Personas con Impedimentos (DPI), recomendó también enmendar el artículo 2.8 de la Ley 158-2015, para que lea Proveer y no Fomentar. También enmendar el Artículo 2.13 de la Ley 158, supra, para disponer de los fondos que generen los talleres ofrecidos.



Por lo antes expuesto, la Defensoría de Personas con Impedimentos, considera que el P del S 178, es de extremo provecho a las personas con impedimentos y **endosó la aprobación** de esta pieza legislativa, siempre y cuando se acogieran sus recomendaciones.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales certifica que el P. del S. 178 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

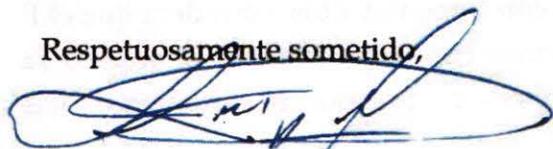
### **CONCLUSIÓN**

La Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales considera que el Proyecto del Senado 178 es una medida esencial para fortalecer la protección de los derechos de las personas con impedimentos en Puerto Rico. Este proyecto, al validar la labor de la Defensoría de las Personas con Impedimentos y garantizar la capacitación de los funcionarios gubernamentales en temas de discriminación y derechos humanos, promueve la inclusión y la eliminación de barreras para este grupo vulnerable. Además, asegura que las personas con impedimentos tengan acceso a los servicios adecuados y disfruten de igualdad de oportunidades en todos los aspectos de la vida.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, en su intervención, mediante, memorial explicativo ha reconocido los beneficios del proyecto y expresó que las entidades gubernamentales, incluyendo agencias del Ejecutivo, municipios y corporaciones públicas, se beneficiarían al contratar estos servicios exclusivamente con la Defensoría, lo que les permitiría obtener fondos para ejecutar la política pública de la agencia. Aunque la Defensoría condicionó su apoyo al proyecto a la aceptación de estas recomendaciones, la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales entiende que tales enmiendas no afectan el espíritu ni el objetivo principal del Proyecto del Senado 178 y considera que es una medida justa y necesaria para garantizar los derechos y la dignidad de las personas con impedimentos en Puerto Rico.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Segundo Informe Positivo sobre el P. del S. 178, recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



**Luis Daniel Colon La Santa**

Presidente

Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 178**

8 de enero de 2025

Presentado por el señor *Toledo López*

*Coautora la señora Barlucea Rodríguez*

*Referido a las Comisiones de Trabajo y Relaciones Laborales; y de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 74-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Capacitación del Personal de Supervisión en el Servicio Público", con el propósito de añadir la legislación aplicable a los derechos y beneficios de las personas con impedimentos, como parte de las capacitaciones a las que tienen que ser expuestos los funcionarios con responsabilidades de supervisión de personal en las agencias, municipios y entidades gubernamentales; establecer que, corresponderá a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, ofrecer dichas capacitaciones, adiestramientos y horas contacto; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Defensoría de las Personas con Impedimentos es una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad pública. Fiscaliza y promueve la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. Este organismo, mediante procesos educativos y fiscalizadores, vela por la erradicación del discrimin por razón de impedimento físico o mental, tomará acciones en contra del abuso o negligencia u otras formas de negación de derechos y garantiza que se establezcan e implanten prácticas y condiciones idóneas en instituciones, hospitales o programas para personas con impedimentos. Además, vela por el cumplimiento de la

Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos".

 Cabe indicar que, esta entidad gubernamental es dirigida por un denominado Defensor de las Personas con Impedimentos, quien, entre otras, tiene la función de desarrollar, ejecutar y mantener una estrategia de acción nacional para incorporar, a través de políticas, programas y proyectos, los estándares internacionales para la erradicación de todas las formas de discrimen hacia las personas con impedimentos y garantizar su derecho al pleno desarrollo humano; proponer medidas, planes y programas de carácter temporal que impliquen ventajas concretas para las personas con impedimentos o que prevengan o compensen las desventajas que puedan afectarles en los ámbitos públicos, políticos, laborales, sociales, económicos o culturales; fomentar el apoderamiento de las personas con impedimentos para que éstas reconozcan sus derechos y se capaciten para reclamarlos efectivamente; y fomentar la creación y el fortalecimiento de programas de servicios a las personas con impedimentos, tanto en el sector gubernamental como en el de organizaciones sin fines de lucro, en las siguientes áreas: trabajo y desarrollo económico, apoderamiento, participación política, educación, recreación, salud, entre otros.

Por otra parte, la Ley 74-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Capacitación del Personal de Supervisión en el Servicio Público", se creó con el propósito de requerir que todo funcionario gubernamental, con funciones y responsabilidades de supervisión directa, asista a adiestramientos anuales para el desempeño efectivo de sus funciones. Específicamente, estos adiestramientos anuales incluyen Supervisión Efectiva, Política de Principio de Mérito, Legislación contra el Discrimen, Negociación Colectiva en el Servicio Público, así como cualesquiera otros adiestramientos necesarios para el ejercicio efectivo de sus funciones asignadas.

Ahora bien, con la aprobación de la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", se convirtió en un asunto de política pública en Puerto Rico, el establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con impedimentos

 el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discrimen y barreras de todo tipo. A tales fines, la Carta persigue garantizar a las personas con impedimentos la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico y las leyes y reglamentos que le sean aplicables, así como garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición.

En atención a lo anterior, al la planificación, prestación y accesibilidad de servicios a las personas con impedimentos tiene preeminencia en la implantación y desarrollo de toda acción gubernativa con el fin de lograr la igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo de sus capacidades. Esta filosofía debe ser la base sobre la cual se fundamentan las leyes, reglamentos, normas, procedimientos y servicios bajo un marco de justicia.

Dicho todo lo anterior, y en consideración a la política pública que impera en Puerto Rico a favor de las personas con impedimentos, entendemos justo y necesario que los supervisores en el Gobierno de Puerto Rico sean expuestos al conocimiento de la legislación aplicable a los derechos y beneficios de las personas con impedimentos, como parte de sus capacitaciones. Asimismo, establecemos que, corresponderá a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, ofrecer dichas capacitaciones, adiestramientos y horas contacto.

Con esta Ley, solidificamos la política pública estatal de fomentar y propiciar iniciativas y programas que impacten de forma positiva la vida de las personas con impedimentos y, a la misma vez, que mejoren los servicios existentes para hacerlos más eficientes y accesibles.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 74-2017, según enmendada, para
- 2 que lea como sigue:

1 "Artículo 3.- Todo funcionario con responsabilidades de supervisión de personal  
2 deberá cumplir con doce (12) horas contacto anuales de capacitación en materias  
3 pertinentes sobre Supervisión Efectiva, Política de Principio de Mérito, Legislación  
4 contra el Discrimen, Manejo de situaciones de Violencia de Género, Negociación  
5 Colectiva en el Servicio Público, *Legislación Aplicable a los Derechos y Beneficios de las*  
6 *Personas con Impedimentos*, así como cualesquiera otros adiestramientos necesarios  
7 para cumplir con lo establecido en el Artículo 2.

8 Los municipios no suscribirán contratos con entidades privadas para el  
9 ofrecimiento de los talleres y adiestramientos exigidos por esta Ley, por lo que  
10 deberán contratar los servicios de educación continua de la Oficina de  
11 Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto  
12 Rico, *la Defensoría de las ~~personas~~ Personas con Impedimentos* y la Universidad de Puerto  
13 Rico. Las Corporaciones Públicas no suscribirán contratos con entidades privadas  
14 para el ofrecimiento de los talleres y adiestramientos exigidos por esta Ley, por lo  
15 que tendrán la obligación de utilizar, como primera opción, los servicios de  
16 adiestramiento exigidos por esta Ley a través de la OATRH y de esta oficina no  
17 poder ofrecer los servicios deberán contratar los servicios de educación continua de  
18 la Universidad de Puerto Rico *o de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, según*  
19 *aplique*. Las Agencias del Gobierno de Puerto Rico ofrecerán los talleres o  
20 adiestramientos periódicos que se establecen en esta Ley exclusivamente a través de  
21 la OATRH, *la Defensoría de las Personas con Impedimentos* y la Universidad de Puerto  
22 Rico."

1 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 74-2017, según enmendada, para  
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 4.- Se ordena a la Oficina de Administración y Transformación de los  
4 Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, a la Defensoría de las ~~personas~~  
5 Personas con Impedimentos y a la Universidad de Puerto Rico, a ofrecer, por lo menos,  
6 cuatro (4) cursos al año para la capacitación y adiestramiento de funcionarios  
7 públicos en asuntos de Supervisión Efectiva, Política de Principio de Mérito,  
8 Legislación contra el Discrimen, Manejo de situaciones de Violencia de Género,  
9 Negociación Colectiva en el Servicio Público, *Legislación Aplicable a los Derechos y*  
10 *Beneficios de las Personas con Impedimentos*, entre otros adiestramientos necesarios para  
11 una adecuada supervisión en el servicio público.

12 ...

13 ..."

14 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 74-2017, según enmendada, para  
15 que lea como sigue:

16 "Artículo 5.- Se autoriza a la Oficina de Administración y Transformación de los  
17 Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), a la Defensoría de las  
18 ~~personas~~ Personas con Impedimentos y la Universidad de Puerto Rico, adoptar aquella  
19 reglamentación que estimen pertinente, así como a realizar los acuerdos  
20 interagenciales correspondientes para el cumplimiento efectivo de esta Ley.

21 Además, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos  
22 Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) y la Defensoría de las ~~personas~~

1 Personas con Impedimentos [podrá] podrán imponer a las Agencias, Municipios o  
2 Entidades Gubernamentales multas y sanciones de hasta mil (1,000) dólares por  
3 ocurrencia según [dicha Oficina establezca] dichas entidades establezcan, mediante  
4 reglamentación."

5 Sección 4.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea  
6 incompatible con ésta.

7 Sección 5.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra  
8 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

9 Sección 6.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta  
10 ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal  
11 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de  
12 dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o  
13 parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

14 Sección 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO 10 APR '25 PM 3:33  
SENADO DE PR  
TRAMITES Y RECORD

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 184

INFORME POSITIVO

10 de abril de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 184, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*MPA*

El Proyecto del Senado 184, (en adelante "P. del S. 184"), según radicado, tiene como propósito, el subinciso (37) del inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2-11", con el propósito de extender de veintiséis (26) a veintinueve (29) años, la edad para que un joven pueda beneficiarse de la exención tributaria concedida por concepto del ingreso derivado de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 184 propone una enmienda al Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, con el propósito de extender de veintiséis (26) años a veintinueve (29) años la edad límite para que los jóvenes puedan beneficiarse de la exención tributaria sobre los ingresos derivados de salarios, servicios prestados y trabajo por cuenta propia. Actualmente, existe una discrepancia entre las definiciones de "joven" en el Código de Rentas Internas y en la Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico, lo que genera una incoherencia normativa que limita el acceso a beneficios fiscales para una parte de la juventud. Esta medida busca corregir esa inconsistencia y garantizar que un mayor número de jóvenes puedan acceder a incentivos contributivos que faciliten su desarrollo económico y profesional.

El contexto económico de Puerto Rico impone grandes desafíos para la juventud, especialmente en el acceso a empleos de calidad y a oportunidades para emprender. La extensión de la exención contributiva hasta los 29 años permitiría que más jóvenes puedan aliviar su carga fiscal en los primeros años de su inserción en el mercado laboral, facilitando su estabilidad financiera y fomentando su desarrollo profesional. Además, la medida fortalecería el ecosistema de emprendimiento en la isla, brindando mayores oportunidades para la creación de nuevos negocios y promoviendo la innovación. De esta manera, la enmienda contribuiría al fortalecimiento de la economía local y a la integración efectiva de los jóvenes en el sector productivo.

El impacto fiscal de esta medida ha sido evaluado por la **Oficina de Presupuesto y Análisis Legislativo (OPAL)**, que estima que la implementación del P. del S. 184 tendría un efecto en las finanzas públicas de entre \$19.9 millones y \$20.3 millones. Esta proyección se basa en datos del Departamento de Hacienda sobre las unidades contributivas individuales.

*MPT* Para calcular este impacto fiscal, la OPAL asumió que los niveles de ingresos de la población entre veintisiete (27) y veintinueve (29) años son similares a los de la población de 16 años a 26 años, lo que permitió extrapolar la información existente y obtener una proyección más precisa. Además, se aplicó un enfoque de efecto uniforme en la distribución de la exención contributiva dentro del grupo etario de dieciséis (16) a veintiséis (26) años, reconociendo que la relación entre edad e ingresos no es estrictamente lineal, pero considerando una afectación generalizada. Asimismo, las proyecciones fiscales se realizaron tomando en cuenta las tasas de crecimiento esperadas en la recaudación de contribuciones sobre ingresos, conforme al Plan Fiscal Certificado, lo que permitió evaluar el impacto financiero de la medida en un marco de sostenibilidad fiscal.

Si bien la proyección del impacto fiscal cuenta con un margen de incertidumbre debido a la falta de datos exactos sobre la distribución etaria de los contribuyentes, los cálculos reflejan el mejor análisis posible con la información disponible. La estimación de entre diecinueve puntos nueve (19.9) millones y veinte puntos tres (20.3) millones representa una inversión en el bienestar de la juventud puertorriqueña, permitiendo que más jóvenes puedan acceder a incentivos fiscales que les ayuden a consolidar su estabilidad económica. Esta medida no solo beneficiaría a los jóvenes en su transición hacia la vida laboral, sino que también fomentaría el emprendimiento y la innovación, factores clave para el crecimiento económico de Puerto Rico.

Dado el impacto positivo que esta enmienda tendría en la juventud y en la economía del país, se considera que la aprobación del P. del S. 184 es una acción necesaria y urgente. La extensión del beneficio fiscal hasta los veintinueve (29) años asegurará que más jóvenes puedan enfrentar con mayor solidez los retos del mercado laboral y aprovechar oportunidades de desarrollo profesional y empresarial. En

consecuencia, se recomienda la aprobación del P. del S. 184, ya que representa una medida clave para garantizar el bienestar económico y social de la juventud puertorriqueña y fortalecer el desarrollo del país.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. del S. 184 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Cabe señalar que, la falta de objeción por parte de las otras entidades consultadas sugiere un respaldo sobrentendido al proyecto. El informe refleja un consenso favorable hacia la medida, con énfasis en la necesidad de garantizar su implementación dentro de un marco normativo estable y fiscalmente responsable.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 184, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda, Presupuesto y  
PROMESA

# ENTIRILLADO ELECTRONICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 184

8 de enero de 2025

Presentado por el señor *Toledo López*

*Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA*

#### LEY

Para enmendar el subinciso (37) del inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2-11", con el propósito de extender de veintiséis (26) a veintinueve (29) años, la edad para que un joven pueda beneficiarse de la exención tributaria concedida por concepto del ingreso derivado de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia; y para otros fines relacionados.

*MCPA*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", se estableció como la política pública del Gobierno de Puerto Rico desarrollar y promover programas, iniciativas, internados y primeras experiencias de empleo para jóvenes, así como iniciativas que ~~promuevan~~ impulsen la creación de microempresas o el desarrollo, autosustento y cultura emprendedora en nuestros jóvenes, que no se circunscriban a la enseñanza formal en el aula. A través de estos programas, se brinda a los jóvenes, experiencias de desarrollo que propulsen una cultura de emprendimiento e innovación que les permitan ~~insertarse~~ introducirse en el mercado laboral con las mejores destrezas y/o tengan el apoyo suficiente para convertirse en nuevos empresarios.

Para propósitos del Código, el término "jóvenes" significa todo Individuo Residente de Puerto Rico que se encuentre entre los trece (13) y veintinueve (29) años de edad.

Con estos programas, se espera que los jóvenes puedan adquirir experiencias, conocimientos, destrezas educativas e insertarse como parte de una cultura emprendedora y abierta al empresarismo, que le permitan el máximo desarrollo y desempeño profesional y social, así como asegurar su bienestar socioeconómico, y promover el desarrollo y el logro de sus aspiraciones como ciudadanos puertorriqueños.

*WPA* Sin embargo, tras varios años de recesión económica causada por distintas circunstancias, se hace imperativo ampliar y fortalecer los derechos que se les han otorgado a nuestros jóvenes. Cabe indicar que, aunque Ley 60, antes citada, contempló que un joven es aquel "Individuo Residente de Puerto Rico que se encuentre entre los trece (13) y veintinueve (29) años de edad", no es menos cierto que el Código de Rentas Internas define a un joven como un individuo cuya edad fluctúa entre los dieciséis (16) y los veintiséis (26) años. De hecho, la definición provista por el Código de Rentas Internas tampoco se ajusta a la establecida por la "Carta de Derechos del Joven". Sobre este particular, hay que reseñar que el Artículo 2 de la Ley 167-2003, conocida como la "Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico", lo define como "toda persona que se encuentre entre los 13 y 29 años de edad".

A nuestro entender no hace sentido que el Código de Rentas Internas defina a un joven como un individuo cuya edad fluctúa entre los dieciséis (16) y los veintiséis (26) años, mientras tenemos la Ley 167 que establece, taxativamente, sus derechos, y que plantea que se le considera de esa manera hasta los veintinueve (29) años.

Expuesto lo anterior, y en aras de corregir la dicotomía antes esbozada, proponemos enmendar el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", con el propósito de extender de veintiséis (26) a veintinueve (29) años, la edad para que un

joven pueda beneficiarse de la exención tributaria concedida por concepto del ingreso derivado de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia.

Ciertamente, debemos reconocer la precaria situación económica que enfrenta actualmente Puerto Rico, por tanto, tenemos la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para garantizar el bienestar general de las futuras generaciones de puertorriqueños.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el subinciso (37) del inciso (a) de la Sección 1031.02 de la  
2 Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Sección 1031.02.-Exenciones del Ingreso Bruto

4 (a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este

5 *WPA* Subtítulo:

6 (1) ...

7 (37) Ingreso derivado por jóvenes por concepto de salarios, servicios  
8 prestados y/o trabajo por cuenta propia. - Los primeros cuarenta mil dólares  
9 (\$40,000) de ingreso bruto generados por un joven por concepto de salarios,  
10 servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia, serán exentos de  
11 tributación bajo este Subtítulo. El exceso de cuarenta mil dólares (\$40,000)  
12 tributará a tasas ordinarias. En este caso el contribuyente no tendrá derecho a  
13 reclamar la Deducción Especial para Ciertos Individuos dispuesta en la  
14 Sección 1033.16. Para ~~propósitos~~ efectos de este inciso, el término joven  
15 significa aquel individuo residente de Puerto Rico, cuya edad fluctúa entre los

1 dieciséis (16) y los [veintiséis (26)] veintinueve (29) años al finalizar el año  
2 contributivo.

3 ..."

4 Artículo 2.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea  
5 incompatible con ésta.

6 Artículo 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra  
7 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

*MRA*  
8 Artículo 4.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de  
9 esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a  
10 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto  
11 de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o  
12 parte de ~~la misma~~ esta que así hubiere sido declarado inconstitucional.

13 Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO 10 APR '25 PM 3:43

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO DE PR   
TRAMITES Y RECORD

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 241

INFORME POSITIVO

10 de abril de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 241, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*MPA*

El Proyecto del Senado 241, (en adelante "P. del S. 241"), según radicado, tiene como propósito, enmendar la Sección 6042.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", con el propósito de disponer para la suspensión de la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses, y para imponerle multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada incidente, sin perjuicio de lo establecido en la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad", a toda persona, natural o jurídica, o dueño o administrador de un negocio o establecimiento comercial que, no solo venda, done, dispense, despache o distribuya, sino que intente realizar acciones inequívocas e inmediatamente dirigidas a vender, donar, dispensar o distribuir cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique a personas menores de veintiún (21) años; aplicar la pena antes descrita a quien induzca, aconseje, incite, persuada, tiente, manipule, coaccione o ayude o que intente inducir, aconsejar, incitar, persuadir, tentar, manipular, coaccionar o ayudar a personas menores de veintiún (21) años de edad a adquirir cigarrillos o cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, entre otros; y para otros fines relacionados.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 241 busca fortalecer las disposiciones existentes para evitar que menores de veintiún (21) años tengan acceso a cigarrillos y otros productos derivados del tabaco. Para ello, establece la suspensión de la licencia para traficar cigarrillos, ya sea al por mayor o al detal, por un periodo de doce (12) meses, además de una multa administrativa de diez mil dólares (\$10,000) por cada incidente. Asimismo, se imponen sanciones a toda persona que facilite, induzca o intente inducir la venta o entrega de estos productos a menores.

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) ha desarrollado múltiples programas enfocados en la prevención del consumo de sustancias y la promoción de la salud mental. A través de la Administración Auxiliar de Prevención y Promoción de la Salud Mental, se han diseñado estrategias para reducir el uso de tabaco en menores de edad, incluyendo la creación de la División de Servicios Preventivos Comunitarios y la operación de los diez Centros Regionales de Prevención. Además, mediante su Plan Interagencial en colaboración con el Departamento de Hacienda, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, se han fiscalizado comercios y educado a los comerciantes sobre las restricciones legales en la venta de cigarrillos a menores.

*MPA* A pesar de estos esfuerzos, las intervenciones recientes han evidenciado que persisten esquemas en los que personas inescrupulosas continúan vendiendo cigarrillos, cigarrillos electrónicos y otros productos derivados del tabaco a menores de edad. Estas acciones constituyen una violación directa a la Ley 41-2015 y al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011. El consumo de tabaco en la adolescencia no solo representa un grave riesgo para la salud, sino que también se ha identificado como un factor de riesgo para el inicio en el uso de otras sustancias, como la marihuana y otros narcóticos.

Según nuestros análisis entendemos que Puerto Rico ha logrado avances significativos en la reducción del consumo de tabaco, es fundamental reforzar las medidas de cumplimiento para evitar un retroceso en este esfuerzo. La imposición de sanciones más severas a quienes faciliten el acceso de menores a estos productos evitará su venta ilegal y contribuirá a proteger la salud de la juventud puertorriqueña. De igual forma, fortalecerá la política pública vigente y permitirá que las agencias gubernamentales encargadas de la fiscalización cuenten con herramientas más efectivas para hacer cumplir la ley.

Entendemos que la aprobación del P. del S. 241 es un gran avance para continuar reduciendo el consumo de tabaco en Puerto Rico y proteger a las nuevas generaciones de sus efectos nocivos. La suspensión de licencias y la imposición de multas más

estrictas serán medidas clave para garantizar el cumplimiento de la ley y reforzar los esfuerzos interagenciales en la prevención del consumo de tabaco en menores.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. del S. 241 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Cabe señalar que, la falta de objeción por parte de las otras entidades consultadas sugiere un respaldo sobrentendido al proyecto. En conjunto, el informe refleja un consenso favorable hacia la medida, con énfasis en la necesidad de garantizar su implementación dentro de un marco normativo estable y fiscalmente responsable.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 241, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda, Presupuesto y  
PROMESA

# ENTIRILLADO ELECTRONICO

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 241

13 de enero de 2025

Presentado por el senador *Toledo López*

*Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA*

#### LEY

*MRA*  
Para enmendar la Sección 6042.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", con el propósito de disponer para la suspensión de la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses, y para imponerle multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada incidente, sin perjuicio de lo establecido en la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad", a toda persona, natural o jurídica, o dueño o administrador de un negocio o establecimiento comercial que, no solo venda, done, dispense, despache o distribuya, sino que intente realizar acciones inequívocas e inmediatamente dirigidas a vender, donar, dispensar o distribuir cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique a personas menores de veintiún (21) años; aplicar la pena antes descrita a quien induzca, aconseje, incite, persuada, tente, manipule, coaccione o ayude o que intente inducir, aconsejar, incitar, persuadir, tentar, manipular, coaccionar o ayudar a personas menores de veintiún (21) años de edad a adquirir cigarrillos o cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, entre otros; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) tiene el deber de llevar a cabo programas dirigidos a atender de manera integral y eficiente todo asunto concerniente a la salud mental y a la adicción en Puerto Rico. A su vez, es responsable de velar por el cumplimiento de dicha política pública a través de

programas para la prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de la salud mental, de la adicción o la dependencia a sustancias narcóticas, estimulantes y deprimentes, incluyendo el alcohol.

A través de los Programas del Área de Prevención administrados por la Administración Auxiliar de Prevención y Promoción de la Salud Mental, la ASSMCA diseña, desarrolla, implanta y evalúa el plan de prevención y promoción de la salud mental basado en la política pública vigente y en las prioridades establecidas, utilizando estrategias y modelos que, mediante investigación hayan demostrado ser efectivos y orientados hacia la obtención de resultados. Por ejemplo, cuentan con la División de Servicios Preventivos Comunitarios, la cual es responsable de planificar, coordinar y establecer un plan de servicios basado en los factores de riesgo y protección al uso de sustancias y otros trastornos mentales dirigidos a familias, escuelas, individuos y comunidades. A esta División responden los diez (10) Centros Regionales de Prevención a través de ~~toda la Isla~~ todo Puerto Rico.

*MMA* Por otro lado, la ASSMCA cuenta con un Plan Interagencial compuesto por el Departamento de Hacienda, el Departamento de Asuntos del Consumidor y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, mediante el cual se educa a los comerciantes con licencias para vender cigarrillos sobre las leyes que prohíben su venta a menores de veintiún (21) años edad y su publicidad. Como parte de esta iniciativa, anualmente realizan un estudio de accesibilidad de cigarrillos a jóvenes con el propósito de vigilar en qué por ciento de cumplimiento se encuentran los comerciantes y se mantiene una línea telefónica activa en la cual, mediante confidencias, se pueden canalizar identificaciones de establecimientos que vendan o hayan vendido productos derivados del tabaco a menores de edad.

Otro de los esfuerzos educativos de la agencia en colaboración con la Junta Nacional y Organización de Jóvenes Líderes de escuelas a nivel intermedia y superior es promover mediante estrategias de mercadeo social estilos de vida libre de sustancias. Adicionalmente, cuenta con el Programa de Resiliencia Educativa en el Desarrollo,

también conocido como el Programa RED. Este Programa tiene el propósito de operar con un alcance e impacto comunitario dirigido a reducir la experimentación y el consumo de alcohol, marihuana, vapeo, así como reducir el acto y las consecuencias del *binge drinking* o "beber en rachas". Además, cuenta con el proyecto "ASSMCA Visita tu Comunidad". Con esta iniciativa, se impactan instituciones educativas de todos los niveles (desde preescolar, hasta nivel superior) llevando a cabo orientaciones interactivas sobre la prevención del uso de drogas y alcohol a los participantes. Asimismo, se orienta sobre los efectos nocivos para el cuerpo y los riesgos a la salud que implica el uso de cigarrillos o productos derivados del tabaco, el alcohol y otras sustancias como el opio.

WPA Sin embargo, y aún a pesar de los esfuerzos de la ASSMCA en la comunidad e impactando comercios desde donde se venden cigarrillos o productos derivados de tabaco, aún persisten esquemas dirigidos a permitirle a los menores tener acceso a este tipo de sustancia. De acuerdo a la información que se nos ha suministrado, en distintos operativos realizados por la ASSMCA, como parte de su plan interagencial, con el DACO, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Hacienda, se han visto en la obligación de intervenir con personas inescrupulosas que insisten en venderle cigarrillos, así como otros productos derivados del tabaco, a menores de veintiún años, a pesar de que la Ley 41-2015, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir la Venta de Cigarrillos Electrónicos o 'e-cigarette' a Menores de Veintiún (21) años de edad", y la Sección 6042.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", lo prohíben.

Dicho lo anterior, es el propósito de esta legislación disponer para la suspensión de la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses, e imponerle multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada incidente, sin perjuicio de lo establecido en la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad", a toda persona, natural o jurídica, o dueño o administrador de un negocio o establecimiento

comercial que, no solo venda, done, dispense, despache o distribuya, sino que intente realizar acciones inequívocas e inmediatamente dirigidas a vender, donar, dispensar o distribuir cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique a personas menores de veintiún (21) años. De igual manera, se propone aplicar la pena antes descrita a quien induzca, aconseje, incite, persuada, tente, manipule, coaccione o ayude o que intente inducir, aconsejar, incitar, persuadir, tentar, manipular, coaccionar o ayudar a personas menores de veintiún (21) años de edad a adquirir cigarrillos o cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, entre otros.

*MUPA* Es por todos sabidos que, en Puerto Rico, al igual que en los Estados Unidos, el número de fumadores ha ido reduciéndose de manera consistente. En el año 2014, Puerto Rico sobrepasó la meta de reducción en el uso de tabaco establecida por el gobierno federal. Sin duda, esa merma en la prevalencia de uso de tabaco, ha sido producto de esfuerzos conjuntos del sector público, privado y la academia para promover política pública basada en evidencia científica. Sin embargo, también conocemos que, el tabaco es para muchos jóvenes adolescentes, la puerta de entrada al uso de otras sustancias, tales como la marihuana, entre otros. Por ello, es imprescindible establecer nuevas formas para atacar esta nociva sustancia, que tanto daño le puede causar a nuestros menores.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 6042.08 de la Ley 1-2011, según enmendada,
- 2 para que lea como sigue:
- 3 "Sección 6042.08.- Delitos Relacionados con Cigarrillos.
- 4 (a) ...

1 (b) Se le suspenderá la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o  
2 cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses,  
3 y se impondrá una multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada  
4 incidente, sin perjuicio de lo dispuesto en la "Ley para Corregir la Explotación de  
5 Niños Menores de Edad", de 25 de febrero de 1902, según enmendada, a la persona  
6 natural o jurídica o dueño o administrador de negocio o establecimiento comercial  
7 que:

8 (1) venda, done, dispense, despache o distribuya o que intente realizar  
9 acciones inequívocas e inmediatamente dirigidas a vender, donar, dispensar o  
10 distribuir cigarrillos, cigarrillos electrónicos o "e-cigarette", ya sea en forma  
11 individual o empacados en cajetillas de cualquier tamaño o cualquier otro tipo  
12 de envolturas, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco  
13 que se inhale o mastique, y cualquier tipo de material, independientemente de  
14 qué esté hecho, que sirva para enrollar cualquier tipo de picadura para la  
15 preparación de cigarrillos, cigarros o cigarrillos con sabores, según sean estos  
16 definidos por la Ley 62-1993, según enmendada, a personas menores de  
17 veintiún (21) años de edad, o a cualquier persona que no aparente ser mayor  
18 de veintisiete (27) años de edad, que no presente cualquier identificación con  
19 fotografía que aparente ser válida de su faz, que demuestre que la persona es  
20 mayor de veintiún (21) años de edad, ya sea para su propio consumo o para el  
21 consumo de un tercero. Toda transacción relacionada con los productos antes  
22 mencionados en este párrafo se deberá hacer de manera directa, inmediata

1 entre ambas partes, de forma tal que el producto no esté al alcance de la  
2 persona que intenta adquirirlo, ya sea por estar sobre un mostrador o en  
3 algún artefacto de auto servicio, con excepción de lo dispuesto en el inciso (e)  
4 de la Sección 3050.01 de este Código.

5 *(2) induzca, aconseje, incite, persuada, tente, manipule, coaccione o ayude o que*  
6 *intente inducir, aconsejar, incitar, persuadir, tentar, manipular, coaccionar o ayudar a*  
7 *personas menores de veintiún (21) años de edad, o a cualquier persona que no*  
8 *aparente ser mayor de veintisiete (27) años de edad, que no presente cualquier*  
9 *identificación con fotografía que aparente ser válida de su faz, que demuestre que la*  
10 *persona es mayor de veintiún (21) años de edad, a adquirir cigarrillos, cigarrillos*  
11 *electrónicos o "e-cigarette", ya sea en forma individual o empacados en cajetillas de*  
12 *cualquier tamaño o cualquier otro tipo de envolturas, cigarros, tabaco para mascar o*  
13 *cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, y cualquier tipo de material,*  
14 *independientemente de qué esté hecho, que sirva para enrollar cualquier tipo de*  
15 *picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros o cigarrillos con sabores, según*  
16 *sean estos definidos por la Ley 62-1993, según enmendada.*

17 **[(2)] (3) ...**

18 (c)...

19 (d)..."

20 Artículo 2.- En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con  
21 las de cualquier otra ley, prevalecerán las de ésta.

1 Artículo 3.- Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o  
2 frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón  
3 impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no  
4 afectará las restantes disposiciones de la misma.

MPA  
5 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 328**

**INFORME POSITIVO**

10 de abril de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ABR10'25PM3:20

*Jmcr*

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

*P.S.O*  
La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 328, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 328 (en adelante, "P. del S. 328"), según enmendado por la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, tiene como propósito, declarar el "Maratón del Arrecosta'o", que se celebra anualmente en el municipio de Trujillo Alto, como un evento deportivo de interés público en Puerto Rico; asignar fondos para la celebración de dicho evento; y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

El "Maratón del Arrecosta'o" es mucho más que una carrera; es un símbolo de perseverancia y unidad para Trujillo Alto y todo Puerto Rico. Desde el año 1985, este evento ha unido a generaciones, fomentando la salud física, la integración social y el orgullo comunitario. Su trayectoria, reconocida entre los diez (10) mejores maratones de la isla en los años 80 y 90, refleja su impacto duradero.

La suspensión del evento entre los años 2016 y 2022 dejó un vacío en la comunidad, pero su reanudación en los últimos años ha demostrado su importancia. Con más de setecientos cincuenta (750) participantes en ediciones recientes, el maratón no solo

promueve el deporte, sino que también, impulsa la economía local, atrayendo turistas y apoyando a pequeños comercios.

Este proyecto busca consolidar el legado del maratón, asegurando su financiamiento anual y reconociendo su valor como patrimonio deportivo y cultural. Declararlo un interés público es un acto de justicia para Trujillo Alto y un compromiso con el desarrollo social del Puerto Rico.

Los testimonios de atletas, vecinos y organizadores destacan cómo el maratón transforma vidas, creando espacios de inclusión y superación personal. Es un ejemplo de cómo el deporte puede ser un motor de cambio positivo, especialmente para jóvenes y personas con discapacidad, quienes encuentran en este evento una plataforma para destacar.

Finalmente, el P. del S. 328, refleja una visión progresista que integra deporte, comunidad y economía. Al apoyarla, la Asamblea Legislativa no solo respalda un evento local, sino que invierte en salud pública, turismo y cohesión social, pilares esenciales para un Puerto Rico más fuerte y unido.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

R.S.O

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, (en adelante, "Comisión") como parte del estudio y evaluación del P. del S. 328, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Recreación y Deportes; al Municipio de Trujillo Alto; a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y el Informe Fiscal de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. El análisis integral de estos asegura que la medida cumpla con los objetivos de promoción deportiva, desarrollo comunitario y responsabilidad fiscal. A continuación, exponemos lo presentado por estos.

### DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

El Departamento de Recreación y Deportes (en adelante, "DRD") respalda el P. del S. 328, reconociendo el valor histórico y deportivo del maratón. Sin embargo, señala que su presupuesto para el Año Fiscal 2025-2026 ya fue evaluado sin incluir esta partida. Por ello, recomienda que los cincuenta mil dólares (\$50,000) sean asignados bajo la partida de "Aportaciones a entidades no gubernamentales", asegurando así, el cumplimiento de la medida sin afectar otras prioridades del departamento.

El DRD también destaca su disposición a establecer normas para el desembolso de fondos y supervisar su uso, garantizando transparencia. Esta postura refleja un equilibrio entre el apoyo al evento y la responsabilidad fiscal.

Por último, subraya que el maratón se alinea con su misión de fomentar el deporte comunitario, y destaca que, su aprobación fortalecería programas similares en otros municipios, creando un precedente positivo para el desarrollo deportivo en la isla.

### **MUNICIPIO DE TRUJILLO ALTO**

El Municipio de Trujillo Alto celebra la iniciativa, destacando que el maratón es un evento icónico que renació en el año 2022 tras seis (6) años de ausencia. Con una participación creciente y premios que superan los catorce mil dólares (\$14,000), el evento atrae corredores de toda la isla, incluyendo categorías infantiles y adaptadas.

La administración municipal enfatiza que, el maratón fomenta unir a la ciudadanía trujillana y a quienes los visitan durante la realización del maratón. Además, expresa que es una fiesta de pueblo para entrelazar la hospitalidad, su humildad y don de gente.

Finalmente, el Municipio de Trujillo Alto entiende que con la aprobación de esta medida se cumple con la finalidad de revestir el evento deportivo trujillano como un interés público general para todo el pueblo de Puerto Rico.

### **OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP") no objeta la medida, señalando que, los cincuenta mil dólares (\$50,000) anuales no representan un impacto significativo en el Fondo General, especialmente ante las proyecciones de crecimiento fiscal. Destaca que, el evento justifica su costo por sus beneficios en turismo, comercio local e integración social. No obstante, advierte que, la asignación dependerá de las prioridades presupuestarias anuales y la disponibilidad de fondos.

Entiende oportuno señalar que actualmente, se encuentra inmersa en el proceso presupuestario, en el que se evalúan, entre otros, los programas, detalles de partidas y proyectos, de todos los orígenes de recursos de las agencias. Cualquier determinación será evaluada durante cada proceso presupuestario, conforme a las prioridades fiscales, los recursos disponibles y los requerimientos establecidos por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF).

R.S.O

Con respecto al posible impacto fiscal de la pieza legislativa la OGP expresa que no es necesario analizarlo, ya que del propio proyecto de ley se desprende que el impacto presupuestario para el Gobierno, con cargo al Fondo General del tesoro estatal, será de cincuenta mil dólares (\$50,000) anuales. Sin embargo, menciona que no se desprende de la medida la fuente o alternativa de repago para cubrir esta erogación del Fondo General.

No obstante, señala que la solicitud de asignación de fondos públicos por parte del DRD será aplicable al presupuesto del Año Fiscal 2025-2026 en adelante; presupuesto que, está bajo evaluación. Explica que, considerando que los recaudos al fisco continúen de manera sólida, y luego de un breve análisis del Plan Fiscal aprobado el 5 de junio de 2024 por la JSAF, del cual se desprende que, no empece la volatilidad del entorno macroeconómico de Puerto Rico, el Plan Fiscal de 2024 para el Gobierno de Puerto Rico proyecta firmes recaudos de ingresos del Fondo General para los Años Fiscales 2024 y 2025, no vislumbra impedimento en lo solicitado. Ello por entender que ésta no tendrá un impacto significativo en las arcas públicas, en comparación con el crecimiento firme de los recaudos al Fondo General del tesoro estatal, según las proyecciones de la JSAF esbozadas en el Plan Fiscal. De igual forma, entiende que se justifica la ínfima erogación de fondos públicos vs. la promoción de deporte, la sana convivencia y la integración de las comunidades que componen el Municipio de Trujillo Alto.

La OGP también valora las disposiciones de rendición de cuentas, que aseguran un uso responsable de los recursos públicos. Opina que, este enfoque equilibrado respalda la medida sin comprometer la estabilidad fiscal.

#### **OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante, "OPAL") confirma que el efecto fiscal del proyecto es de cincuenta mil dólares (\$50,000) anuales, sin variaciones significativas. Su informe destaca que el costo es razonable frente a los beneficios comunitarios y deportivos del maratón.

La OPAL resalta que la medida incluye mecanismos de fiscalización, como informes de gastos y normas de desembolsos, lo que garantiza transparencia. Estos elementos fortalecen la viabilidad de la propuesta.

Finalmente, la OPAL concluye que el proyecto es financieramente sostenible, siempre que se mantengan las proyecciones de recaudos y se priorice en el presupuesto anual.

R-50

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. del S. 328 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

El "Maratón del Arrecosta'o" es un tesoro deportivo y cultural que merece el reconocimiento y apoyo del Estado. Su declaración como evento de interés público no solo honra su legado, sino que también garantiza su futuro, beneficiando a miles de puertorriqueños.

R-SE  
La medida demuestra cómo políticas públicas bien diseñadas pueden transformar realidades locales. Al aprobarla, la Asamblea Legislativa envía un mensaje claro: el deporte es una herramienta poderosa para construir comunidades más saludables, unidas y prósperas. Este paso no solo respalda a Trujillo Alto, sino que sienta un precedente para el desarrollo deportivo en todo Puerto Rico.

Por todo lo anterior, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 328, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rafael "Rafy" Santos Ortiz  
Presidente  
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 328**

13 de febrero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores la señora *Jiménez Santoni*; y los señores *Sánchez Álvarez* y *Toledo López*

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

R.S.O.  
Para declarar el "Maratón del Arrecosta'ó", que se celebra anualmente en el ~~municipio~~ Municipio de Trujillo Alto, Puerto Rico, como un evento deportivo de interés público en Puerto Rico; asignar fondos para la celebración de dicho evento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El "Maratón del Arrecosta'ó" es un evento deportivo de gran relevancia que se celebra anualmente en el ~~municipio~~ Municipio de Trujillo Alto desde el año 1985. Originalmente, la carrera se trazó en una ruta de 10K que discurría desde el Sector La Variante, en la ~~carretera~~ Carretera PR-175, siguiendo la ~~carretera~~ Carretera PR-845, el Sector Antigua Vía, pasando por el Leprocomio y Las Cuevas, y luego continuaba por la ~~carretera~~ Carretera PR-181 hasta llegar al pueblo de Trujillo Alto, donde finalizaba.

Con el paso de los años, el Comité de Fondismo, organismo adscrito a la Federación de Atletismo a la que pertenece Trujillo Alto, decidió modificar la ruta del maratón. Para el año 1990, el evento sufrió un nuevo cambio, esta vez convirtiéndose en una carrera de cinco (5) millas, en lugar de los diez (10) kilómetros que se habían recorrido anteriormente. Durante los años 1988, 1989, 1990 y 1991, el maratón fue galardonado

como uno de los diez (10) mejores eventos de su tipo celebrados anualmente en Puerto Rico.

La carrera se ha convertido en un símbolo de perseverancia, unidad y dedicación tanto para los trujillanos como para los puertorriqueños en general, siendo un testimonio de la capacidad de la comunidad y el ~~municipio~~ Municipio de Trujillo Alto para organizar y promover eventos que contribuyen al bienestar físico y emocional de la población. Este evento no solo cumple una función deportiva, sino que también actúa como un motor económico para la región, impulsando el turismo, el comercio local y fomentando la colaboración entre diversas entidades gubernamentales y privadas. Además, el "Maratón del Arrecosta'o" promueve la integración social y cultural, permitiendo que personas de diferentes edades, orígenes y niveles socioeconómicos se unan en un evento común que celebra la salud, la actividad física y el espíritu de superación.

R.S. 0  
Hoy en día, este maratón, originario de un humilde pueblo, simboliza el esfuerzo de toda la comunidad de Trujillo Alto, que lo atesora y lo distingue como una de sus actividades autóctonas más importantes. Se ha consolidado como un evento deportivo de excelencia que atrae la participación de los más renombrados competidores del fondismo local, así como de atletas internacionales que se han destacado a nivel mundial. El Municipio de Trujillo Alto, consciente de la valía y el alcance de este maratón, ha cooperado de manera concreta para lograr una organización efectiva, lo que ha redundado en su consecuente y exitosa celebración año tras año.

Para asegurar la continuidad de este evento y fomentar su crecimiento y sostenibilidad, esta Asamblea Legislativa entiende que es meritorio reconocer oficialmente su importancia en todo Puerto Rico. Declarar el "Maratón del Arrecosta'o" como un evento de interés público general es un paso fundamental para garantizar su financiación, promoción y gestión eficiente. Esto permitirá que el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) tenga la facultad de asignar los fondos necesarios para la organización y el desarrollo de la carrera, asegurando que se cuente con los recursos necesarios para mantener su calidad y expandir sus alcances. Además, al reconocer el evento como uno de interés público, se fortalece la identidad cultural del ~~municipio~~

Municipio de Trujillo Alto y de Puerto Rico, promoviendo el deporte como una herramienta para la salud y el bienestar de toda la población.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. - Declaración.

2 Se declara el "Maratón del Arrecosta' o", celebrado anualmente en el ~~municipio~~  
3 Municipio de Trujillo Alto, Puerto Rico, como un evento deportivo que está revestido de  
4 gran interés público, debido a su impacto positivo en la salud física y mental de los  
5 ciudadanos, la integración comunitaria y la promoción de Puerto Rico en el ámbito  
6 deportivo.

R-50  
7 Artículo 2-. Asignación de Fondos.

8 El Departamento de Recreación y Deportes solicitará la suma de cincuenta mil  
9 dólares (\$50,000) ~~dólares~~ en su Presupuesto de Gastos de Funcionamiento para el año  
10 fiscal 2025-2026, específicamente de la partida de aportaciones a entidades no gubernamentales  
11 para sufragar los gastos de operación de este maratón.

12 En los años sucesivos, el Departamento de Recreación y Deportes consignará en el  
13 Presupuesto de Gastos de Funcionamiento la partida ~~antes indicada~~ para sufragar los  
14 gastos de operación ~~la celebración de~~ del maratón.

15 El Departamento de Recreación y Deportes establecerá las normas para efectuar  
16 los desembolsos de los fondos asignados para la celebración de maratón.

17 El Municipio de Trujillo Alto, organizador del "Maratón del Arrecosta' o" rendirá  
18 un informe detallando los gastos sufragados con cargo a esta asignación de fondos. El

1 informe de gastos se someterá al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes  
2 no ~~mas~~ más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se celebre el maratón.

3 Artículo 3.- Se faculta al Municipio de Trujillo Alto a establecer alianzas con otros  
4 organismos gubernamentales, entidades privadas, y organizaciones comunitarias, para  
5 asegurar los recursos y apoyo necesarios para la celebración del maratón, así como para  
6 la creación de iniciativas complementarias que fortalezcan la promoción de este evento.

R.S.V

7 Artículo 4. Vigencia

8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

9

ORIGINAL

RECIBIDO 10 APR '25 PM 3:57  
SENADO DE PR  
TRAMITES Y RECORD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 345

INFORME POSITIVO

10 de abril de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 345, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA  
El Proyecto del Senado 345, (en adelante "P. del S. 345"), según radicado, tiene como propósito, enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 189 de 29 de agosto de 2024, conocida como "Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas" a los fines de incluir la definición de planilla de contribución sobre ingresos y proveedor privado; realizar correcciones técnicas que garanticen un marco normativo claro y efectivo que permita al Departamento de Hacienda cumplir con sus obligaciones de manera eficiente y segura; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La medida en consideración propone enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 189 de 29 de agosto de 2024, conocida como "Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas", a fin de fortalecer su redacción y asegurar su implementación de manera efectiva. Estas enmiendas responden a preocupaciones legítimas surgidas tras la aprobación de dicha

legislación, y buscan dotar al Departamento de Hacienda de un marco legal más claro, funcional y compatible con la realidad operativa y tecnológica actual.

En primer lugar, esta pieza legislativa introduce definiciones clave dentro del texto de la ley, específicamente los términos “planilla de contribución sobre ingresos” y “proveedor privado”. La inclusión de estas definiciones constituye un paso esencial hacia la uniformidad normativa y la correcta interpretación de las disposiciones legales. La ausencia de estas definiciones en el estatuto original ha dado lugar a múltiples interpretaciones, lo que representa un riesgo significativo para la coherencia legal y la adecuada fiscalización del cumplimiento contributivo. Al establecer definiciones claras, la medida reduce las ambigüedades y previene conflictos interpretativos en la implementación.

MRA  
Además, la enmienda atiende la tensión existente entre la capacidad operativa del Departamento de Hacienda y las exigencias contenidas en la Ley 189-2024, particularmente en cuanto al mandato de habilitar electrónicamente todas las planillas contributivas a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI). En la práctica, la infraestructura tecnológica actual de SURI no se encuentra en condiciones de asumir la carga operativa que implicaría la implementación inmediata de este mandato. Esto podría provocar interrupciones en el servicio a los contribuyentes, retrasos en los procesos fiscales y una sobrecarga que afecte negativamente la eficiencia institucional. Al reconocer esta limitación, la medida propone enmiendas que devuelven al Departamento de Hacienda la facultad –y no la obligación automática– de implementar estos cambios, siempre que cuente con los recursos y condiciones necesarias para hacerlo de manera segura y eficaz.

Por otro lado, el proyecto corrige un vacío crítico en la protección de los datos personales y financieros de los contribuyentes. La ley vigente ordena el intercambio de información con proveedores privados autorizados, sin establecer los controles adecuados para garantizar la confidencialidad de los datos compartidos. Este defecto normativo expone al Departamento de Hacienda a posibles violaciones de privacidad, aumentando el riesgo de filtraciones de información y fraudes cibernéticos. La enmienda propuesta responde a esta preocupación al introducir lenguaje que delimita los alcances de la información compartida y promueve prácticas de seguridad cibernética en el manejo de datos sensibles.

Un asunto adicional que merece atención es el impacto que la Ley 189-2024 podría tener sobre los acuerdos de intercambio de información entre el Departamento de Hacienda y otras entidades gubernamentales, tanto locales como federales. El Servicio de Rentas Internas federal (IRS, por sus siglas en inglés), por ejemplo, mantiene acuerdos colaborativos con el Departamento de Hacienda, los cuales podrían verse comprometidos si se modifican las condiciones bajo las cuales se maneja y comparte la información contributiva. La implementación unilateral de procesos que no han sido considerados en dichos acuerdos podría ocasionar fricciones institucionales y hasta la cancelación de colaboraciones estratégicas que son vitales para la fiscalización y recaudación efectiva de contribuciones. Este proyecto atiende esa preocupación al permitirle al Departamento ejercer su juicio administrativo y actuar conforme a los marcos normativos y convenios vigentes.

WPA  
Asimismo, se resuelve una contradicción fundamental en la redacción actual de la Ley 189-2024. En su texto vigente, la ley ordena de forma categórica ciertos procesos, mientras al mismo tiempo reconoce la facultad discrecional del Departamento de Hacienda para implementarlos. Esta ambigüedad representa un riesgo interpretativo que puede comprometer la coherencia legal y la seguridad jurídica. La presente enmienda uniforma el lenguaje del estatuto, dejando claramente establecida la intención legislativa de conferir al Departamento de Hacienda la potestad –y no la imposición– de implementar estos mecanismos conforme a su análisis técnico y operacional.

En síntesis, esta medida constituye una acción legislativa responsable que refuerza la viabilidad técnica, legal y operacional de la Ley 189-2024. Le otorga al Departamento de Hacienda herramientas más precisas para cumplir sus funciones fiscales y regulatorias, al tiempo que protege los derechos de los contribuyentes, garantiza la confidencialidad de la información sensible y previene interrupciones en los sistemas contributivos del país. Asimismo, asegura el cumplimiento de acuerdos intergubernamentales y promueve un entorno legal más seguro y predecible para los proveedores privados que participen del ecosistema digital contributivo.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

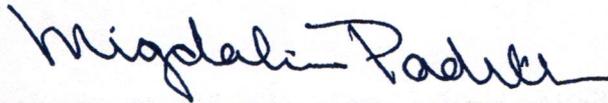
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. del S. 345 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

Cabe señalar que, la falta de objeción por parte de las otras entidades consultadas sugiere un respaldo sobrentendido al proyecto. En conjunto, el informe refleja un consenso favorable hacia la medida, con énfasis en la necesidad de garantizar su implementación dentro de un marco normativo estable y fiscalmente responsable.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 345, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda, Presupuesto y  
PROMESA

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
**P. del S. 345**

19 de febrero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA*

**LEY**

*MPA* Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 189 de 29 de agosto de 2024, conocida como "Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas" a los fines de incluir la definición de planilla de contribución sobre ingresos y proveedor privado; realizar correcciones técnicas que garanticen un marco normativo claro y efectivo que permita al Departamento de Hacienda cumplir con sus obligaciones de manera eficiente y segura; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objetivo de esta medida es modificar la Ley Núm. 189 de 29 de agosto de 2024 (en adelante, la "Ley 189-2024"), cuya finalidad original era: (1) establecer un mecanismo para recibir planillas electrónicas de los diferentes Proveedores Privados mediante un proceso de certificación gratuito; (2) requerir al Departamento de Hacienda que publique en su página web la lista de Proveedores Privados certificados; y (3) poner a disposición de los Proveedores Privados la información contributiva de aquellos contribuyentes que lo autoricen.

Sin embargo, la Ley 189-2024, tal como está redactada, presenta tres problemas principales que necesitan ser abordados con urgencia para garantizar su correcta implementación, sin poner en riesgo la integridad del Departamento de Hacienda ni los acuerdos intergubernamentales existentes.

El primer problema surge de la obligación impuesta al Departamento de Hacienda de habilitar todas las planillas de contribución sobre ingresos electrónicamente a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI). Actualmente, SURI no cuenta con la infraestructura tecnológica para gestionar el volumen y la diversidad de planillas que la ley propone. Esto genera un conflicto entre la exigencia legal y las capacidades técnicas de la plataforma, lo que podría acarrear retrasos significativos y una sobrecarga del sistema, afectando la eficiencia de las operaciones y el servicio a los contribuyentes.

El segundo problema que presenta la ley es la falta de mecanismos adecuados para garantizar la confidencialidad de la información contributiva que el Departamento de Hacienda debe compartir con terceros. Si bien el intercambio de información es fundamental para la fiscalización y cumplimiento de las obligaciones contributivas, la ley no contempla un filtro apropiado que permita proteger los datos sensibles de los contribuyentes. Este vacío normativo podría resultar en la exposición indebida de información financiera, vulnerando derechos de privacidad y aumentando el riesgo de fraudes y otros delitos cibernéticos.

*MPA* El tercer problema está relacionado con los acuerdos de cooperación existentes entre el Departamento de Hacienda y otras agencias gubernamentales, tanto locales como federales, como el Servicio de Rentas Internas (IRS). Estos acuerdos son fundamentales para la colaboración en la fiscalización y el intercambio de información contributiva. La implementación de esta ley, tal y como está redactada, podría poner en riesgo esos acuerdos al imponer nuevas obligaciones que no han sido consideradas en los convenios actuales. Una ruptura o alteración de dichos acuerdos podría tener consecuencias graves en la capacidad del Departamento de Hacienda para mantener una supervisión fiscal efectiva.

Por otro lado, la ley vigente presenta una contradicción en su redacción que debe ser corregida. Por un lado, se "ordena" al Departamento de Hacienda implementar ciertos procesos, mientras que, por otro, se le concede la discreción de otorgar acceso a los proveedores privados. Esta ambigüedad en el texto podría interpretarse como una

obligación de Hacienda para llevar a cabo los cambios requeridos, cuando la intención claramente era darle la facultad de hacerlo, si lo consideraba conveniente.

Finalmente, esta medida busca proporcionar una definición clara de términos claves como "proveedor privado" y "planilla de contribución sobre ingresos" dentro de la ley. Al hacerlo, se eliminarán los vacíos interpretativos que podrían dar lugar a problemas de implementación y cumplimiento.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 189-2024 con el fin de corregir estas deficiencias, garantizando así un marco normativo claro y efectivo que permita al Departamento de Hacienda cumplir con sus obligaciones de manera eficiente y segura.

**MPA**  
**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. - Se añaden los apartados (d) y (e) al Artículo 3 de la Ley Núm. 189-2024,  
2 conocida como "Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a  
3 Través de Plataformas Privadas", para que lea como sigue:

4 "Artículo 3. - Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras o frases tendrán el  
5 siguiente significado que aquí se dispone:

6 (a)...

7 (b)...

8 (c)...

9 (d) *Planilla de Contribución Sobre Ingresos: Se refiere al documento oficial que los*  
10 *contribuyentes deben presentar ante el Departamento de Hacienda de Puerto Rico para declarar*  
11 *sus ingresos anuales y calcular la cantidad de impuestos que deben pagar.*

12 (e) *Proveedor Privado: Se refiere a toda entidad o persona dedicada al desarrollo de software*  
13 *certificada por el Departamento de Hacienda para crear y distribuir programas o aplicaciones que*

1 *permiten a los contribuyentes preparar y presentar sus planillas de contribuciones sobre ingreso*  
2 *de manera electrónica."*

3 Sección 2. - Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 189-2024,  
4 conocida como "Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a  
5 Través de Plataformas Privadas", para que lea como sigue:

6 "Artículo 4 - Implementación por el Departamento de Hacienda

7 Mediante esta Ley, se ordena al Departamento de Hacienda a cumplir con las  
8 siguientes obligaciones:

9 (a) Proveer acceso a la Plataforma de Hacienda, libre de costo, para garantizar  
10 *que las personas naturales y/o jurídicas puedan radicar electrónicamente las*  
11 *planillas de contribuciones sobre ingreso que allí se encuentren disponibles;*

12 (b) ...

13 (c) ...

14 (d) ..."

15 Sección 3. - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 189-2024, conocida como "Ley  
16 para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de  
17 Plataformas Privadas", para que lea como sigue:

18 "Artículo 5.- Funciones de Plataforma de Hacienda

19 Se *faculta* [ordena] al Departamento de Hacienda a modificar la Plataforma de  
20 Hacienda para que cumpla con las siguientes funcionalidades:

21 (a) La Plataforma de Hacienda podrá otorgar el acceso a los Proveedores Privados a  
22 cualquier herramienta o servicio que se le provea al contribuyente para propósitos de

1 agilizar la preparación de planillas y reducir la cantidad de errores relacionados a la  
2 entrada manual de datos, siempre y cuando (i) medie una autorización expresa del  
3 contribuyente, (ii) *se garantice la integridad y confidencialidad de la información proporcionada,*  
4 *evitando cualquier riesgo que pueda comprometer la seguridad de los datos del contribuyente,* y (iii)  
5 *no se afecten acuerdos con otras agencias estatales o federales, incluyendo los acuerdos con el*  
6 *Servicio de Rentas Internas ("IRS" por sus siglas en ingles) para compartir información de los*  
7 *contribuyente. Esto incluye, pero no se limita a que tengan acceso a la información de*  
8 *comprobantes de retención y declaraciones informativas del contribuyente que autorizó.*

9 (b) La Plataforma de Hacienda podrá garantizar el acceso a los Proveedores Privados  
10 para que estos puedan radicar cualquier *otra* planilla o formulario que *así lo determine el*  
11 *Departamento de Hacienda, [sea requerido por ley,] a ser radicado por medios electrónicos a*  
12 *través de la Plataforma de Hacienda (Ej. prórrogas, formulario de planilla de créditos a*  
13 *personas mayores de 65 años, planillas de caudal relicto, planillas trimestrales, planillas*  
14 *anuales y planillas informativas, entre otras)."*

#### 15 Sección 4.- Separabilidad

16 Si cualquier parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por  
17 cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones  
18 mantendrán su validez y vigencia.

#### 19 Sección 5.- Vigencia

20 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 385

*B-1 A lot*

INFORME POSITIVO

*10* de abril de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ABR10'25PM4:51

*Jmcr*

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 385, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 385, tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (20) al Artículo 4 de la Ley Núm. 195 de 22 de agosto de 2012, según enmendada, conocida como "La Carta de Derechos del Estudiante", para reconocer el derecho de los estudiantes a participar en programas y/o actividades cívico-militares de cadetes en la comunidad escolar; enmendar el inciso (n) del Artículo 9.01 de la Ley Núm. 85 de 29 de marzo de 2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de reconocer el derecho de los estudiantes a no ser objeto de discriminación u hostigamiento por motivos de su participación en estos programas y/o actividades.

INTRODUCCIÓN

La participación de los estudiantes en programas y actividades cívico-militares de cadetes dentro de la comunidad escolar es un tema de gran relevancia, que no solo incide en el desarrollo integral de los jóvenes, sino también en la formación de valores fundamentales para la construcción de una sociedad más responsable y comprometida.

**Comisión de Educación, Arte y Cultura**  
**Informe Positivo P. del S. 385**

Reconocer el derecho de los estudiantes a ser parte de estos programas permite fomentar en ellos una serie de competencias y actitudes que trascienden el ámbito académico, como el respeto, la disciplina, el trabajo en equipo, el sentido de pertenencia y el civismo. Este tipo de iniciativas, refuerzan el vínculo entre las instituciones educativas y el entorno social en el que se encuentran.

Sin lugar a duda, la participación de los jóvenes en este tipo de programas puede contribuir al desarrollo de los estudiantes, brindándoles herramientas para la toma de decisiones, la resolución de conflictos y el fortalecimiento de su identidad cívica, generando un impacto positivo tanto en el ámbito escolar como en la comunidad en general.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. del S. 385, solicitó memoriales explicativos y realizó una Vista Pública en la que se recibieron las ponencias y los comentarios del Departamento de Educación; Departamento de Seguridad Pública y la Guardia Nacional. A la vista comparecieron: por parte del Departamento de Educación; la Lcda. Saraí Ruiz y la Prof<sup>a</sup>. Annette Solís Alarcón, Gerente de Programa de Consejería Profesional. Por parte del Departamento de Seguridad Pública compareció la Lcda. Omara Arias Nieves, Directora Interina de la Oficina de Asuntos Legislativos y Municipales del Departamento de Seguridad Pública. Por parte de la Guardia Nacional de Puerto Rico, compareció el Coronel William O'Connor, Staff Judge Advocate.

### **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), hizo hincapié en su compromiso con la formación integral de los estudiantes y reconoce la validez de los programas cívico-militares como oportunidades legítimas de desarrollo académico, personal y profesional.

La Lcda. Saraí Ruiz, expresó que el Departamento de Educación está a favor de la medida, ya que la medida es una declaración de política pública sensible a las necesidades de la población estudiantil y acorde a los deberes del Departamento de Educación enmarcados en la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como Ley de Reforma Educativa. A su vez indicó que estos han realizado esfuerzos para que el acceso y la divulgación de los programas militares lleguen a los estudiantes. Menciona que las leyes federales, de acuerdo con las secciones 544 del National Defense Authorization Act of 2002 (NDAA) (P.L. 107-107) y la 95218 de la Elementary and Secondary Education Act of 1956 (ESEA) (20 U.S.C. §7908), según enmendada, establecen el deber de brindar información sobre los estudiantes a las autoridades militares. Y que

estas secciones aplican a todas las escuelas que reciben fondos federales por medio de la Ley ESEA.

Por lo que el Departamento de Educación tiene el deber de proveer a los reclutadores militares, acceso a información de los estudiantes de nivel secundario (9no a 12mo grado). No obstante, los padres o tutores pueden excluir a sus hijos o pupilos de la divulgación de esta información, llenando un formulario a tal efecto. A su vez indicó que los orientadores escolares y en su defecto el trabajador social escolar es el coordinador enlace en dicho proceso.

Asimismo, el Departamento reiteró su disposición para colaborar en la implementación de políticas públicas que, conforme a derecho, promuevan el bienestar estudiantil y favorezcan una educación más inclusiva y equitativa.

### **DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

El Departamento de Seguridad Pública, en adelante DSP, expresó su apoyo a la medida. Este reconoce que la participación estudiantil en programas cívico-militares fomenta valores, civismo y disciplina, aspectos fundamentales en la prevención de la delincuencia juvenil y la promoción de una cultura de paz.

El DSP compartió ejemplos de programas similares que coordina como parte de su estrategia preventiva, tales como la Liga Atlética Policiaca y el Programa Experience, que tienen fines educativos y de reclutamiento. Además, resaltó el éxito de estas iniciativas en conectar con la juventud y sus familias.

Este mencionó que la medida reafirma su compromiso con los valores de justicia, equidad y gratitud hacia los futuros hombres y mujeres que buscan servir en las Fuerzas Armadas. Estos indican que apoyan toda iniciativa dirigida a fomentar valores, civismo y disciplina en nuestros niños y jóvenes, toda vez que la atención y las oportunidades provistas a esta vulnerable población, indudablemente les aleja de la delincuencia. Además, redundan en bienestar no solo para estos, sino que para el resto de la ciudadanía.

La Lcda. Omaira Arias presentó datos sobre el impacto de programas del DSP en jóvenes, destacando un aumento constante en la participación y resultados positivos en la elección de carreras en seguridad pública. Señaló que estos programas han impactado a más de 500 jóvenes, promoviendo liderazgo y acuerdos colaborativos.

**Comisión de Educación, Arte y Cultura  
Informe Positivo P. del S. 385**

Finalmente, aunque recomendó considerar la opinión del Departamento de Educación como ente rector del sistema educativo, el DSP reiteró su disposición para colaborar con dicha agencia y con la comunidad escolar en la implementación efectiva de esta ley.

**GUARDIA NACIONAL**

La Guardia Nacional expresó su apoyo a la aprobación de la medida ya que la misma fomenta la participación en programas educativos que redundan en un beneficio para la juventud puertorriqueña. Estos indican que, tanto el Cuerpo de Entrenamiento de Oficiales de Reserva (Junior ROTC o JROTC por sus siglas en inglés) como la Patrulla Aérea Civil (Civil Air Patrol o CAP por sus siglas en inglés) son programas diseñados para fomentar liderazgo, la responsabilidad y la ciudadanía. Y que ambos programas brindan beneficios únicos y complementarios, lo que permite a los participantes desarrollar habilidades, servir a sus comunidades y perseguir el crecimiento personal.

Destacaron que tanto el JROTC como la Patrulla Aérea Civil son instrumentos eficaces para fomentar la responsabilidad, la ciudadanía y el liderazgo en la juventud puertorriqueña. A su vez resaltan que estos programas tienen un impacto positivo que va más allá del aspecto militar, fomentando valores cívicos y habilidades transferibles a cualquier contexto académico o profesional. También enfatizan que la medida apoya una juventud disciplinada, sana y con un fuerte sentido de servicio comunitario.

El Coronel William O'Connor expuso sobre la experiencia de la GNPR con jóvenes en situaciones de emergencia, como el huracán María. También compartió iniciativas como "Coronel por un día" y programas de role-play. Subrayó el potencial de liderazgo y disciplina que estos programas desarrollan, así como su valor en la formación cívica.

Finalmente, la GNPR ofreció su apoyo para colaborar con otras entidades en la implementación de esta política pública, señalando que su experiencia demuestra el potencial transformador de estos programas en jóvenes en edad escolar y su importancia como herramienta para prevenir conductas de riesgo.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 385, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

Fomentar la participación de los estudiantes en programas y actividades cívico-militares en la comunidad escolar, es de gran beneficio para el desarrollo integral de los jóvenes. Este tipo de iniciativas promueven valores fundamentales como la disciplina, el trabajo en equipo, el respeto por la autoridad y la responsabilidad social. Además, contribuyen a fortalecer el sentido de pertenencia y unidad en la comunidad escolar, al mismo tiempo que preparan a los estudiantes para enfrentar desafíos de manera resolutiva y comprometida con su entorno.

La implementación de esta medida también favorece la formación de ciudadanos activos, comprometidos con su país y con el bienestar común, aspectos esenciales para el fortalecimiento de nuestra democracia y el desarrollo social.

*Bps*  
A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del **Proyecto del Senado 385**, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Hon. Brenda Pérez Soto  
Presidenta  
Comisión de Educación, Arte y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 385 *Paul B. Lat*

4 de marzo de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

*Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura*

LEY

Para añadir un nuevo inciso (20) al Artículo 4 de la Ley Núm. 195 ~~de 22 de agosto de 2012~~, según enmendada, conocida como "La Carta de Derechos del Estudiante", para reconocer el derecho de los estudiantes a participar en programas y/o actividades cívico-militares de cadetes en la comunidad escolar; enmendar el inciso (n) del Artículo 9.01 de la Ley Núm. 85 ~~de 29 de marzo de 2018~~, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de reconocer el derecho de los estudiantes a no ser objeto de discriminación u hostigamiento por motivos de su participación en estos programas y/o actividades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Bps*  
Es política pública del Gobierno de Puerto Rico brindar a los estudiantes las herramientas y medios necesarios para que puedan destacarse, informarse, expresarse y estimular sus destrezas y aptitudes positivas. Actualmente, existen programas de liderato de tipo cívico-militar, como son el *Junior Officer Training Corps* ("JROTC"), la Patrulla Aérea Civil ("*Civil Air Patrol*"), el *Reserve Officer Training Corps* ("ROTC") del

Gobierno de Estados Unidos, entre otros, que han ayudado a forjar líderes y proveer a los estudiantes la oportunidad de lograr carreras exitosas en el campo militar y civil. Estos programas están enfocados, principalmente, en desarrollar las destrezas de liderato, la salud física, el intelecto y el carácter de sus participantes.

Sin embargo, como parte de la agenda de los grupos que promueven los estereotipos negativos sobre nuestros veteranos y militares, se han creado obstáculos para la participación de nuestros jóvenes de escuela secundaria y a nivel universitario en este tipo de programas. Con esta Ley buscamos tomar las acciones afirmativas para la ampliación de la oferta disponible de estos programas en el sistema de instrucción superior público y privado, para el desarrollo de líderes en actividades cívico-militares del Gobierno de Estados Unidos.

Esta legislación establece la obligación de toda institución pública o privada de educación superior, respetar y reconocer los derechos civiles fundamentales de sus estudiantes. Entre dichos derechos se encuentra el poder ejercer libremente su deseo de participar en programas cívico-militares como los mencionados. Los derechos que se reconocen en esta ley son compatibles con los derechos que puedan tener las instituciones públicas y privadas de educación superior bajo las Constituciones de Estados Unidos de América y del Gobierno de Puerto Rico.

*Bps* Los programas como reconocidos redundan en un beneficio en la formación de una juventud sana y disciplinada, comprometida con nuestra sociedad, el servicio y sus comunidades. Con estas enmiendas, el Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso con los valores de justicia, equidad y gratitud hacia los futuros hombres y mujeres que buscan servir en las Fuerzas Armadas.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se añade nuevo inciso (20) al Artículo 4 de la Ley ~~Núm. 195 de 22 de~~
- 2 ~~agosto de 2012~~, según enmendada, conocida como "La Carta de Derechos del
- 3 Estudiante", para que lea como sigue:

1 "Artículo 4. – Derechos Generales de los Estudiantes.

2 Toda persona tiene derecho a educarse. La educación en instituciones privadas  
3 será sufragada según los costos establecidos por cada institución, sin ser financiada por  
4 el Estado, salvo lo dispuesto en otras legislaciones relacionadas; mientras que la  
5 educación provista por el Estado será gratuita para los estudiantes del sistema público  
6 de enseñanza. La enseñanza elemental y secundaria será obligatoria. A todos los  
7 estudiantes se les garantizará la igual protección de las leyes y los derechos que les  
8 otorga la Constitución de Estados Unidos, las leyes federales, la Constitución del Estado  
9 Libre Asociado de Puerto Rico y las demás leyes, reglamentos y ordenanzas que le sean  
10 aplicables. Los estudiantes tendrán, sin limitarse a, los siguientes derechos:

11 1) Recibir una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad,  
12 de sus capacidades intelectuales, al fortalecimiento del ser humano y de sus libertades  
13 fundamentales.

14 2) Los programas de educación especial fomentarán el desarrollo óptimo de la  
15 personalidad, habilidades físicas, mentales y cognitivo de los estudiantes con  
16 necesidades especiales, ofreciéndoles tanto preparación académica como herramientas  
17 para su integración en la sociedad.

18 ...

19 ...

20 20) *Los estudiantes tendrán derecho a participar en organizaciones, asociaciones*  
21 *estudiantiles, consejos, programas y/o actividades cívico-militares de cadetes en la comunidad*

1 escolar con el propósito de desarrollar destrezas de liderazgo y de obtener una comisión como  
2 oficial de las Fuerzas Armadas.”

3 Sección 2.-Se enmienda el inciso (n) del Artículo 9.01 de la Ley 85-2018, según  
4 enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que se  
5 lea como sigue:

6 “Artículo 9.01. – Derechos de los estudiantes.

7 Los estudiantes deben ser guiados al desarrollo de su personalidad y formados  
8 para ser personas competentes, sensibles y autodidactas; seres comprometidos con el  
9 bien común, y con mantener y defender, los principios y valores humanos que toda  
10 sociedad justa y democrática debe promover. El propósito es desarrollar pensadores  
11 críticos con gran profundidad, hombres y mujeres desprendidos y de un carácter  
12 resiliente, verticales, genuinos y comprometidos con el progreso y la sustentabilidad de  
13 una Isla que los necesita. Por lo tanto, todo estudiante en las escuelas del Sistema de  
14 Educación Pública a nivel primario y secundario tiene derecho a:

15 a. No ser discriminado por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o  
16 condición social, ni ideas políticas o religiosas, según se establece en el  
17 Artículo II, Sección 1 de la Constitución de Puerto Rico. También tendrán  
18 derecho a que no se les discrimine por tener peinados protectores y texturas  
19 de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen  
20 nacional particulares.

21 b. ...

22 ...

1 ...

2 n. Participar en organizaciones o asociaciones estudiantiles, consejos,  
3 actividades y en otras entidades autorizadas por reglamentos o iniciativas  
4 promovidas por el Departamento. *Se les reconocerá su derecho a participar de*  
5 *actividades cívico-militares de cadetes en la comunidad escolar, con el propósito de*  
6 *desarrollar destrezas de liderato y de obtener una comisión como oficial de las Fuerzas*  
7 *Armadas; los estudiantes no serán objeto de discrimen u hostigamiento por motivos*  
8 *de su participación en dichos programas y/o actividades.*

*Bps*  
9 ..."

10 Sección 3.- Se ordena al Departamento de Educación, así como a cualquier otra  
11 agencia e instituciones educativas públicas o privadas pertinentes, a tomar todas las  
12 medidas necesarias para implementar esta Ley. Además, se les ordena que tomen  
13 observancia de la Ley ~~Núm. 85 de 7 de agosto de 2017~~, según enmendada, conocida  
14 como la "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Gobierno de  
15 Puerto Rico", también conocida como la "Ley Alexander Santiago Martínez".

16 Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO 10 APR '25 PM 4:06  
SENADO DE PR  
TRAMITES Y RECORD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 444

INFORME POSITIVO

10 de abril de 2025

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 444, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*MPA* El Proyecto del Senado 444, (en adelante "P. del S. 444"), según radicado, tiene como propósito, enmendar el inciso (g) de la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011 mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", según enmendado, a los fines de establecer que, si la solicitud de exención contributiva de una entidad sin fines de lucro no es evaluada dentro de un período de sesenta (60) días desde su radicación con toda la documentación requerida, se otorgará automáticamente una exención provisional por un (1) año; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA**

Las organizaciones sin fines de lucro constituyen un pilar esencial en la estructura social y económica de Puerto Rico, desempeñando funciones clave en áreas como la salud, la educación, el desarrollo comunitario y la asistencia a poblaciones vulnerables. Su capacidad para responder ágilmente a crisis y suplir deficiencias gubernamentales ha sido ampliamente documentada, especialmente en momentos de emergencia como el huracán María, el huracán Fiona, los terremotos en la zona sur y la pandemia del COVID-19. No obstante, la sostenibilidad de estas entidades depende en

gran medida de su estabilidad financiera y del acceso oportuno a beneficios contributivos.

Uno de los principales obstáculos que enfrentan estas organizaciones es la complejidad y lentitud del proceso de obtención de la exención contributiva. A pesar de que el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 establece un plazo de 30 días para que el Departamento de Hacienda emita una determinación sobre estas solicitudes, en la práctica dicho término no se cumple. Actualmente, el proceso puede extenderse hasta un año y medio para renovaciones y hasta dos años y medio para nuevas solicitudes. Este retraso coloca a muchas organizaciones en un estado de incertidumbre que afecta su capacidad para recibir donaciones, gestionar fondos públicos y privados y acceder a incentivos contributivos esenciales para su operación.

La medida en cuestión propone enmendar el inciso (g) de la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas para extender el plazo de evaluación a 60 días y establecer una exención contributiva provisional por un año en caso de que el Departamento de Hacienda no emita una determinación dentro de ese período. Este cambio busca abordar dos problemas fundamentales: la ineficiencia administrativa que retrasa el proceso y la falta de certeza financiera que enfrentan las organizaciones sin fines de lucro mientras esperan una respuesta oficial.

Desde una perspectiva operativa, la extensión del plazo a 60 días reconoce la realidad de los procesos administrativos dentro del gobierno, otorgando un tiempo adicional para la evaluación de las solicitudes sin que ello signifique un retraso excesivo para las entidades solicitantes. Por otro lado, la concesión automática de una exención provisional en caso de falta de respuesta brinda a las organizaciones la estabilidad necesaria para continuar operando y planificando sus actividades sin la amenaza de cargas fiscales imprevistas.

Uno de los aspectos más relevantes de esta propuesta es que no elimina la capacidad del Departamento de Hacienda para fiscalizar a las organizaciones sin fines de lucro. La exención provisional sigue sujeta a revisión posterior, lo que permite al gobierno asegurarse de que solo las entidades que cumplen con los requisitos legales reciban el beneficio de la exención contributiva. De este modo, la medida logra un balance entre la necesidad de agilizar el proceso y la responsabilidad gubernamental de garantizar el cumplimiento de la ley.

Es importante destacar que esta enmienda también responde a una necesidad más amplia de modernización y eficiencia dentro del aparato gubernamental. Los retrasos administrativos y la burocracia excesiva han sido un problema recurrente en múltiples agencias del gobierno de Puerto Rico, afectando no solo a las organizaciones sin fines de lucro, sino también a ciudadanos y empresas que dependen de respuestas oportunas para operar legalmente. La implementación de mecanismos como la exención provisional envía un mensaje claro sobre la importancia de la eficiencia administrativa y la reducción de obstáculos innecesarios en los procesos gubernamentales.

Desde una perspectiva económica, la aprobación de esta medida podría tener un impacto positivo en el ecosistema de organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico. Al garantizar que estas entidades no enfrenten incertidumbre fiscal prolongada, se fomenta un ambiente más propicio para la inversión social y la filantropía. Muchas organizaciones dependen de donaciones privadas y fondos federales, los cuales pueden estar condicionados a la posesión de una certificación de exención contributiva vigente. La agilidad en este proceso facilitaría la captación de recursos y permitiría una mayor inversión en programas comunitarios, educación, salud y otros sectores esenciales.

Además, la medida podría tener un efecto positivo en la relación entre el sector sin fines de lucro y el gobierno. Históricamente, muchas de estas organizaciones han expresado frustración con la falta de respuesta de las agencias gubernamentales, lo que ha generado desconfianza y dificultades operacionales. Establecer un mecanismo claro y garantizado para la exención contributiva provisional podría contribuir a fortalecer la cooperación entre ambos sectores y mejorar la percepción del gobierno como un facilitador en lugar de un obstáculo.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. del S. 444 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

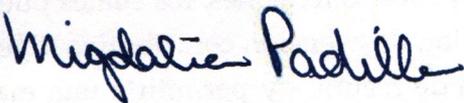
### **CONCLUSIÓN**

En conclusión, la propuesta para enmendar el Código de Rentas Internas con el fin de agilizar la exención contributiva de las organizaciones sin fines de lucro es un

paso en la dirección correcta. La combinación de un plazo más realista para la evaluación de solicitudes y la concesión de una exención provisional en caso de retraso administrativo brinda estabilidad y certeza a entidades que cumplen una función vital en Puerto Rico. Al mismo tiempo, la medida preserva la capacidad del Departamento de Hacienda para fiscalizar y regular estas exenciones, asegurando que el proceso se mantenga justo y transparente. En un contexto donde la eficiencia gubernamental es crucial para el desarrollo económico y social de la isla, esta propuesta representa un esfuerzo necesario para fortalecer el sector sin fines de lucro y garantizar que continúe su labor en beneficio de las comunidades más necesitadas.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 444, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda, Presupuesto  
y PROMESA

# ENTIRILLADO ELECTRONICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 444

24 de marzo de 2025

Presentado por la señora *Padilla Alvelo*

*Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA*

#### LEY

Para enmendar el inciso (g) de la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011 mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", según enmendado, a los fines de establecer que, si la solicitud de exención contributiva de una entidad sin fines de lucro no es evaluada dentro de un período de sesenta (60) días desde su radicación con toda la documentación requerida, se otorgará automáticamente una exención provisional por un (1) año; y para otros fines relacionados.

*WPA*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las organizaciones sin fines de lucro constituyen un pilar fundamental en el desarrollo social y económico de Puerto Rico. Estas entidades desempeñan un papel esencial en la prestación de servicios críticos en áreas como la educación, la salud, la vivienda, el desarrollo comunitario y la asistencia a poblaciones vulnerables. En muchas ocasiones, sus esfuerzos suplen deficiencias gubernamentales y complementan las políticas públicas destinadas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Para operar de manera eficiente y cumplir con su misión, las organizaciones sin fines de lucro requieren estabilidad financiera, acceso a donaciones y la capacidad de gestionar fondos públicos y privados. La exención contributiva es un elemento clave en

este ecosistema, ya que les permite maximizar sus recursos y evitar cargas fiscales que, de otro modo, limitarían su impacto en la comunidad. Sin embargo, el proceso para obtener dicha exención se ha convertido en un obstáculo burocrático que amenaza la sostenibilidad de muchas de estas entidades.

Bajo la Ley 1-2011 mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" según enmendado, se establece que las entidades sin fines de lucro deben presentar una solicitud de exención contributiva ante el Departamento de Hacienda, acompañada de la documentación requerida. No obstante, la realidad es que este proceso puede extenderse significativamente, alcanzando hasta un año y medio para aquellas organizaciones que solicitan renovación y hasta dos años y medio para aquellas que presentan la solicitud por primera vez. Esta demora no solo afecta la planificación financiera de las entidades, sino que también las deja en una situación de incertidumbre fiscal, impidiéndoles acceder a beneficios contributivos, fondos gubernamentales y otras oportunidades de financiamiento esenciales para su operación.

El inciso (g) de la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas, según enmendado establece que, si el Secretario de Hacienda no emite una determinación dentro de un plazo de treinta (30) días, la solicitud se entenderá aprobada. Sin embargo, en la práctica, este término ha resultado insuficiente para garantizar la agilidad y certeza que requieren las organizaciones sin fines de lucro. En muchos casos, las solicitudes quedan en un limbo administrativo sin respuesta oportuna, lo que limita el acceso a incentivos contributivos y pone en riesgo la continuidad de servicios esenciales para la comunidad.

Ante esta problemática, esta medida propone enmendar el inciso (g) de la Sección 1101.01 para extender el plazo de evaluación a sesenta (60) días y establecer que, si el Departamento de Hacienda no emite una determinación en ese período, se concederá automáticamente una exención contributiva provisional por un (1) año, sujeta a revisión posterior.

Esta enmienda responde a la necesidad de brindar certeza y estabilidad a las organizaciones sin fines de lucro, garantizando que puedan operar sin trabas burocráticas innecesarias. Además, no interfiere con la facultad del Departamento de Hacienda para evaluar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, ya que la exención provisional estaría sujeta a revisión en cualquier momento dentro del año de vigencia.

Las organizaciones sin fines de lucro han demostrado su importancia en momentos de crisis como el huracán María, el huracán Fiona, los terremotos en la zona sur de Puerto Rico y la pandemia del COVID-19. Su agilidad y capacidad de respuesta han sido fundamentales para atender las necesidades de las comunidades más vulnerables.

*WDA* La modernización y agilización de los procesos administrativos en el Gobierno de Puerto Rico son una prioridad para fortalecer el desarrollo económico y social. Esta medida contribuye a dicho objetivo al reducir la incertidumbre fiscal de entidades que, a diario, trabajan por el bienestar del pueblo puertorriqueño.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (g) de la sección 1101.01 de la Ley 1-2011,
- 2 según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico
- 3 de 2011", para que lea como sigue:
- 4 "Sección 1101.01 - Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades
- 5 sin Fines de Lucro. (13 L.P.R.A. 30471)
- 6 (a) ...
- 7 (b) ...
- 8 (c) ...
- 9 (d) ...
- 10 (e) ...

1 (f) ...

2 (g) *Solicitud de Exención y Certificación de Cumplimiento.* — Toda entidad sin fines  
3 de lucro deberá solicitar una determinación del Secretario aprobando la exención  
4 contributiva concedida bajo esta Sección. El Secretario podrá requerir un Informe de  
5 Procedimientos Previamente Acordados o un Informe de Cumplimiento emitido por  
6 un Contador Público Autorizado, con licencia vigente en Puerto Rico que establezca  
7 que la entidad cumple con los requisitos para obtener la exención solicitada. En estos  
8 casos, la solicitud se entenderá aprobada en **[treinta (30)] sesenta (60)** días a menos  
9 que el Secretario rechace la solicitud antes de que se cumpla dicho período. *Si el*  
10 *Secretario no emite una determinación en dicho período, se concederá automáticamente una*  
11 *exención contributiva provisional por un (1) año, sujeta a revisión posterior.* Se faculta al  
12 Secretario a establecer, mediante reglamento, determinación administrativa, carta  
13 circular o boletín de carácter general las condiciones en las que aplicará el Informe de  
14 Cumplimiento y los procedimientos que deberá seguir el Contador Público  
15 autorizado para emitir dicho informe.

16 (h) ...

17 ..."

18 Artículo 2 - El Departamento de Hacienda adoptará cualquier reglamentación o  
19 mecanismo necesario para cumplir con lo aquí dispuesto en un término no mayor  
20 de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta ley.

21 Artículo 3.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO 10 APR '25 PM 2:35  
SENADO DE PR  
TRAMITES Y RECORD

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 9

INFORME POSITIVO

10 de abril de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previa consideración, estudio y análisis, **recomienda** al Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 9 con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La Resolución Conjunta del Senado 9, propone ordenar a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, llevar a cabo las acciones necesarias para transferir por el valor nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Ceiba, el título de propiedad del área denominada subzona H1.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante nuestra consideración pretende que la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads viabilice la transferencia al Municipio de Ceiba, por el valor simbólico de un dólar (\$1.00), el título de propiedad de la subzona H1, un terreno de 74.58 cuerdas. El propósito de esta transferencia es permitir al municipio utilizar dicho terreno para proyectos de desarrollo económico como parte de su plan de revitalización tras el cierre de la base naval en marzo de 2004, que provocó un fuerte declive económico en la zona.

En concreto, el Municipio de Ceiba ha enfrentado, durante las últimas dos décadas, una situación de deterioro económico progresivo como consecuencia directa del cierre de la Base Naval Roosevelt Roads en marzo de 2004. El cese de operaciones de dicha

**Comisión de Gobierno**  
**Informe Positivo de la Resolución Conjunta del Senado 9**

---

instalación militar conllevó la salida de aproximadamente 2,000 efectivos militares y personal civil, así como la pérdida de empleo para sobre 1,000 contratistas. Esta retirada abrupta provocó el cierre de una cantidad considerable de negocios locales que dependían de esa población flotante, la cesantía de empleados y el abandono de numerosas unidades residenciales.

Tal panorama tuvo un efecto adverso inmediato y sustancial sobre las finanzas municipales, al reducirse drásticamente los recaudos por concepto de patentes, permisos de construcción e impuestos sobre el comercio, generando pérdidas millonarias para el erario municipal y afectando la capacidad del ayuntamiento para fomentar su desarrollo económico.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa y el Municipio de Ceiba han redoblado esfuerzos para revertir el estancamiento económico mediante la identificación de objetivos estratégicos y la implementación de proyectos de infraestructura orientados al desarrollo económico sustentable. La actual administración municipal ha adoptado como prioridad el diseño y ejecución de un plan de revitalización económica que contempla, entre otras iniciativas, el desarrollo turístico en las inmediaciones de la playa Los Machos, la rehabilitación de los terrenos donde ubican la antigua Escuela Elemental Parcelas Aguas Claras y la Escuela del Barrio Río Abajo, así como el aprovechamiento de los terrenos pertenecientes a la subzona H1. Dichos proyectos tienen como fin estimular la inversión privada, generar empleos, repoblar zonas residenciales y restituir la actividad comercial del municipio.

### **ALCANCE DEL INFORME**



Para el análisis y evaluación de la medida, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración los comentarios presentados por: el Municipio de Ceiba, la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, y el informe presentado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

### **MUNICIPIO DE CEIBA**

El Municipio de Ceiba presentó su memorial explicativo por conducto de su Alcalde, el Honorable, Josué A. Colón Ortiz. El Municipio de Ceiba favorece la Resolución Conjunta del Senado 9, pues la subzona H1 posee una ubicación estratégica con acceso directo al centro urbano, la entrada principal de la antigua base y la playa Los Machos, lo que la convierte en un punto ideal para proyectos de revitalización económica, infraestructura turística y desarrollo urbano. Esta transferencia permitirá al Municipio tener control y planificación directa sobre estos terrenos clave, garantizando un desarrollo sostenible, inclusivo y alineado con las necesidades de la comunidad.

Además, entiende que la medida se considera un acto simbólico y reparador tras las consecuencias económicas sufridas por el municipio desde el cierre de la base en 2004. También destaca su potencial de impacto regional, incluyendo a Vieques y Culebra, dada su cercanía a puntos clave de transporte. El terreno funcionaría como un eje de transformación, facilitando proyectos de infraestructura, atracción de negocios, turismo y repoblación del área.

La transferencia del título de la subzona H1 al Municipio de Ceiba es vista como una decisión histórica y estratégica que permitirá reactivar la economía local, fortalecer las finanzas municipales y dar protagonismo a los ceibeños en su propio desarrollo. Se considera una acción necesaria, equitativa y visionaria para toda la región este de Puerto Rico.

#### **AUTORIDAD PARA EL REDESARROLLO DE LOS TERRENOS Y FACILIDADES DE LA ESTACIÓN NAVAL ROOSEVELT ROADS**

La Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads (en adelante "Autoridad") presentó su memorial explicativo por conducto de su Director Ejecutivo, Gabriel Hernández Rodríguez. La Autoridad apoya la Resolución Conjunta del Senado, con recomendaciones.

La Autoridad manifiesta que apoya la iniciativa transferencia de la subzona H1 al Municipio de Ceiba, ya que reconoce y valora el interés del municipio en utilizar estos terrenos para proyectos de desarrollo económico. No obstante, expresa su desacuerdo con que la transacción se realice por el valor simbólico de un dólar, debido a diversas consideraciones de carácter económico y administrativo.

Uno de los principales señalamientos es el impacto que tendría esta transferencia en la situación fiscal de la Autoridad. Al momento del traspaso de los terrenos de la Estación Naval Roosevelt Roads, se generó una deuda que asciende a aproximadamente 16.5 millones de dólares. Ceder la subzona H1 sin una compensación justa podría comprometer seriamente la capacidad de la Autoridad para enfrentar esta carga económica. Además, la subzona H1 es considerada un activo importante que podría generar ingresos significativos para continuar con los esfuerzos de redesarrollo en la región. Aunque se comprende la importancia de facilitar el acceso a estos terrenos al gobierno municipal, la Autoridad sostiene que la transacción debe reflejar un valor justo y razonable, citando una tasación del año 2016 como referencia, la cual valoró el terreno en \$350,000.00.

También advierte sobre el posible precedente que establecería vender el terreno por un precio simbólico. Esto podría dificultar futuras negociaciones con otros municipios o

**Comisión de Gobierno**  
**Informe Positivo de la Resolución Conjunta del Senado 9**

---

entidades interesadas en terrenos de la Autoridad y afectar la administración responsable de los terrenos bajo la jurisdicción de la Autoridad. En este sentido, se subraya la necesidad de encontrar un balance entre el apoyo a iniciativas municipales y la sostenibilidad financiera de la entidad.

Finalmente, la Autoridad reitera su respaldo a la iniciativa de transferir el terreno para promover el desarrollo económico de Ceiba, pero propone que se establezca un precio más acorde al valor real del terreno y a la situación fiscal de la Autoridad. Se muestra abierta a explorar mecanismos alternativos de financiamiento o concesiones que viabilicen el traspaso sin afectar negativamente las finanzas públicas, y al mismo tiempo, protejan las inversiones privadas ya realizadas.

### **OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante "OPAL") presentó su opinión en cuanto al efecto fiscal de la Resolución Conjunta del Senado 9 por conducto de su Director Ejecutivo, el Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez. La OPAL expone que aun cuando la medida no representa un impacto fiscal directo sobre el Fondo General del Gobierno, entiende que puede tener consecuencias financieras para la Autoridad. La OPAL hace hincapié en la deuda de la Autoridad de \$16.5 millones con la Marina de EE. UU., asociada al traspaso de terrenos de la antigua base naval. Además, señala el informe de tasación de 2016 que valoró la subzona H1 en \$350,000.00, por lo que entiende que la transferencia por un dólar podría afectar negativamente la solvencia de la Autoridad. En resumen, la OPAL opina que, aunque la medida no tendrá efecto fiscal directo sobre el fondo general, sí implica una posible pérdida de ingresos y un impacto en la capacidad financiera de la Autoridad al ceder el terreno.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que la R. C. del S. 9 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tuvo a su bien analizar las expresiones vertidas en los memoriales e informes recibidos. Después de un análisis de la intención de la medida, así como de un avalúo a fondo de todos los memoriales opiniones recibidas, respalda los propósitos de la Resolución Conjunta del Senado 9 con las enmiendas trabajadas, reconociendo sus múltiples beneficios económicos, sociales y estratégicos para la región este de Puerto Rico.

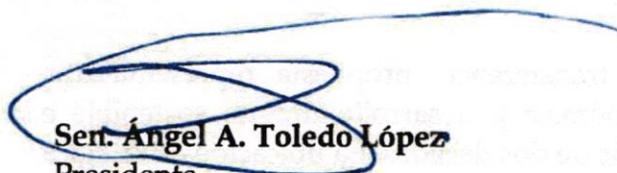
**Comisión de Gobierno**  
**Informe Positivo de la Resolución Conjunta del Senado 9**

---

honrando así su deber constitucional de velar por el bienestar general y la justicia social para todos sus ciudadanos.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Resolución Conjunta del Senado 9**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Sen. Ángel A. Toledo López**  
Presidente  
Comisión de Gobierno

**Comisión de Gobierno**  
**Informe Positivo de la Resolución Conjunta del Senado 9**

---

Se destaca, por otro lado, que, en la Decimonovena Asamblea Legislativa se radicaron dos resoluciones conjuntas con similares propósitos a los encontrados en la R.C. del S. 9. Estas son la R.C. de la C. 484, de la autoría del Pasado Presidente de la Cámara de Representantes, Hon. Rafael Hernández Montañez y su actual Presidente, Hon. Carlos J. Méndez Núñez; y la R. C. del S. 411 de la autoría del Presidente del Senado, Hon. Thomas Rivera Schatz. Ambas piezas legislativas, aunque aprobadas en los respectivos Cuerpos Legislativos, no culminaron su trámite legislativo. Las dos medidas, junto a su trámite e información correspondiente, fueron tomadas en cuenta en el análisis del presente Informe.

La Comisión de Gobierno razona que la transferencia propuesta representa una oportunidad histórica de revitalización económica y desarrollo urbano sostenible e inclusivo que no se ha dado en la zona por más de dos décadas. La ubicación estratégica de la subzona H1, con acceso directo al centro urbano, la antigua base naval y la playa Los Machos, la convierte en un eje idóneo para proyectos turísticos, comerciales y residenciales. Este traspaso al municipio potenciará significativamente la autonomía local, fortaleciendo las finanzas municipales y propiciando un desarrollo comunitario alineado con las necesidades y aspiraciones de los ceibeños y generará un impacto positivo regional, beneficiando también a municipios vecinos como Vieques y Culebra.

La Autoridad para el Redesarrollo también muestra su apoyo fundamental a esta transferencia, valorando positivamente el interés del Municipio en promover proyectos que impulsarán el crecimiento económico local. Aunque la Autoridad recomienda ajustar el valor de la transacción para asegurar la sostenibilidad financiera, enfatiza su disposición para explorar alternativas creativas de financiamiento que permitan concretar este traspaso sin afectar negativamente sus finanzas públicas ni las inversiones privadas ya efectuadas.

En síntesis, todas las partes coinciden positivamente en el potencial transformador de la Resolución Conjunta del Senado 9 para Ceiba y la región este, destacando su capacidad de promover un desarrollo económico estratégico, equitativo y sostenible. La iniciativa es valorada como un paso visionario que beneficiará significativamente a la comunidad local, marcando una pauta histórica de progreso e inclusión para Puerto Rico.

Por tanto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera necesario, urgente y meritorio disponer la transferencia del título de propiedad de la subzona H1 al Municipio de Ceiba. Dicha acción permitirá viabilizar proyectos concretos que respondan a las necesidades apremiantes de la comunidad, fomenten la reactivación económica de la zona y garanticen la provisión de servicios municipales esenciales. Con esta medida, el Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso con el desarrollo socioeconómico de la región este y, en particular, con la recuperación integral del Municipio de Ceiba,

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 9

2 de enero de 2025

Presentada por la señora *Jimenez Santoni* y el señor *Rivera Schatz*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, llevar a cabo las acciones necesarias para transferir por el valor nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Ceiba, el título de propiedad del área denominada subzona H1, conformada por 74.58 cuerdas, que el municipio interesa ocupar a los fines de elaborar proyectos de desarrollo económico; y, para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cierre, allá para marzo de 2004, de la Base Naval Roosevelt Roads, sumió al Municipio de Ceiba en una debacle económica sin precedentes. Tras el cese de operaciones de la base, unos 2,000 soldados y personal militar y civil se retiró del área, mientras que sobre 1,000 contratistas perdieron sus empleos. Asimismo, la clausura de la base provocó el cierre de cientos de negocios que dependían de esa población, así como la cesantía de sus empleados y el abandono de cientos de unidades residenciales. Ello, indiscutiblemente tuvo un impacto directo en las finanzas municipales al verse diezmados los ingresos por concepto de patentes, permisos de construcción e impuestos a los comercios inexistentes, lo que se tradujo en pérdidas millonarias para el ayuntamiento que hoy, cerca de 20 años después, ha dificultado el que se le pueda dar

paso a un proceso de desarrollo que brinde crecimiento económico sustentable a Ceiba. Así también, el cierre de la base tuvo su impacto en el sector privado puesto que todo el ecosistema de negocios que se forjó alrededor de la base se vio adversamente afectado, lo cual, a su vez, impactó negativamente los recaudos municipales.

Tomando en cuenta la realidad que ha enfrentado el Municipio de Ceiba por las pasadas dos décadas, esta Administración ha enfocado sus esfuerzos en identificar objetivos específicos y brindar las herramientas necesarias que propendan el desarrollo de proyectos puntuales dirigidos a crear empleos y promover el crecimiento económico en este municipio. Así también, esta Asamblea Legislativa ha estado comprometida en tomar las acciones legislativas que correspondan a fin de viabilizar y fomentar la actividad económica de la zona.

Por su parte, la actual administración el Municipio de Ceiba como parte de su agenda prioritaria, ha diseñado un plan de revitalización económica para establecer proyectos de infraestructura a fin de estimular el crecimiento económico al tiempo que sirvan para rehabilitar, habitar y repoblar dicho municipio. Tal es el caso del proyecto de desarrollo turístico cerca de la playa Los Machos, así como la revitalización de los terrenos de la Escuela Elemental Parcelas Aguas Claras y la Escuela del Bo. Rio Abajo, entre otros. ~~A estos proyectos ya encaminados se unen los planes de desarrollo económico para la subzona H1, cuyo título de propiedad se transfiere mediante la presente Resolución Conjunta.~~

El desarrollo económico del Municipio de Ceiba y de la región este representa un interés apremiante para el Gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, con la transferencia del título de propiedad de la subzona H1 ~~queda~~ quedaría consignado el compromiso inquebrantable de esta Administración y de la Asamblea Legislativa de potenciar al máximo el desarrollo socioeconómico de Ceiba, y de procurar el bienestar de sus constituyentes y la provisión de los servicios municipales que les asisten.

A la luz de lo expuesto, esta Asamblea Legislativa considera necesario e impostergable que se transfiera, a la brevedad posible, el título de propiedad de la subzona H1 al Municipio de Ceiba, de modo que se encamine un proyecto que responda a las necesidades de la ciudad, que incentive la inversión en la zona, genere la creación de empleos directos, indirectos e inducidos y se estimulen las oportunidades de inyección económica.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y  
2           Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, llevar a cabo las acciones necesarias  
3           para transferir por el valor nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Ceiba, el título  
4           de propiedad del área denominada subzona H1, conformada por 74.58 cuerdas, que el  
5           municipio interesa ocupar a los fines de elaborar proyectos de desarrollo económico.

6           Sección 2.- Todo gasto relacionado con el traspaso del terreno será  
7           responsabilidad exclusiva del Municipio de Ceiba.

8           Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
9           de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. de la C. 397**

**INFORME POSITIVO**

10 de abril de 2025

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO ABR10\*25PM5:15 *gmcr*



La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 397**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **sin enmiendas**.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto de la Cámara 397** propone establecer la "Ley de la Oficina Enlace para el Apoyo y Registro de las Personas con Enfermedades Raras", adscrita al Departamento de Salud, a los fines de recopilar, mantener y actualizar un registro oficial de las personas con enfermedades raras en la Isla; disponer su funcionamiento; determinar sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, las enfermedades raras, también conocidas como enfermedades huérfanas, son condiciones de salud que afectan a un pequeño porcentaje de la población. Generalmente, una enfermedad se considera rara cuando su prevalencia es menor a una (1) de cada dos mil (2,000) personas. No obstante, aunque individualmente sean poco frecuentes, en su conjunto representan un desafío significativo para los sistemas de salud y para quienes las padecen. La mayoría de estas enfermedades tienen un origen genético, son crónicas, discapacitantes y carecen

de tratamientos efectivos, lo que impacta gravemente la calidad de vida de los pacientes y sus familias.

Resalta también la Exposición de Motivos que, en Puerto Rico, la situación de las enfermedades raras es aún más preocupante. Se estima que hasta un veintiocho por ciento (28%) de la población puertorriqueña podría estar afectada por alguna de estas condiciones, lo que evidencia la necesidad urgente de una política pública que garantice el acceso a diagnósticos precisos, tratamientos adecuados y apoyo integral para los pacientes. Sin embargo, la Isla carece de un registro oficial que permita conocer con exactitud la cantidad de personas afectadas, sus características clínicas y sus necesidades específicas. Esta ausencia de datos y de una estructura gubernamental especializada limita la capacidad del Estado para desarrollar estrategias de intervención efectivas, lo que se traduce en demoras en los diagnósticos, restricciones en el acceso a terapias especializadas y una desconexión con centros de investigación y tratamiento fuera de la Isla.

Los pacientes con enfermedades raras enfrentan múltiples barreras para obtener un diagnóstico oportuno y acceder a tratamientos innovadores. La falta de conocimiento dentro de la comunidad médica y la escasez de especialistas capacitados en estas condiciones prolongan la incertidumbre de los pacientes, retrasan el inicio de terapias y aumentan el riesgo de complicaciones graves. Además, la ausencia de un sistema estructurado de apoyo limita la orientación y asistencia que tanto los pacientes como sus familias requieren para afrontar los desafíos médicos, económicos y emocionales asociados con estas enfermedades.

A nivel nacional, la RARE DISEASES ACT, 42 U.S.C. § 283H (2002), estableció la "Office of Rare Diseases Research" (ORDR) para fortalecer la investigación y el desarrollo de tratamientos dirigidos a estas condiciones. Asimismo, diversas entidades federales y estatales coordinan esfuerzos en la investigación y el apoyo a personas con enfermedades raras, promoviendo iniciativas que mejoran su calidad de vida.

Ante esta realidad, es imperativo establecer la Oficina Enlace para el Registro y Apoyo a Personas con Enfermedades Raras, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico. Esta entidad tendrá como misión principal la recopilación, mantenimiento y actualización de un registro oficial de personas con enfermedades raras en la Isla, proporcionando así una base de datos confiable para el desarrollo de estrategias de salud pública fundamentadas en evidencia.

Además, la Oficina Enlace para el Registro y Apoyo a Personas con Enfermedades Raras servirá como un canal de comunicación y coordinación entre los pacientes, sus familias, los proveedores de servicios de salud, los centros de investigación y las entidades

gubernamentales. Será responsable de gestionar acuerdos de colaboración con hospitales, universidades y laboratorios de investigación, tanto a nivel local como internacional, con el propósito de facilitar el acceso temprano a diagnósticos certeros y terapias avanzadas.

El establecimiento de esta Oficina permitirá mejorar la calidad de vida de los pacientes con enfermedades raras en Puerto Rico, promoviendo la equidad en el acceso a la atención médica y fomentando la investigación de estas condiciones en la Isla. Asimismo, facilitará la integración de Puerto Rico en la red global de estudios y tratamientos para enfermedades raras, asegurando que los ciudadanos puedan beneficiarse de los avances científicos y médicos disponibles en otras jurisdicciones. Con este esfuerzo, el Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso con el bienestar de sus ciudadanos y con la promoción de políticas inclusivas que garanticen el derecho a la salud para todos, especialmente para quienes padecen enfermedades raras y que, por demasiado tiempo, han permanecido invisibilizados.

#### ALCANCE DEL INFORME

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico evaluó el Memorial Explicativo remitido por el Departamento de Salud el cual resulta relevante al proceso de análisis de la medida ante nos. Cabe destacar, que el Memorial utilizado fue remitido a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes. Asimismo, examinamos el memorial remitido por la Asociación Médica de Puerto Rico, quien se expresó en torno al P. del S. 416, medida homóloga presentada ante el Senado de Puerto Rico. Finalmente, examinamos el Informe Positivo y el Entrillado Electrónico cursado por el Cuerpo Hermano sobre la medida.

Resaltamos, que la presente pieza legislativa es un proyecto de Administración, por lo que el asunto atendido forma parte del Programa de Gobierno propuesto por la Gobernadora y avalado por el Pueblo de Puerto Rico.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

## DEPARTAMENTO DE SALUD

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Víctor Ramos Otero, expresando su endoso a favor de la aprobación de la medida.

El Departamento de Salud resaltó ser la única entidad cuya obligación ineludible es garantizar la salud de toda la población, siendo responsable de la regulación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con los asuntos de salud integral en la Isla. Enfatizó, que esta labor no se limita a la intervención a través de la implementación de políticas públicas, sino que también abarca un enfoque preventivo al examinar los factores que constituyen los determinantes sociales de la salud, los cuales influyen en el desarrollo de dichas políticas. Desde esta óptica, reconoce y defiende la salud como un derecho fundamental de todos los individuos en todas las dimensiones que abarca.

En términos de la importancia de la medida, destacó, que la creación de la Oficina Enlace es un paso crucial para abordar las necesidades de las personas con enfermedades raras en Puerto Rico. Con un registro oficial, espera que se pueda mejorar la calidad de atención u facilitar el acceso a tratamientos que son vitales para los pacientes.

Planteó, que la implementación de esta medida puede enfrentar desafíos, como la coordinación entre diferentes entidades y la capacitación de personal especializado. Sin embargo, también representa una oportunidad para integrar a Puerto Rico en la red global de investigación y tratamiento de enfermedades raras.

Afirmó, que este proyecto refleja un compromiso del Gobierno de Puerto Rico para abordar de manera efectiva las necesidades de la Salud de una población vulnerable. Al establecer políticas inclusivas, se busca garantizar que todos los ciudadanos tengan derecho a la salud y a un acceso equitativo a servicios médicos.

El Departamento de Salud, concluyó sus comentarios reiterando la importancia de la aprobación de la medida toda vez que tiene el potencial de transformar la atención médica para personas con enfermedades raras en Puerto Rico. Planteó, que la creación de la Oficina Enlace puede ser un elemento clave para mejorar la calidad de vida de estos pacientes y fomentar un enfoque más efectivo en la investigación y tratamiento de estas condiciones.

## ASOCIACIÓN MÉDICA DE PUERTO RICO

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios remitidos por la **Asociación Médica de Puerto Rico** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Presidente, Yussef Galib-Frangie Fiol, expresando un firme endoso a favor de la aprobación de la medida.

Expuso, que, según la Organización Mundial de la Salud, se estima que más de 300 millones de personas en el mundo viven con alguna de las 7,000 enfermedades raras identificadas. No obstante, resaltó que en Puerto Rico, la falta de datos precisos sobre la prevalencia y el impacto de estas condiciones dificulta la asignación adecuada de recursos y el desarrollo de políticas públicas efectivas. Señaló, que la creación de un registro oficial permitirá no solo una mejor comprensión de la incidencia de estas enfermedades, sino también la implementación de estrategias de intervención más adecuadas.

Además, planteó, que el establecimiento de esta oficina enlace facilitará la coordinación entre diferentes entidades de salud, investigadores y organizaciones no gubernamentales. Mencionó que, mediante un estudio publicado en la revista "Quote Orphanet Journal of Rare Diseases" se destaca que la colaboración entre las partes interesadas es esencial para mejorar la atención y el apoyo a las personas con enfermedades raras.

Argumentó la Asociación Médica, que al centralizar la información y los recursos, la oficina podrá optimizar el acceso a tratamientos, terapias y servicios de salud, garantizando que los pacientes reciban la atención adecuada y oportuna. Esto es especialmente importante en un contexto donde las enfermedades raras a menudo requieren un enfoque multidisciplinario para su diagnóstico y tratamiento. Añadió, que la creación de esta oficina también contribuirá a la sensibilización y educación sobre las enfermedades raras en la población general y entre los profesionales de la salud.

Enfatizó la Asociación Médica, que múltiples investigaciones han indicado que la falta de conocimiento sobre estas condiciones puede llevar a diagnósticos erróneos y retrasos en el tratamiento, lo que agrava la situación de los pacientes, por lo que la implementación de esta pieza legislativa permitirá desarrollar campañas informativas y programas de capacitación, asegurando que, tanto la comunidad médica como la sociedad en general, estén mejor equipadas para comprender y apoyar a quienes viven con estas enfermedades.

Concluyó, reiterando su endoso a la aprobación del P. de la C. 397 al entender que este proyecto no solo abordaría la falta de datos y recursos, sino que también fomentaría un entorno más inclusivo y comprensivo para los pacientes y sus familias.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que el P. de la C. 397 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES



Las enfermedades raras, también llamadas huérfanas, son padecimientos que afectan a un número pequeño de personas en comparación con la población general, caracterizándose por su baja incidencia y prevalencia, y en su mayoría son crónicas, graves y con origen genético.

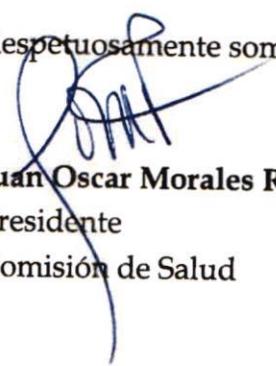
A través de esta medida, se pretende establecer la Oficina Enlace para el Registro y Apoyo a Personas con Enfermedades Raras, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, cuya encomienda será mantener un registro oficial de personas con enfermedades raras en la Isla, proporcionando así una base de datos confiable para el desarrollo de estrategias de salud pública fundamentadas en evidencia.

Esta Ilustre Comisión coincide con lo propuesto en la presente pieza legislativa, toda vez que su aprobación permitirá mejorar la calidad de vida de los pacientes con enfermedades raras en Puerto Rico, promoviendo la equidad en el acceso a la atención médica y fomentando la investigación de estas condiciones en la Isla. Además, fomentaría un entorno más inclusivo y comprensivo para los pacientes y sus familias.

## CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 397 sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,



**Juan Oscar Morales Rodríguez**  
Presidente  
Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(3 DE ABRIL DE 2025)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 397

11 DE MARZO DE 2025



Presentado por los representantes *Peña Ramírez y Méndez Núñez*; la representante *Lebrón Rodríguez*; los representantes *Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinae, Colón Rodríguez*; la representante *del Valle Correa*; los representantes *Estévez Vélez, Franqui Atilés*; las representantes *González Aguayo, González González*; los representantes *Hernández Concepción, Jiménez Torres*; las representantes *Martínez Vázquez, Medina Calderón*; los representantes *Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero*; la representante *Peña Dávila*; los representantes *Pérez Cordero, Pérez Ortiz*; las representantes *Pérez Ramírez, Ramos Rivera*; los representantes *Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para establecer la "Ley de la Oficina Enlace para el Apoyo y Registro de las Personas con Enfermedades Raras", adscrita al Departamento de Salud, a los fines de recopilar, mantener y actualizar un registro oficial de las personas con enfermedades raras en la Isla; disponer su funcionamiento; determinar sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las enfermedades raras, también conocidas como enfermedades huérfanas, son condiciones de salud que afectan a un pequeño porcentaje de la población. Generalmente, una enfermedad se considera rara cuando su prevalencia es menor a una (1) de cada dos

mil (2,000) personas. No obstante, aunque individualmente sean poco frecuentes, en su conjunto representan un desafío significativo para los sistemas de salud y para quienes las padecen. La mayoría de estas enfermedades tienen un origen genético, son crónicas, discapacitantes y carecen de tratamientos efectivos, lo que impacta gravemente la calidad de vida de los pacientes y sus familias.

En Puerto Rico, la situación de las enfermedades raras es aún más preocupante. Se estima que hasta un veintiocho por ciento (28%) de la población puertorriqueña podría estar afectada por alguna de estas condiciones, lo que evidencia la necesidad urgente de una política pública que garantice el acceso a diagnósticos precisos, tratamientos adecuados y apoyo integral para los pacientes. Sin embargo, la Isla carece de un registro oficial que permita conocer con exactitud la cantidad de personas afectadas, sus características clínicas y sus necesidades específicas. Esta ausencia de datos y de una estructura gubernamental especializada limita la capacidad del Estado para desarrollar estrategias de intervención efectivas, lo que se traduce en demoras en los diagnósticos, restricciones en el acceso a terapias especializadas y una desconexión con centros de investigación y tratamiento fuera de la Isla.



Los pacientes con enfermedades raras enfrentan múltiples barreras para obtener un diagnóstico oportuno y acceder a tratamientos innovadores. La falta de conocimiento dentro de la comunidad médica y la escasez de especialistas capacitados en estas condiciones prolongan la incertidumbre de los pacientes, retrasan el inicio de terapias y aumentan el riesgo de complicaciones graves. Además, la ausencia de un sistema estructurado de apoyo limita la orientación y asistencia que tanto los pacientes como sus familias requieren para afrontar los desafíos médicos, económicos y emocionales asociados con estas enfermedades.

A nivel nacional, la RARE DISEASES ACT, 42 U.S.C. § 283H (2002), estableció la "*Office of Rare Diseases Research*" (ORDR) para fortalecer la investigación y el desarrollo de tratamientos dirigidos a estas condiciones. Asimismo, diversas entidades federales y estatales coordinan esfuerzos en la investigación y el apoyo a personas con enfermedades raras, promoviendo iniciativas que mejoran su calidad de vida.

Ante esta realidad, es imperativo establecer la Oficina Enlace para el Registro y Apoyo a Personas con Enfermedades Raras, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico. Esta entidad tendrá como misión principal la recopilación, mantenimiento y actualización de un registro oficial de personas con enfermedades raras en la Isla, proporcionando así una base de datos confiable para el desarrollo de estrategias de salud pública fundamentadas en evidencia.

Además, la Oficina Enlace para el Registro y Apoyo a Personas con Enfermedades Raras servirá como un canal de comunicación y coordinación entre los pacientes, sus familias,

los proveedores de servicios de salud, los centros de investigación y las entidades gubernamentales. Será responsable de gestionar acuerdos de colaboración con hospitales, universidades y laboratorios de investigación, tanto a nivel local como internacional, con el propósito de facilitar el acceso temprano a diagnósticos certeros y terapias avanzadas.

El establecimiento de esta Oficina permitirá mejorar la calidad de vida de los pacientes con enfermedades raras en Puerto Rico, promoviendo la equidad en el acceso a la atención médica y fomentando la investigación de estas condiciones en la Isla. Asimismo, facilitará la integración de Puerto Rico en la red global de estudios y tratamientos para enfermedades raras, asegurando que los ciudadanos puedan beneficiarse de los avances científicos y médicos disponibles en otras jurisdicciones. Con este esfuerzo, el Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso con el bienestar de sus ciudadanos y con la promoción de políticas inclusivas que garanticen el derecho a la salud para todos, especialmente para quienes padecen enfermedades raras y que, por demasiado tiempo, han permanecido invisibilizados.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1        Artículo 1.-Título.

2        Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley de la Oficina Enlace para el  
3 Apoyo y Registro de las Personas con Enfermedades Raras".

4        Artículo 2.-Propósito.

5        Esta Ley tiene la finalidad de recopilar, mantener y actualizar un registro oficial de las  
6 personas con enfermedades raras en la Isla, facilitar el acceso a diagnósticos precisos y  
7 tratamientos innovadores, y coordinar esfuerzos con entidades nacionales e  
8 internacionales especializadas en la investigación y manejo de estas condiciones,  
9 promoviendo así una atención integral y efectiva para los pacientes.

10       Artículo 3.-Creación.

11       Se establece la Oficina Enlace para el Apoyo y Registro de las Personas con  
12 Enfermedades Raras, la cual estará adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico.

1 Artículo 4.-Definiciones.

2 Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica  
3 a continuación:

- 4 a. Comité Asesor.-Significará el órgano consultivo compuesto por expertos y  
5 representantes de sectores pertinentes, encargado de asesorar al Departamento  
6 de Salud en políticas públicas y estrategias para la atención, tratamiento y  
7 calidad de vida de personas con enfermedades raras en Puerto Rico.
- 8 b. Enfermedades Raras.- Significará aquellas condiciones de salud reconocidas  
9 por la "*Office of Rare Diseases Research*" a través del "*Genetic and Rare Diseases*  
10 *Information Center*".
- 11 c. Oficina Enlace.- Significará la Oficina Enlace para el Apoyo y Registro de las  
12 Personas con Enfermedades Raras, adscrita al Departamento de Salud de  
13 Puerto Rico, encargada del registro, apoyo, orientación y coordinación de  
14 servicios para personas con enfermedades raras.
- 15 d. Registro Oficial de Enfermedades Raras.- Significará Base de datos  
16 administrada por la Oficina Enlace con información actualizada de los  
17 pacientes con enfermedades raras en Puerto Rico.
- 18 e. Medicamentos Huérfanos.- Significará aquellos fármacos o productos  
19 biológicos destinados a prevenir, diagnosticar o tratar enfermedades raras,  
20 cuya baja prevalencia limita su desarrollo e inversión. Se consideran tales

1 aquellos reconocidos por la FEDERAL FOOD, DRUG, AND COSMETIC ACT, 21 U.S.C.  
2 §§ 301-399 (1938) y la ORPHAN DRUG ACT, 21 U.S.C. §§ 360AA-360FF (1983).

3 Artículo 5.-Dirección y Organización.

4 La Oficina Enlace estará dirigida por un Director Ejecutivo, quien será nombrado por  
5 el Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico. El Director Ejecutivo será  
6 responsable de la implementación y supervisión de las funciones de la Oficina, así como  
7 de la ejecución de las políticas y estrategias establecidas por el Comité Asesor. Asimismo,  
8 la Oficina Enlace contará con personal especializado en áreas como medicina, trabajo  
9 social, asesoramiento legal y funciones administrativas para garantizar el cumplimiento  
10 efectivo de sus funciones, conforme con las cartas circulares, reglas, reglamentos, normas  
11 y procedimientos vigentes en el Departamento de Salud.

12 Artículo 6.- Funciones y Responsabilidades de la Oficina Enlace.

13 La Oficina Enlace tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 14 a. Asesorar al secretario del Departamento de Salud en el diseño, implementación  
15 y evaluación de políticas públicas y estrategias dirigidas a mejorar la  
16 prevención, diagnóstico, tratamiento y calidad de vida de las personas con  
17 enfermedades raras en Puerto Rico;
- 18 b. Crear y mantener un Registro Oficial de Enfermedades Raras de las personas  
19 diagnosticadas con enfermedades raras en Puerto Rico;
- 20 c. Facilitar el acceso a servicios médicos especializados, terapias y medicamentos  
21 huérfanos;

- 1 d. Proveer orientación a pacientes, familias y profesionales de la salud sobre  
2 enfermedades raras y sus tratamientos disponibles;
- 3 e. Establecer acuerdos de cooperación con centros de investigación,  
4 universidades y hospitales especializados dentro y fuera de Puerto Rico;
- 5 f. Fomentar el desarrollo de estudios científicos y clínicos sobre enfermedades  
6 raras en la Isla;
- 7 g. Desarrollar programas de apoyo y asistencia económica, social y psicológica  
8 para pacientes y sus cuidadores; y
- 9 h. Implementar campañas educativas para sensibilizar a la sociedad sobre el  
10 impacto de las enfermedades raras y la importancia de su reconocimiento y  
11 atención.

12 **Artículo 7.- Registro Oficial de Enfermedades Raras.**

13 La Oficina Enlace establecerá y administrará un Registro Oficial de Enfermedades  
14 Raras en Puerto Rico, el cual contendrá información detallada y actualizada sobre los  
15 pacientes diagnosticados con estas condiciones. El Registro Oficial será utilizado para la  
16 planificación y ejecución de estrategias de salud pública, así como para la coordinación  
17 de investigaciones científicas y el desarrollo de políticas de apoyo a los pacientes.

18 **Artículo 8.- Confidencialidad de la Información.**

19 La recopilación y uso de datos en el Registro Oficial estará sujeto a estrictas normas  
20 de confidencialidad y protección de datos personales, en conformidad con la legislación  
21 vigente.

1 Artículo 9.- Comité Asesor.

2 Se establecerá un Comité Asesor sobre Enfermedades Raras, el cual estará compuesto  
3 por cinco (5) miembros:

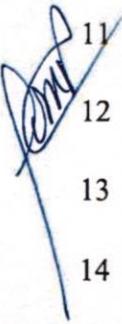
4 a. El secretario del Departamento de Salud, quien presidirá el Comité Asesor;

5 b. Un (1) genetista;

6 c. Un (1) representante de organizaciones de pacientes;

7 a. Un (1) académico con experiencia en investigación o políticas de salud  
8 pública; y

9 b. Un (1) profesional de la salud con experiencia en el manejo clínico de  
10 enfermedades raras.

 11 El Comité tendrá la responsabilidad de asesorar al Departamento de Salud en el  
12 diseño, implementación y evaluación de políticas públicas y estrategias dirigidas a  
13 mejorar la prevención, diagnóstico, tratamiento y calidad de vida de las personas con  
14 enfermedades raras en Puerto Rico. Asimismo, podrá emitir recomendaciones para la  
15 adopción de nuevas medidas o programas que fortalezcan la atención y los derechos de  
16 estos pacientes.

17 Artículo 10.- Financiamiento.

18 La Oficina Enlace será financiada mediante asignaciones presupuestarias del  
19 Departamento de Salud.

20 Artículo 11.- Reglamentación.

1 El Departamento de Salud de Puerto Rico adoptará la reglamentación necesaria para  
2 la implementación efectiva de esta Ley en un término no mayor de ciento veinte (120)  
3 días a partir de su aprobación.

4 Artículo 12.-Acuerdos Colaborativos.

5 Con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de esta  
6 Ley, se faculta al Departamento de Salud a formalizar acuerdos colaborativos con otras  
7 entidades gubernamentales, según sea necesario, para viabilizar la implementación y  
8 ejecución de las medidas establecidas en la presente Ley.

9 Artículo 13.- Cláusula de Separabilidad.

10 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
11 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
12 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto  
13 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha  
14 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,  
15 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de  
16 esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una  
17 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra,  
18 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
19 parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen  
20 o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de  
21 esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.



1 Artículo 14.- Vigencia.

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. de la C. 418**

INFORME POSITIVO

10 de abril de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

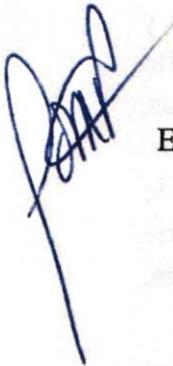
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ABR10'25PM5:24

JMCR

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 418, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El Proyecto de la Cámara 418 propone enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 194 - 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente"; enmendar la Sección 8, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 30.020, 31.020 y 31.031 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; a los fines de garantizar el derecho de toda mujer a seleccionar y recibir atención directa de un ginecólogo-obstetra, en adición a su médico primario, bajo el plan de cuidado de salud al que esté acogida, hasta un (1) año después del parto; para disponer que las aseguradoras autoricen al obstetra a diagnosticar, manejar y tratar las condiciones de las pacientes durante el embarazo y el posparto, sin requerir un referido o autorización previa del médico primario; atemperar las disposiciones legales pertinentes; y para otros fines relacionados.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el acceso a servicios de salud especializados durante el embarazo y el posparto es esencial para garantizar el bienestar de la madre y el recién nacido. Sin embargo, en Puerto Rico, muchas mujeres enfrentan barreras administrativas impuestas por los planes médicos que les exigen referidos o autorizaciones previas del médico primario para recibir atención directa de su ginecólogo y obstetra. Estas restricciones pueden ocasionar demoras en diagnósticos y tratamientos esenciales, comprometiendo la calidad de la atención médica.

Se destaca, además, que resulta imperativo que la mujer tenga la opción y el derecho de seleccionar directamente un médico de su confianza para que le preste servicios ginecológicos y obstétricos, debido a la naturaleza y al derecho a la intimidad que envuelve este tipo de cuidado médico. Garantizar este derecho no solo refuerza la continuidad en el cuidado de la salud femenina, sino que también facilita la prevención y detección temprana de condiciones médicas que, de no tratarse a tiempo, podrían agravarse o incluso ser fatales.



La Ley Núm. 194 - 2000, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente" (en adelante, "Ley 194-2000"), tiene como propósito garantizar el acceso equitativo a servicios de salud de calidad para todos los ciudadanos, independientemente de su condición socioeconómica o capacidad de pago. En particular, el Artículo 6 de esta Ley reconoce el derecho de los pacientes a seleccionar su plan de salud y proveedores médicos, asegurando el acceso a servicios primarios a través de cualquier proveedor participante conforme a las disposiciones del plan correspondiente.

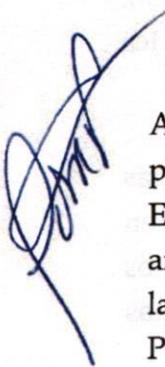
Mediante esta legislación, se propone enmendar la Ley 194-2000 para garantizar el derecho de toda mujer embarazada a seleccionar y recibir atención directa de un ginecólogo y un obstetra, además de su médico primario. Asimismo, se ordena a las aseguradoras reconocer a los obstetras como médicos primarios para pacientes embarazadas y en etapa posparto hasta un (1) año después del alumbramiento, permitiéndoles diagnosticar, manejar y tratar sus condiciones de salud sin la necesidad de referidos o autorizaciones previas.

Asimismo, esta Ley atempera y armoniza las disposiciones de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", y la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como

el "Código de Seguros de Puerto Rico", con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de esta Ley.

En definitiva, esta iniciativa representa un paso esencial para mejorar el acceso a servicios médicos especializados para todas las mujeres puertorriqueñas, promoviendo un sistema de salud más eficiente y equitativo que priorice el bienestar de las mujeres durante y después del embarazo. La adopción de esta Ley fortalecerá la calidad del cuidado médico en Puerto Rico, asegurando el derecho de las mujeres a recibir atención digna, efectiva y accesible en un momento crucial de sus vidas.

### ALCANCE DEL INFORME



Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la **Comisión de Salud** del Senado de Puerto Rico evaluó el Memorial Explicativo remitido por el Departamento de Salud el cual resulta relevante al proceso de análisis de la medida ante nos. Cabe destacar, que el Memorial utilizado fue remitido a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes. Además, analizamos el Informe Positivo sobre la medida realizado por el Cuerpo Hermano.

Resaltamos, que la presente pieza legislativa es un proyecto de Administración, por lo que el asunto atendido forma parte del Programa de Gobierno propuesto por la Gobernadora y avalado por el Pueblo de Puerto Rico.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por la referida Agencia.

### DEPARTAMENTO DE SALUD

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Víctor Ramos Otero, expresando su endoso a favor de la aprobación de la medida.

El Departamento de Salud resaltó ser la única entidad cuya obligación ineludible es garantizar la salud de toda la población, siendo responsable de la regulación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con los asuntos de salud integral en la Isla. Enfatizó, que esta labor no se limita a la intervención a través de la implementación

de políticas públicas, sino que también abarca un enfoque preventivo al examinar los factores que constituyen los determinantes sociales de la salud, los cuales influyen en el desarrollo de dichas políticas. Desde esta óptica, reconoce y defiende la salud como un derecho fundamental de todos los individuos en todas las dimensiones que abarca.

Manifestó, que el que el P. de la C. 418 representa un avance significativo al mejorar el acceso a la atención médica para las mujeres en Puerto Rico. Al eliminar obstáculos administrativos, el Departamento anticipa una atención más oportuna y eficaz, lo que podría traducirse en mejores resultados de salud para madres e hijos. Afirmó, que este proyecto refuerza el derecho de las mujeres recibir atención médica digna y adecuada. Además, considera que, al permitirles seleccionar a sus proveedores de salud, se les otorga empoderamiento y se fomenta un sistema de atención médica más equitativo.

El Departamento de salud advirtió, que la efectividad de la implementación de estas enmiendas estará sujeta a la colaboración de los planes de salud y del sistema médico en su conjunto. Resaltó, además, que es fundamental que tanto los aseguradores como los proveedores se adapten a las nuevas normativas para asegurar el respeto de los derechos establecidos.

A la luz de lo anterior, tras un análisis exhaustivo de la pieza legislativa objeto de evaluación, manifestó que esta propuesta es esencial para mejorar la atención médica de las mujeres de Puerto Rico. Al facilitar el acceso a ginecólogos y obstetras, se pretende fomentar un sistema de salud más accesible y eficiente que atienda las necesidades de las mujeres durante y después del embarazo. Señaló, que su aprobación podría generar un impacto positivo considerable en la salud de las mujeres y sus familias en la isla.

Por todo lo antes expuesto, el Departamento de Salud reiteró su endoso al proyecto.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que el **P. de la C. 418** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Una de las dificultades que presentan las madres gestantes durante y después de su embarazo son las travas administrativas que le imponen los planes médicos para que pueda recibir una atención especializada.

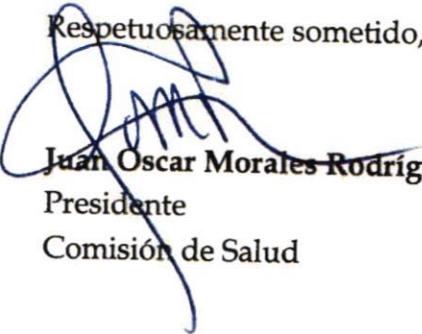
Es por esto, que la presente medida, propone garantizar el derecho de toda mujer embarazada a seleccionar y recibir atención directa de un ginecólogo y un obstetra, además de su médico primario y ordena a las aseguradoras reconocer a los obstetras como médicos primarios para pacientes embarazadas y en etapa posparto hasta un (1) año después del alumbramiento.

A raíz de lo anterior, esta Ilustre Comisión coincide con lo propuesto en la presente pieza legislativa, toda vez que su aprobación constituye un paso esencial para mejorar el acceso a servicios médicos especializados para todas las mujeres puertorriqueñas. Además, se avanza hacia un sistema de salud más eficiente y equitativo que priorice el bienestar de las mujeres durante y después de su embarazo.

## CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 418 sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,



Juan Oscar Morales Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(7 DE ABRIL DE 2025)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

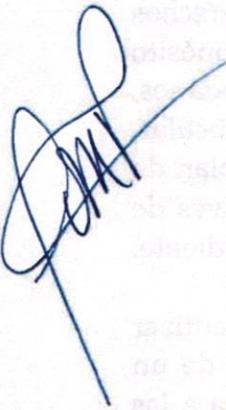
20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 418

18 DE MARZO DE 2025



Presentado por el representante Méndez Núñez; la representante Lebrón Rodríguez; los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la representante del Valle Correa; los representantes Estévez Vélez, Franqui Atilés; las representantes González Aguayo, González González; los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres; las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón; los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la representante Peña Dávila; los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán

Referido a las Comisiones de Banca, Seguros y Comercio; y de Salud

LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 194 - 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente"; enmendar la Sección 8, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 30.020, 31.020 y 31.031 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; a los fines de garantizar el derecho de toda mujer a seleccionar y recibir atención directa de un ginecólogo-obstetra, en adición a su médico primario, bajo el plan de cuidado de salud al que esté acogida, hasta un (1) año después del parto; para disponer que las aseguradoras autoricen al obstetra a diagnosticar, manejar y tratar las condiciones de las pacientes durante el embarazo y el posparto, sin requerir un referido o autorización previa del

médico primario; atemperar las disposiciones legales pertinentes; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a servicios de salud especializados durante el embarazo y el posparto es esencial para garantizar el bienestar de la madre y el recién nacido. Sin embargo, en Puerto Rico, muchas mujeres enfrentan barreras administrativas impuestas por los planes médicos que les exigen referidos o autorizaciones previas del médico primario para recibir atención directa de su ginecólogo y obstetra. Estas restricciones pueden ocasionar demoras en diagnósticos y tratamientos esenciales, comprometiendo la calidad de la atención médica.

Es imperativo que la mujer tenga la opción y el derecho de seleccionar directamente un médico de su confianza para que le preste servicios ginecológicos y obstétricos, debido a la naturaleza y al derecho a la intimidad que envuelve este tipo de cuidado médico. Garantizar este derecho no solo refuerza la continuidad en el cuidado de la salud femenina, sino que también facilita la prevención y detección temprana de condiciones médicas que, de no tratarse a tiempo, podrían agravarse o incluso ser fatales.



La Ley Núm. 194 - 2000, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente" (en adelante, "Ley 194-2000"), tiene como propósito garantizar el acceso equitativo a servicios de salud de calidad para todos los ciudadanos, independientemente de su condición socioeconómica o capacidad de pago. En particular, el Artículo 6 de esta Ley reconoce el derecho de los pacientes a seleccionar su plan de salud y proveedores médicos, asegurando el acceso a servicios primarios a través de cualquier proveedor participante conforme a las disposiciones del plan correspondiente.

Mediante esta legislación, se propone enmendar la Ley 194-2000 para garantizar el derecho de toda mujer embarazada a seleccionar y recibir atención directa de un ginecólogo y un obstetra, además de su médico primario. Asimismo, se ordena a las aseguradoras reconocer a los obstetras como médicos primarios para pacientes embarazadas y en etapa posparto hasta un (1) año después del alumbramiento, permitiéndoles diagnosticar, manejar y tratar sus condiciones de salud sin la necesidad de referidos o autorizaciones previas.

Asimismo, esta Ley atempera y armoniza las disposiciones de la Ley Núm. 72 - 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", y la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de esta Ley.

En definitiva, esta iniciativa representa un paso esencial para mejorar el acceso a servicios médicos especializados para todas las mujeres puertorriqueñas, promoviendo un sistema de salud más eficiente y equitativo que priorice el bienestar de las mujeres durante y después del embarazo. La adopción de esta Ley fortalecerá la calidad del cuidado médico en Puerto Rico, asegurando el derecho de las mujeres a recibir atención digna, efectiva y accesible en un momento crucial de sus vidas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.—Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 194 - 2000, según enmendada,  
2 para que se lea como sigue:

3 "Artículo 6.-Derechos en cuanto a la selección de planes y proveedores

4 En lo concerniente a la selección de planes de cuidado de salud y proveedores  
5 de servicios de salud médico-hospitalarios, todo paciente, usuario o consumidor de  
6 tales planes y servicios en Puerto Rico tiene derecho a:

7 (a) ...

8 (b) Una red de proveedores autorizados y suficientes para garantizar que todos  
9 los servicios cubiertos por el plan estarán accesibles y disponibles sin demoras  
10 irrazonables y en razonable proximidad geográfica a las residencias y lugares  
11 de trabajo de sus asegurados y beneficiarios, incluyendo el acceso a servicios  
12 de emergencia las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de la semana.

13 Todo plan de cuidado de salud que ofrezca cubiertas sobre servicios de salud  
14 en Puerto Rico deberá permitir que cada paciente pueda recibir servicios de  
15 salud primarios de cualquier proveedor de servicios primarios participante  
16 que éste haya seleccionado conforme a lo dispuesto en el plan de cuidado de  
17 salud. Además, se reconoce el derecho de toda mujer embarazada a seleccionar

1 y recibir atención directa de un ginecólogo y un obstetra, además de su médico  
2 primario, sin requerir autorización previa de este último, bajo el plan de  
3 cuidado de salud al que esté afiliada. A tales efectos, todo asegurador deberá  
4 reconocer a los ginecólogos y obstetras como proveedores de atención primaria  
5 para las pacientes embarazadas y, en el caso de los obstetras, hasta un (1) año  
6 después del parto, permitiéndoles diagnosticar, manejar y tratar sus  
7 condiciones de salud, incluyendo aquellas de naturaleza crónica u orgánica,  
8 sin necesidad de referidos o autorizaciones previas por parte del médico  
9 primario.

10 (c) ..."

11 Sección 2. – Se enmienda la Sección 8, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 - 1993, según  
12 enmendada, para que se lea como sigue:

13 "Artículo VI. Plan de Seguros de Salud

14 ...

15 Sección 8. – Modelos de Prestación de Servicios.

16 La Administración establecerá mediante reglamento, los distintos modelos de  
17 prestación de servicios que podrán utilizarse para ofrecer los planes de salud que por esta  
18 ley se crean. Los modelos de prestación de servicios que se utilicen tendrán en común lo  
19 siguiente:

20 (a) El cuidado primario estará fortalecido con grupos de médicos primarios y  
21 por proveedores primarios, incluyendo a los ginecólogos y a los obstetras, según

1 se definen en la legislación y reglamentos locales y federales aplicables, que estén  
2 autorizados a ejercer en Puerto Rico.

3 (b) ...

4 ...

5 (g) ...”

6 Sección 3.—Se enmienda el Artículo 30.020 del Capítulo 30, de la Ley Núm. 77 de 19  
7 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

8 “Capítulo 30 — Pago de Reclamaciones por Servicios

9 ...

10 Artículo 30.020. — Definiciones.

11 A los fines de este Capítulo, los siguientes términos y frases tendrán el significado  
12 que se indica a continuación:

13 (a) ...

14 ...

15 (e) “Proveedor Participante”: significa todo médico, hospital, centro de  
16 servicios primarios, centro de diagnóstico y tratamiento, dentista, laboratorio,  
17 farmacia, servicios médicos de emergencia pre-hospitalarios, ginecólogos,  
18 obstetras o cualquier otra persona autorizada en Puerto Rico para proveer  
19 servicios de cuidado de salud, que bajo contrato con un Asegurador u  
20 Organización de Servicio de Salud, PBM, PBA o entidad afín, preste servicios

1 de salud a suscriptores o beneficiarios de un plan de cuidado de salud o seguro  
2 de salud.

3 (f) ...

4 ...

5 (i) ...”

6 Sección 4. – Se enmienda el Artículo 31.020 del Capítulo 31, de la Ley Núm. 77 de 19  
7 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

8 “Capítulo 31 – Negociación Colectiva de Proveedores y Organizaciones de Servicios  
9 de Salud.

10 ...

*Handwritten signature/initials*

11 Artículo 31.020. – Definiciones.

12 Para propósitos de este Capítulo, los siguientes términos o frases tendrán el  
13 significado que a continuación se indica, a menos que dentro del contexto en que los  
14 mismos sean utilizados, surja claramente otro significado:

15 (1) ...

16 ...

17 (3) Proveedor. – significa todo médico, hospital, centro de servicios primarios,  
18 centro de diagnóstico y tratamiento, dentista, laboratorios, farmacias, servicios  
19 médicos de emergencia, prehospitalarios, proveedor de equipo médico,  
20 ginecólogos, obstetras, o cualquier otra persona autorizada en Puerto Rico para  
21 proveer servicios de cuidado de salud, ya sea de manera grupal o individual y que

1       bajo contrato con una organización de servicios de salud y administradores de  
2       terceros, preste servicios de cuidado de salud a suscriptores o beneficiarios de un  
3       plan de cuidado de salud.

4       (4) ....

5       ...

6       (6) ...”

7       Sección 5.—Se enmienda el Artículo 31.031 del Capítulo 31, de la Ley Núm. 77 de 19  
8       de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

9       “Capitulo 31 —Negociación Colectiva de Proveedores y Organizaciones de Servicios  
10       de Salud.

11       ...

12       Artículo 31.031. —Solicitud para Convertirse en Proveedor.

13       Ninguna organización de seguros de salud, aseguradoras, terceros  
14       administradores y otros planes médicos, podrán denegar la solicitud de un  
15       médico, hospital, centro de servicios primarios, centro de diagnóstico y  
16       tratamiento, dentista, laboratorios, farmacias, servicios médicos de emergencia,  
17       prehospitalarios, proveedor de equipo médico, ginecólogos, obstetras, o cualquier  
18       otra persona autorizada en Puerto Rico para proveer servicios de cuidado de la  
19       salud para convertirse en proveedor de éstos, cuando el profesional de salud  
20       cumpla con los requisitos necesarios para ejercer su profesión y/o funciones y esté  
21       debidamente autorizado por las entidades competentes, ya sean federales y/o

1 estatales, según sea el caso, para proveer servicios de cuidado de salud en Puerto  
2 Rico. Además, éstos deberán presentar los siguientes requisitos:

3 ...

4 Una organización de seguros de salud, asegurador, tercero administrador u otros  
5 planes médicos no podrá aceptar a un médico, hospital, centro de servicios  
6 primarios, centro de diagnóstico y tratamiento, dentista, laboratorios, farmacias,  
7 servicios médicos de emergencia, prehospitalarios, proveedor de equipo médico,  
8 ginecólogos, obstetras, o cualquier otra persona autorizada en Puerto Rico para  
9 proveer servicios de cuidado de la salud a una red, si este tiene un conflicto de  
10 interés con la entidad, si obtuvo su licencia fraudulenta o ilegalmente, o si se  
11 hubiese determinado la comisión de un delito o fraude contra la entidad para la  
12 cual quiere convertirse en proveedor o contra programas estatales o federales del  
13 Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de Estados Unidos.

14 ..."

15 Sección 6. —Supremacía.

16 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que  
17 no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

18 Sección 7. —Separabilidad.

19 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
20 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
21 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto

1 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha  
2 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,  
3 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de  
4 esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una  
5 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra,  
6 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
7 parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen  
8 o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de  
9 esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

10 Sección 8. – Vigencia.

11 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO 10 APR '25 PM 2:42  
SENADO DE PR  
TRAMITES Y RECORD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 31

INFORME POSITIVO

10 de abril de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 31, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 31 tiene como objetivo ordenar al Departamento de Vivienda a transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) a Voluntarios Preocupados por la Educación Inc., el predio de terreno, así como la estructura ubicada en la Parcela Núm. 106 de la Comunidad Villa del Mar en el barrio Playa del Municipio de Santa Isabel, conocida como la Biblioteca Comunitaria Villa del Mar; sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; establecer restricciones a la variación de uso o enajenación de la propiedad sin el consentimiento expreso del Secretario del Departamento de Vivienda; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Resolución Conjunta de la Cámara 31 tiene como objetivo garantizar la continuidad de los servicios prestados por la organización sin fines de lucro "Voluntarios Preocupados por la Educación Inc." en la Comunidad Villa del Mar del Municipio de Santa Isabel. En la exposición de motivos de la medida se presenta que esta organización, mediante la operación de la Biblioteca Comunitaria Villa del Mar desde el año 2000, ha logrado transformar un espacio antes marginado en un centro vital de actividad educativa, social y cultural para toda la comunidad.

La Biblioteca Comunitaria Villa del Mar nació de la voluntad colectiva de los propios residentes de la comunidad y contó con el respaldo del Instituto de Servicios Comunitarios (INSEC) y del sector público y privado. Este respaldo surgió tras identificarse una necesidad urgente de atender las deficiencias educativas de la zona. Para mitigar esta disparidad, se rehabilitó un solar baldío que anteriormente se utilizaba como un vertedero clandestino, y lo convirtieron en un espacio digno para el aprendizaje y la formación integral de niños, jóvenes y adultos.

Desde ese momento, la biblioteca ha funcionado ininterrumpidamente gracias al trabajo voluntario de maestros retirados, estudiantes universitarios, líderes comunitarios y otros ciudadanos comprometidos con la educación de la comunidad. En este espacio, a lo largo de más de dos décadas, el centro ha ofrecido tutorías académicas, clínicas educativas, orientación profesional, actividades recreativas y culturales, acceso a computadoras, y ha servido como lugar de reunión para organizaciones juveniles como la Liga Atlético Policiaca y los Boy Scouts of America. Estos servicios gratuitos han tenido un impacto transformador en la comunidad y han ofrecido alternativas positivas para contrarrestar los múltiples retos sociales que enfrentan los residentes de esta comunidad.

No obstante, a pesar del compromiso demostrado y del impacto indiscutible que la Biblioteca Comunitaria Villa del Mar ha tenido sobre la calidad de vida de sus residentes, la organización enfrenta hoy un obstáculo significativo, el cual se busca solucionar mediante esta Resolución Conjunta: la falta de titularidad sobre el terreno que ocupa. La estructura actual requiere mejoras urgentes para poder seguir operando adecuadamente y eficientemente, pero la imposibilidad de realizar inversiones sustanciales debido a la falta de propiedad ha limitado la capacidad de la organización de continuar ofreciendo sus servicios de manera efectiva y segura.

La parcela en donde se ubica la biblioteca pertenece al Departamento de la Vivienda, y conforme a las disposiciones legales vigentes, en particular, la Resolución Conjunta Núm. 603-1996 y el Reglamento 5794 de 1996, los cuales establecen la posibilidad de traspasar solares a organizaciones sin fines de lucro que cumplan con ciertos criterios. "Voluntarios Preocupados por la Educación Inc", no solo cumple con dichos requisitos, sino que representa un modelo de compromiso social y de servicio desinteresado, que merece ser respaldado por las instituciones gubernamentales.

Esta Asamblea Legislativa es consciente del valor incalculable de la labor realizada por esta organización y reconoce que el apoyo a iniciativas como la Biblioteca Comunitaria Villa del Mar es cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Esta administración tiene como objetivo fomentar la participación ciudadana, la educación, el desarrollo social y la autogestión de las comunidades para así poder alcanzar un bienestar colectivo. Por tanto, esta medida busca viabilizar la permanencia y el fortalecimiento de esta institución comunitaria, facilitando los procesos necesarios para

que la organización pueda obtener la titularidad del terreno y, así, garantizar la continuidad de su valiosa misión en beneficio de todos los residentes de la Comunidad Villa del Mar.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado, en cumplimiento de su responsabilidad ministerial de evaluar las medidas legislativas ante su consideración, procedió a analizar la Resolución Conjunta de la Cámara 31. Dado que esta medida fue aprobada previamente en la Cámara de Representantes y contaba con un informe positivo, la Comisión solicitó el expediente completo generado en dicho cuerpo para efectos de evaluación. Como parte de este proceso, se revisó el informe emitido por la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes y se examinó el contenido del memorial explicativo sometido por el Departamento de la Vivienda, con el propósito de contar con todos los elementos necesarios para emitir una recomendación informada sobre la medida.

### DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

En su memorial sobre la R. C. de la C. 31, el Departamento de la Vivienda (DV) expresó que no se opone a la transferencia de la Parcela Núm. 106, actualmente ocupada por la Biblioteca Comunitaria Villa del Mar, a la organización Voluntarios Preocupados por la Educación, Inc. El DV reconoció que este tipo de iniciativas promueve el desarrollo social y educativo en comunidades vulnerables, y que su objetivo es cónsono con los propósitos del Programa de Vivienda de Interés Social.

No obstante, advirtió que la transferencia debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento 5794 de 1996, que rige la disposición de propiedades del DV a entidades sin fines de lucro. Entre estos requisitos se destacan los siguientes:

- La entidad debe estar legalmente incorporada como organización sin fines de lucro.
- Debe tener propósitos compatibles con los objetivos del Gobierno de Puerto Rico, particularmente en áreas como el desarrollo comunitario, la educación, la salud o la vivienda.
- La propiedad debe destinarse al uso y beneficio directo de la comunidad, y no puede ser utilizada para fines comerciales o privados.
- La organización debe cumplir con todos los requisitos de elegibilidad establecidos por el Departamento, incluyendo estar activa y en cumplimiento con sus obligaciones legales y contributivas.
- En casos de venta nominal (por ejemplo, por un dólar), debe existir un interés público sustancial que justifique la transferencia en esos términos.

El DV informó que en julio de 2023, la Asociación de Contratistas Generales de América (AGC) presentó una solicitud de uso para desarrollar construcciones en el solar. Durante la evaluación de esta solicitud, se constató que la organización Voluntarios Preocupados por la Educación, Inc. no contaba con un contrato de arrendamiento vigente. En respuesta, en octubre de ese año se iniciaron los trámites para formalizar dicho contrato y se le otorgó un permiso condicional para comenzar con las obras, sujeto a la entrega de la documentación requerida.

Sin embargo, al momento de presentarse el memorial explicativo, la entidad aún no había cumplido con dicho requisito. Por tanto, recomendó formalizar esa relación contractual antes de proceder con cualquier transferencia de titularidad. Asimismo, identificó una discrepancia en el nombre legal de la organización en el texto de la Resolución, recomendando corregirlo para que coincida con el registrado ante el Departamento de Estado: "Voluntarios Preocupados por la Educación, Inc." En resumen, aunque el DV apoya el propósito de la medida, condiciona su viabilidad al cumplimiento de los procesos legales y reglamentarios aplicables.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que la R. C. de la C. 31 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, reconociendo la importancia de la R. C. de la C. 31 y tomando en cuenta el Informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes y el Memorial Explicativo presentado por el Departamento de la Vivienda, llevó a cabo un análisis detallado. Esta Comisión concluye que la medida cumple con un fin social meritorio y responde al interés público.

La cesión de titularidad de la Parcela Núm. 106 a la organización sin fines de lucro Voluntarios Preocupados por la Educación, Inc. permitirá asegurar la continuidad y el fortalecimiento de los servicios educativos y comunitarios que, por más de dos décadas, ha brindado la Biblioteca Comunitaria Villa del Mar a los residentes del barrio Playa, en el municipio de Santa Isabel.

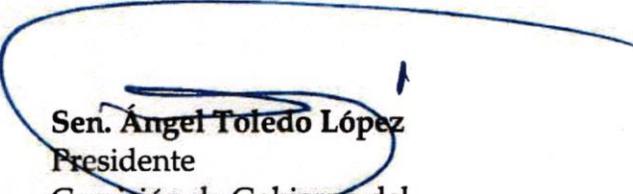
Tal como indicó el Departamento de la Vivienda, esta Comisión considera indispensable que se cumpla con la documentación requerida para formalizar la transferencia de la propiedad. No obstante, es importante destacar que la enmienda sugerida por dicha agencia, relacionada con el nombre legal de la organización, ya fue atendida por la Cámara de Representantes. El texto aprobado por ese cuerpo legislativo

y remitido al Senado refleja correctamente el nombre registrado oficialmente ante el Departamento de Estado: Voluntarios Preocupados por la Educación, Inc.

En virtud del impacto social significativo que esta organización ha tenido en su comunidad, la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 31, sujeta al cumplimiento de los procesos legales y reglamentarios correspondientes. Como resultado, se presenta este informe con el entirillado correspondiente.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre la **Resolución Conjunta de la Cámara 31**, recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Sen. Ángel Toledo López  
Presidente  
Comisión de Gobierno del  
Senado de Puerto Rico

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**  
**(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)**  
**(20 DE MARZO DE 2025)**

---

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 31**

13 DE ENERO DE 2025

Presentada por el representante *Rodríguez Aguiló*  
y suscrito por la representante *Martínez Soto* y el representante *Sanabria Colón*

Referida a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**



Para ordenar al Departamento de Vivienda a transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) a Voluntarios Preocupados por la Educación Inc., el predio de terreno, así como la estructura ubicada en la Parcela Núm. 106 de la Comunidad Villa del Mar en el barrio Playa del Municipio de Santa Isabel, conocida como la Biblioteca Comunitaria Villa del Mar; sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; establecer restricciones a la variación de uso o enajenación de la propiedad sin el consentimiento expreso del Secretario del Departamento de Vivienda; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 2000, un grupo de voluntarios en el Municipio de Santa Isabel, en la Parcela Núm. 106 de la Comunidad Villa del Mar en el barrio Playa, tomó la determinación de convertir un solar baldío que se utilizaba para el depósito clandestino de basura, en un espacio idóneo para ofrecer a los estudiantes un lugar para el desarrollo de actividades educativas. Así nació la Biblioteca Comunitaria Villa del Mar. Esta biblioteca surgió como un esfuerzo del Instituto de Servicios Comunitarios (INSEC), del sector público, privado y de la comunidad para ofrecer a los niños del área la oportunidad

de tener un centro de estudios. El proyecto surgió de un consenso con la comunidad al analizar en un perfil socioeconómico las grandes necesidades que había en el área de educación.

Establecida hace más de veintitrés años, la Biblioteca Comunitaria Villa del Mar, a través de maestros retirados, estudiantes y personal voluntario de la misma comunidad, comenzaron a brindar servicios gratuitos de educación, tutorías para los estudiantes, charlas, clínicas y orientación sobre diversos temas para la comunidad en general, actividades educativas y reuniones de grupos tales como la Liga Atlético Policiaca y los Boy Scouts of America. También posee un espacio para el uso de computadoras, donde voluntarios ayudan a jóvenes y adultos a familiarizarse con estas. La Biblioteca Comunitaria Villa del Mar, más allá de una estructura, se convirtió en el mismo corazón latente de la comunidad.

La Biblioteca estuvo dirigida por la Junta de Residentes Preocupados por la Educación, Inc.; llamada hoy "Voluntarios Preocupados por la Educación Inc." Esta Organización sin fines de lucro tiene como objetivo y misión, servir al mayor número de personas mediante la creación de un medio ambiente positivo que permita a todos los miembros de su comunidad crecer mental, física y espiritualmente saludables. Su objetivo es contribuir al desarrollo social, cultural y educativo de todos los residentes, de manera tal que se pueda desarrollar una responsabilidad ciudadana práctica y real para que la comunidad sea forjadora de su propio destino, desalentando la dependencia económica del gobierno, así como fomentar la educación.

Tomando en consideración las necesidades actuales y futuras de la comunidad, Voluntarios Preocupados por la Educación Inc., ha identificado que la actual estructura es insuficiente para continuar brindando los servicios gratuitos a la comunidad. Sin embargo, al no poseer la titularidad del terreno ni la estructura, se imposibilita realizar la inversión requerida para evitar el deterioro de la actual estructura, así como realizar mejoras a esta.

La actual manejadora de Preocupados por la Educación Inc., Jackyline Ortiz Vélez, sobreviviente de un ataque de bala a la cabeza, lleva al mando por los pasados doce años. En este periodo, ha desarrollado el proceso de digitalización de la Biblioteca Villa del Mar y llevado a cabo otros esfuerzos de integración social. Su labor es totalmente voluntaria, por lo que no recibe remuneración alguna. El pasado 2023, recibió el premio Dorothy Richardson de Liderazgo Comunitario por parte de la organización sin fines de lucro reconocida por el Congreso Federal, Neighborworks America, que trabaja asuntos de desarrollo y fortalecimiento comunitario en Estados Unidos y Puerto Rico.

El Departamento de la Vivienda es el titular de la Parcela Núm. 106 de la Comunidad Villa del Mar en el barrio Playa, en el Municipio de Santa Isabel. Por tratarse de un bien inmueble en uso, las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada,

conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", son inaplicables. La Resolución Conjunta Núm. 603-1996 y el Reglamento que regula la venta de solares a entidades sin fines de Pecuniarios, Reglamento 5794 de 6 de mayo de 1998 ("Reglamento 5794"), establecen las normas y procedimientos que deben seguirse en la venta de solares o en la entrega de títulos de propiedad a instituciones sin ánimo de lucro que ocupen una parcela o solar en comunidades desarrolladas y creadas por el Departamento de la Vivienda en calidad de arrendatarios u ocupantes. Conforme a las disposiciones legales antes citadas, para que las entidades sin fines de lucro puedan acogerse a este tipo de transacción, deben ser una entidad legalmente constituida y organizada según las leyes de Puerto Rico, estar ocupando activamente el solar en comunidades creadas o desarrolladas por el Departamento de Vivienda, y estar participando en la prestación de servicios de carácter social, cívico, cultural o deportivo o actividades conducentes a valores morales y de readaptación social. Además de estos requisitos, la entidad que pretenda adquirir un solar del Departamento de la Vivienda debe estar al día con sus obligaciones económicas con el Gobierno de Puerto Rico.



Esta Asamblea Legislativa reconoce la gestión comunitaria realizada por la Biblioteca Villa del Mar en el Municipio de Santa Isabel, así como el impacto positivo que la misma ha tenido en todos los residentes de la Comunidad Villa del Mar. Hemos reconocido que la implantación de programas, actividades sociales, cívicas, culturales y deportivas, han evitado o rescatado a personas de los males que aquejan a nuestra sociedad. Esta labor tiene un valor incalculable y sólo estas instituciones sin fines de lucro pueden brindar esa ayuda eficientemente. Por tanto, es política pública del Gobierno de Puerto Rico, fomentar y respaldar este tipo de gestión que, sin lugar a duda, es en beneficio del bienestar común y ha producido resultados muy favorables para todos, en especial los residentes de la Comunidad Villa del Mar en el barrio Playa del Municipio de Santa Isabel.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1           Sección 1.-Se ordena al Departamento de la Vivienda a transferir por el precio
- 2           nominal de un dólar (\$1.00) a Voluntarios Preocupados por la Educación Inc., el predio
- 3           de terreno, así como la estructura ubicada en la Parcela Núm. 106 de la Comunidad Villa
- 4           del Mar en el barrio Playa del Municipio de Santa Isabel, conocida como la Biblioteca
- 5           Comunitaria Villa del Mar,- sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según
- 6           enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" ~~sobre~~ en
- 7           torno a la evaluación y disposición de propiedades inmuebles.

1 Sección 2.-Se ordena al Departamento de la Vivienda y a Voluntarios Preocupados  
2 por la Educación Inc., a suscribir y otorgar aquellos documentos públicos y privados que  
3 sean necesarios a estos fines, con el propósito de conceder el correspondiente título de  
4 propiedad, sujeto a que la entidad cumpla con la documentación y ~~cumplimiento de~~ con  
5 sujeción a las disposiciones de Ley y Reglamentarias requerida para dicha transacción.

6 Sección 3.-La transferencia ordenada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta,  
7 estará condicionada a que la propiedad transferida, incluyendo las estructuras presentes  
8 y futuras que se construyan, se continúen utilizando para prestar servicios de carácter  
9 educativo, social, cívico, cultural o deportivo, así como para fomentar o patrocinar  
10 eventos, actividades o programas cuyo propósito sea inculcar valores éticos, morales,  
11 caritativos, humanitarios o con fines de rehabilitación y readaptación social.

 12 Sección 4.-Ninguna institución, entidad u organización sucesora de Voluntarios  
13 Preocupados por la Educación Inc., podrá variar el uso, o de algún modo, disponer o  
14 enajenar la propiedad sin el consentimiento expreso del Secretario del Departamento de  
15 la Vivienda, el cual tendrá derecho a retrotraer el título de propiedad, si la institución  
16 incumple o intenta variar los propósitos para los cuales se le cede la propiedad.

17 Sección 5.-El Departamento de la Vivienda deberá cumplir con lo ordenado en la  
18 Sección 1 de la presente Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de sesenta  
19 (60) días laborables contados a partir de su aprobación.

20 Sección 6.-Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,  
21 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
22 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen

1 o sentencia a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta  
2 Resolución Conjunta.

3 Sección 7.-Esta Resolución Conjunta ha sido promulgada conforme a, y de acuerdo  
4 con, la Constitución de Puerto Rico y en cumplimiento del poder de razón del Gobierno  
5 de Puerto Rico. En el caso de que las disposiciones de esta Resolución Conjunta estén en  
6 conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de  
7 esta Resolución Conjunta.

8 Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su  
9 aprobación.

